Poder Legislativo
Estado de Zacatecas

TOMO II	No. 0156	Jueves, 01 de Diciembre del 2011	
Primer Período Ordinario		Segundo Año	

Gaceta Parlamentaria

El contenido del presente documento es sólo de carácter informativo

Dirección de Apoyo Parlamentario
Subdirección de Protocolo y Sesiones

Poder Legislativo
Estado de Zacatecas

LX LEGISLATURA

» Presidente:
Dip. Roberto Luévano Ruíz
» Vice Presidente:
Dip. Luis Gerardo Romo Fonseca
» Primer a Secretaria:
Dip. Noemí Berenice Luna Ayala
» Segundo Secretario:
Dip. Jorge Luis García Vera
» Secretario General:

» Director de Apoyo Parlamentario
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:
Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:
Unidad Centralizada de Información Digitalizada

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

1 Orden del Día

2 Síntesis de Acta

3 Síntesis de Correspondencia

4 Iniciativas

5 Dictámenes

6 Iniciativa

1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 30 DE JUNIO DEL AÑO 2011; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DEL INFORME DE LA C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ANTERIOR.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, SE DESTINEN MAYORES RECURSOS AL CONALEP ZACATECAS, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE SOLICITA A LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION Y A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA QUE REALICEN LAS AUDITORIAS CORRESPONDIENTES AL COMITÉ ESTATAL PARA EL FOMENTO Y PROTECCION PECUARIA DE ZACATECAS (CEFOPPEZ).

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE REFORMA AL CODIGO FISCAL DEL ESTADO.

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE COORDINACION HACENDARIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

11.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2012.

12.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2012.

13.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

14.- LECTURA DE DICTAMENES RESPECTO DE SENDAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

15.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, PARA QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, SE ASIGNEN Y ETIQUETEN RECURSOS PARA LA PREVENCION DE LA MUERTE MATERNA EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

16.- ASUNTOS GENERALES. Y

17.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

ROBERTO LUEVANO RUIZ

2.-Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 30 DE JUNIO DEL AÑO 2011, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIP. DR. PABLO RODRÍGUEZ RODARTE; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES JOSÉ RODRÍGUEZ ELÍAS ACEVEDO Y JORGE LUIS GARCÍA VERA, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 12 HORAS CON 48 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 24 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1.- Lista de Asistencia.

2.- Declaración del Quórum Legal.

3.- Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 10 de mayo del año 2011; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.

4.- Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.

5.- Lectura de la Iniciativa de Decreto, para que se autorice al H. Ayuntamiento Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, Zac., la contratación de un Crédito, que será destinado para la construcción de la Planta Tratadora de Aguas Residuales y la adquisición de maquinaria y equipo.

6.- Lectura de la Iniciativa de Decreto, para que se autorice al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a enajenar en calidad de donación un bien inmueble a favor de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

7.- Lectura de la Iniciativa de reforma al artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

8.- Lectura del Dictamen relativo a la solicitud del H. Ayuntamiento Municipal de Río Grande, Zac., para enajenar en calidad de permuta un bien inmueble a favor del C. Miguel Ángel Mier García.

9.- Lectura del Dictamen respecto de la Iniciativa de Decreto mediante el cual se crea el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

10.- Lectura del Dictamen respecto de la Iniciativa de Decreto que autoriza al Gobernador del Estado de Zacatecas, para que en nombre y representación del Gobierno del Estado de Zacatecas, por conducto de la Secretaría de Finanzas, celebre uno o varios empréstitos por un monto de hasta Cuatro Mil Ochocientos Noventa y Siete Millones Ochocientos Cincuenta Mil Pesos, más gastos, comisiones y accesorios financieros.

11.- Lectura del Dictamen relativo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código Urbano del Estado de Zacatecas.

12.- Lectura del Dictamen referente a la Iniciativa de Decreto para que se autorice a la Entidad Paraestatal denominada Fideicomiso Zacatecas, a celebrar contrato de compraventa con la empresa NAVEX Industriales, S.A. de C.V., de un bien inmueble de su propiedad ubicado en el Parque Industrial de Fresnillo, Zac.

13.- Lectura del Dictamen respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforma la Ley Orgánica del Municipio.

14.- Discusión y aprobación en su caso, de los Dictámenes de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2007, de los Municipios de Juchipila, Luis Moya, Mazapil, Ojocaliente, y General Francisco R. Murguía, Zac. (Aprobados en lo general y particular, con: 13 votos a favor, cero en contra y 07 abstenciones).

15.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Iniciativa que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y otras disposiciones legales. (Aprobado en lo general y particular, con: 19 votos a favor, dos en contra, y cero abstenciones).

16.- Asuntos Generales; y,

17.- Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO PRESIDENTE, DECLARÓ LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL.

ACTO SEGUIDO, LOS DIPUTADOS SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE, DIERON LECTURA A LOS PUNTOS DEL 3 AL 13; MISMOS QUE FUERON PUBLICADOS EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0098 DE FECHA 30 DE JUNIO DEL 2011.

NO HABIENDO ASUNTOS GENERALES QUE TRATAR Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE LEVANTÓ LA SESIÓN Y SE CITÓ A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA 30 DE JUNIO DEL AÑO 2011, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado.	Remite para su estudio y dictamen, el Expediente Técnico que presenta el Ayuntamiento de Zacatecas, Zac., solicitando la autorización de esta Legislatura para enajenar en calidad de permuta, un bien inmueble a favor del señor Javier Nungaray Márquez.
02	Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado.	Remite para su estudio y dictamen, el Expediente Técnico que presenta el Ayuntamiento de Río Grande, Zac., solicitando la autorización de esta Legislatura para enajenar en calidad de donación, un bien inmueble a favor de su Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.
03	Presidencia Municipal de Loreto, Zac.	Remite escrito con el respaldo documental correspondiente, mediante el cual solicita la autorización de esta Legislatura para dar en arrendamiento un bien inmueble que se destinará a la construcción del Mercado Municipal y Mi Bodega Aurrerá.
04	Presidencia Municipal de Ojocaliente, Zac.	Remite escrito, solicitando de esta Legislatura se les apoye en la promoción de un nuevo proceso legislativo, o en su caso, la modificación del Decreto No. 220 publicado el 14 de septiembre de 2011 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, mediante el cual se les autorizó la contratación de un Crédito con BANOBRAS, y se les pueda autorizar a contratar dicho crédito sin el Aval Solidario del Gobierno del Estado.
05	Presidencia Municipal de Juchipila, Zac.	Remite escrito, solicitando de esta Legislatura se les apoye en la promoción de un nuevo proceso legislativo, o en su caso, la modificación del Decreto No. 216 publicado el 17 de agosto de 2011 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, mediante el cual se les autorizó la contratación de un Crédito con BANOBRAS, y se les pueda autorizar a contratar dicho crédito sin el Aval Solidario del Gobierno del Estado.

06	Universidad Pedagógica Nacional. Unidad Zacatecas.	Remiten escrito, mediante el cual solicitan de esta Legislatura se les puedan etiquetar recursos dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2012, para abatir los rezagos en materia de salarios y prestaciones a todo el personal de la Institución, así como para atender las tareas sustantivas en los rubros de infraestructura, equipamiento, diversificación de la oferta, y el fortalecimiento de la planta docente.

4.-Iniciativas:

4.1

DIPUTADO GREGORIO MACÍAS ZÚÑIGA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRIMERO ZACATECAS DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 60 FRACCIÓN I, 65 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, 25 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS; 95, FRACCIÓN I, 97 FRACCIÓN III, 101 FRACCIÓN III, 102, Y 104 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, SOMETO A LA CONSIDERACION DE ESTE PLENO LA PRESENTE INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA (CONALEP) ES LA INSTITUCIÓN MÁS IMPORTANTE DEL PAÍS EN LA FORMACIÓN DE PROFESIONALES TÉCNICOS DE NIVEL MEDIO SUPERIOR.

SU OBJETIVO ES IMPARTIR EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA A NIVEL POSTSECUNDARIA, CONFORME A LOS REQUERIMIENTOS Y NECESIDADES DEL SECTOR PRODUCTIVO Y DE LA SUPERACIÓN PROFESIONAL DEL INDIVIDUO, ASÍ COMO OFRECER SERVICIOS DE ASISTENCIA TECNOLÓGICA A LAS DIVERSAS RAMAS ECONÓMICAS DEL PAÍS.

EN SUS 260 PLANTELES, DISTRIBUIDOS A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL, SON ATENDIDOS LOS REQUERIMIENTOS DE PERSONAL CALIFICADO DE LAS MÁS DIVERSAS EMPRESAS, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS SOCIOECONÓMICAS DE CADA REGIÓN.

LOS PLANTELES CUENTAN CON LABORATORIOS Y TALLERES EQUIPADOS CON MATERIALES Y MAQUINARIA DE LO MÁS AVANZADO EN LA TECNOLOGÍA, SIMILARES UTILIZADOS EN LAS PLANTAS PRODUCTIVAS DE CADA REGIÓN.

LA PLANTA DOCENTE DEL COLEGIO ESTÁ CONFORMADO POR TÉCNICOS Y PROFESIONISTAS QUE EJERCEN EN LAS EMPRESAS CERCANAS A LOS PLANTELES. ESTO GARANTIZA QUE LOS ALUMNOS RECIBAN LOS CONOCIMIENTOS ACTUALIZADOS A LA VEZ DESARROLLEN HABILIDADES QUE LES PERMITAN COLABORAR ACTIVAMENTE EN EL CRECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS EMPRESAS DE NUESTRO PAÍS.

LA LABOR EDUCATIVA EN EL CONALEP, SE HA CONVERTIDO EN LA MEJOR ALTERNATIVA PARA LA FORMACIÓN DE PROFESIONALES TÉCNICOS YA QUE RESPONDE CON EFICACIA A LA GRAN DEMANDA DE PROFESIONALES TÉCNICOS DE ALTA CALIDAD QUE REQUIERE EL SECTOR PRODUCTIVO MEXICANO Y MAS EN LA REGION DEL SEMIDESIERTO EN LA QUE SE ENCUENTRA INSTALADO EL PLANTEL MAZAPIL, Y QUE ES LA UNICA ALTERNATIVA DE ESTUDIO A NIVEL MEDIO SUPERIOR, OFRECIENDO UNA PROFESIÓN PARA LA VIDA, BRINDANDO LA OPORTUNIDAD A NUESTROS JÓVENES DE QUE CUENTEN CON LA FORMACIÓN NECESARIA PARA INICIAR SU PROPIO NEGOCIO, O EN SU CASO IR A LA UNIVERSIDAD, PERO LLEVANDO CONSIGO LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS DEL CONOCIMIENTO QUE LES PERMITAN SER AUTOSUFICIENTES, LOGRANDO CON ELLO SER FUENTE DE DESARROLLO PARA SUS COMUNIDADES.

SIN EMBARGO, EN EL AÑO 2008, SE FIRMÓ UN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA EMPRESA MINERA PEÑASQUITO S.A. DE C.V, CON EL FIN DE PONER EN MARCHA EL PLANTEL MAZAPIL, EL CUAL ACTUALMENTE SE ENCUENTRA OPERANDO, CON MUCHAS LIMITACIONES, YA QUE NO CUENTA CON LABORATORIOS Y TALLERES EQUIPADOS CON MATERIALES Y MAQUINARIA DE LO MÁS AVANZADO EN LA TECNOLOGÍA, ASI COMO TANPOCO A LA FECHA CUENTA CON PRESUPUESTO FEDERAL.

ADEMAS, POR LO QUE CORRESPONDE AL PRESUPUESTO ESTATAL A PESAR DE QUE INICIALMENTE FUERON COMPROMETIDOS 3 MILLONES DE PESOS, ÚNICAMENTE SE RECIBIERON EN 2009, $500,000.00 Y EN 2010 -2011 $1, 407,803.00.

POR EL GRADO DE VULNERABILIDAD DE LOS ESTUDIANTES DEL SEMIDESIERTO ZACATECANO, SE TUVO EN LA NECESIDAD DE ABRIR UN ALBERGUE ESTUDIANTIL, QUE OPERA GRACIAS A LA GENEROSIDAD DE EMPRESARIOS E INSTITUCIONES Y EL MUNICIPIO, SIN EMBARGO, A LA FECHA ESTE ES INSUFICIENTE.

EN ESE SENTIDO, EL PLANTEL DEL CONALEP UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MAZAPIL, ZACATECAS, REQUIERE, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS QUE TIENE FIJADOS COMO META:

1.- SE DE CONTINUIDAD Y RESPUESTA A LAS GESTIONES ANTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO NECESARIO PARA LA OPERACIÓN DEL PLANTEL MAZAPIL.

2. SE OTORGUR EL APOYO NECESARIO PARA LA OPERACIÓN DEL CONALEP SIENDO LOS 3 PLANTELES Y 1 DIRECCIÓN ESTATAL, PARA LO CUAL SE SOLICITA QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2012, SE DESTINE UNA PARTIDA DE RECURSOS POR LA CANTIDAD DE $11,799, 620.73, MISMOS QUE PERMITIRÁN CUMPLIR CON LOS COMPROMISOS NECESARIOS TANTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS PLANTELES, COMO PARA EL EQUIPAMIENTO DE LOS LABORATORIOS.

3. DE LA MISMA MANERA SOLICITAMOS EL APOYO Y DESIGNACIÓN DE RECURSOS

PARA EL SUBSISTEMA CONALEP, CONCRETAMENTE PARA EL PLANTEL MAZAPIL CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LA CONSTRUCCIÓN DE UN ALBERGUE ESTUDIANTIL QUE SEA DIGNO PARA LOS ESTUDIANTES DEL NIVEL MEDIO SUPERIOR, Y QUE POR LAS CONDICIONES GEOGRÁFICAS DE DISTRITO ES IMPOSIBLE QUE LOS ESTUDIANTES REGRESEN A SUS DOMICILIOS DE ORIGEN POR LO QUE ES NECESARIO E INDISPENSABLE LA CONSTRUCCIÓN DEL ALBERGUE.

POR LO ANTES EXPUESTO SOMETO A LA CONSIDERACION DEL PLENO, EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- SE EXHORTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO C. LIC. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, PARA QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2012, DESTINE UNA PARTIDA DE RECURSOS POR EL ORDEN DE $11,799,620.73 DESTINADOS AL CONALEP , ZACATECAS, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES ESPECIFICADOS EN EL CUERPO DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGISLATIVO.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac., a la fecha de su presentación

DIP. GREGORIO MACÍAS ZÚNIGA

4.2

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. SEXAGÉSIMA LEGISLATURA

DEL ESTADO DE ZACATECAS

P r e s e n t e.

Diputados Geovanna del Carmen Bañuelos de La Torre, Saúl Monreal Ávila, integrantes de la Fracción del Partido del Trabajo, Jorge Álvarez Máynez, Blas Avalos Míreles, José Xerardo Ramírez Muñoz, Integrantes de la Fracción Primero Zacatecas, Francisco Javier Carrillo Rincón y Juan Mendoza Maldonado Integrantes de la Fracción del Partido de la Revolución Democrática integrantes todos de de esta H. Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que nos son conferidas en los artículos 45 y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96, 97 fracción III, 101 fracción II Y III y de su reglamento interno, sometemos a la consideración de esta Honorable Representación Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente.

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S :

La exportación de becerros a los Estados Unidos de Norte América para los estados del norte del país, como Chihuahua, Tamaulipas, Durango y Sonora, constituye la principal vía de mercado y desfogue para la producción pecuaria; sin embargo para nuestro estado, conforma una alternativa de mercado, un referente de precios y un estabilizador en los municipios acreditados sanitariamente por el USDA (Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de Norte América) en donde este diferencial sanitario le proporciona al productor primario hasta $ 500.00 de sobreprecio por cada becerro en peso y edad para ser exportado.

Las inversiones que realizaron durante 12 años los gobiernos federal y estatal, en coordinación con los productores, tan sólo en la campaña contra la tuberculosis, ascendió a los 75 millones de pesos, habiéndose acreditado del 1998 al 2010, 48 municipios (35 en el sexenio del Dr. Ricardo Monreal y 13 más en los primeros meses de la administración del Lic. Miguel Alejandro Alonso Reyes).

Históricamente la cantidad de becerros exportado por ciclo no superó las 30,000 cabezas. Pero dadas las condiciones de precio del dólar y del becerro en EUA en el ciclo 2011 (septiembre a agosto), se exportaron 65,000 becerros y en el presente ciclo, en tan solo 2 meses y medio ya han sido exportados 30,000 becerros.

Los grandes avances se ven ahora amenazados por las graves prácticas de corrupción y simulación que al interior de Comité Estatal para El Fomento y Protección Pecuaria de Zacatecas (CEFOPPEZ) por parte de un reducido número de técnicos en complicidad con algunas autoridades, los productores de la mesa directiva y la gerencia técnica.

Las ventajas sanitarias que se han obtenido debieron iniciar el fortalecimiento de la cadena productiva “Bovinos carne” o cuando menos algunas ventajas para las asociaciones ganaderas de los principales municipios exportadores

(Valparaíso, Sombrerete, Rio Grande y Nieves), en donde se establecieran apoyos estratégicos con los recursos generados por esta comercialización. Lejos de ello, estos recursos han brillado por su falta de transparencia, a pesar de que los productores llevan un año exigiendo un informe detallado de los recursos generados y su aplicación. Esto en la última reunión convocada para los integrantes de CEFOPPEZ, en noviembre de 2010.

Producto de estas prácticas deleznables y del maquillaje de mucha de la información generada con fines de cumplir los índices establecidos por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos y dar el grado de región con desempeño aceptable o sobresaliente, un gran número de técnicos (Médicos Veterinarios privados y oficiales) han evidenciado y denunciado estas prácticas tanto al interior de este organismo, como en el SENASICA y el colegio de Médicos Veterinarios del estado de Zacatecas, pues pone en severo riesgo a corto plazo la acreditación lograda con tanto esfuerzo.

Motivo de estas denuncias y no aceptación de ser omisos, se han dado persecuciones y hostigamiento laboral que han terminado con despidos o cancelación de contratos y sanciones a los técnicos que denunciaron o no aceptaron ser cómplices y en contraparte el otorgamiento de privilegios al selecto grupo que activamente participan en esta actividad.

Es de mencionarse una grave simulación de los trabajos estrictamente epidemiológicos, como lo es la vigilancia en rastros y el control de la movilización, además de ser omisos en el control de la documentación oficial. Haciéndose evidente la elaboración de dictámenes a modo para soportar la movilización de zonas o de hatos clonados, para la extracción de becerros de ganado de zonas o estado no acreditados.

En este mezquino juego de intereses, se percibe la participación del director general de campañas zoosanitarias del SENASICA, el MVZ Mc José Alfredo Gutiérrez Reyes, sea esto por desconocimiento o por conservar su puesto a costa de la “aparente normalidad y avances” , quien en este juego de aparentar avances y maquillar datos para no poner en riesgo “documental” con los informes exigido por el USDA. Este funcionario federal ha puesto como gerente técnico al MVZ Brhadaran Muñoz Castillo, procedente de Coahuila, entidad que perdió su estatus en el periodo que él fue asignado a la gerencia técnica de Zacateca a quien respalda totalmente, siendo este funcionario quien ha enfrentado y amenazado a todos aquellos MVZ oficiales o privados acreditados que le cuestionen o que le rechacen el ser componendas de estos procedimientos.

La excesiva exportación de becerros durante el presente ciclo iniciado en el mes de septiembre, en donde la cifra de ganado comercializado a los Estados Unidos asciende ya a 30,000 becerros, un gran porcentaje de estos procedentes de otros estados no acreditados como San Luis Potosí o de regiones o municipios “sucios”. La cantidad de becerros en posibilidad de exportarse depende de la tasa de extracción, es decir del porcentaje de vientres que tengan esa región así como la tasa promedio de preñez de la misma, por lo que, se puede saturar esta tasa de extracción con ganado procedente de otras partes y dejar a los ganaderos de las acreditadas en la imposibilidad de exportar sus becerros.

Los puntos en los que se basan las anteriores afirmaciones son:

- Exportación de becerros procedentes de zonas no acreditadas y soportadas con documentación oficial emitida ex profeso para ese fin o en el peor de los casos alterada o falsificada. Esta se expide para justificar la procedencia o tasa de extracción de los supuestos hatos de origen.

- Los MVZ oficiales no deben de participar en la realización de pruebas de campaña o para exportación, pues esto es un claro conflicto de intereses, en los que evidentemente se inhabilita la imparcialidad para la detección de tuberculosis.

- El uso de documentación oficial (dictámenes de tuberculosis) de manera discrecional para la justificación de procedencia del ganado.

- La movilización de ganado con documentación exprés sin la realización de las pruebas diagnósticas.

- En los rastros municipales de las regiones acreditadas por el USDA (Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de Norte América) sujetos a inspección la disminución o en algunos casos la eliminación de la toma de muestras sugestivas o compatibles a las lesiones de tuberculosis por no tener un seguimiento retrospectivo eficaz del origen (movilización ilegal o falsificada), condición que suprime la vigilancia de la enfermedad y eleva el riesgo real de subestimar la presencia de tuberculosis bovina en la región.

Además de lo anterior, el CEFOPPEZ siendo un organismo auxiliar del gobierno y conformado por productores, autoridades y organismos académicos, se ha conducido como una empresa privada en la que no se realizan informes no se convoca a los productores, actores principales y beneficiarios directos de las acciones buenas o malas de este organismo.

El 30% del ganado exportado hacia los Estados Unidos en los últimos 7 meses, su origen real (aunque documentalmente proceda de Zacatecas) es de municipios y regiones no acreditados tanto del estado de Zacatecas como de San Luis Potosí. A este ganado se le realizan las pruebas diagnósticas de tuberculina en el pliegue caudal y solo se exporta aquellos animales no reactores, sin embargo el análisis de riesgo por proceder de zonas no acreditadas, es alto, pudiendo presentarse el próximos meses nuevos casos de ganado tuberculoso en Estados Unidos, condición que complicaría seriamente el estatus de los 48 municipios de la entidad, aunado a los severos daños por la sequía tan grave que enfrenta el estado y la escases de recursos gubernamentales para el presupuesto 2012, estaríamos hablando de una crisis social de alcances inimaginables.

Si el sector ganadero en la entidad genera el 13% del PIB, es urgente que se tomen medidas preventivas que eviten el colapso de la actividad de por sí severamente afectada por la sequía.

Es por esto que de hacer caso omiso estaríamos siendo cómplices de estas malas prácticas así como responsables de las graves consecuencias que puede ocasionar el mal manejo dentro de este órgano.

Por lo antes expuesto solicito a esta H. Asamblea se apruebe el siguiente Punto de Acuerdo:

PRIMERO.-Solicitamos a esta Asamblea se solicite ordene a la Auditoria Superior de la

Federación realice las auditorias correspondientes al Comité Estatal para el Fomento y Protección Pecuaria de Zacatecas (CEFOPPEZ) de los ejercicios fiscales de 2010 y 2011.

SEGUNDO.- Se ordene a la Auditoria Superior del Estado, realice una exhaustiva auditoria al Comité Estatal para el fomento y Protección Pecuaria de Zacatecas (CEFOPPEZ) de los ejercicios fiscales de 2010 y 2011.

ATENTEMENTE

Zacatecas, Zac., a 29 de noviembre del 2011

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE

DIP. SAUL MONREAL AVILA

DIP. JORGE ALVAREZ MAYNEZ

DIP. BLAS AVALOS MIRELES

DIP. JOSE XERARDO RAMIREZ MUÑOZ

DIP. FRANCISCO JAVIER CARRILLO RINCON

DIP. JUAN MENDOZA MALDONADO

4.3

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA HONORABLE

SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO.

P R E S E N T E S

MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 60 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 21 de diciembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto expedido por el Congreso de la Unión, y que en su artículo tercero abroga la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos del 30 de diciembre de 1980, dejando en manos de los Gobiernos Estatales el proceso operativo para su abrogación, a partir del 1 de enero de 2012.

Que en dicho decreto, se faculta a las Entidades Federativas para establecer impuestos locales sobre tenencia y uso de vehículos, lo cual implica que el contribuyente no tendrá una carga fiscal más que cumplir, sino que únicamente pagará un impuesto estatal en lugar de una contribución federal, pues tal tributo no significa un nuevo gravamen local, ya que los sujetos de este impuesto así como su objeto, base, tasa y época de pago, son las mismas que se contemplaban en la legislación federal, considerando que la presente propuesta regula con la debida amplitud, las bases indispensables para el cobro del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, estableciendo con claridad, el sujeto y el objeto del impuesto así como las cuotas aplicables para su pago.

Además que de acuerdo a la Doctrina Tributaria, el impuesto sobre la tenencia y uso de vehículos, es un impuesto a la propiedad que grava la riqueza de los individuos, por lo tanto responde al principio redistributivo y de justicia social, pues los propietarios y poseedores de vehículos afectos al impuesto, se supone cuentan con cierta capacidad de pago y los ingresos que se generan con la recaudación pueden ser utilizados para financiar inversiones en infraestructura vial, que beneficien directamente a éstos.

Con el establecimiento del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos por parte del Estado, es un paso trascendental en materia de federalismo hacendario, toda vez que se amplió el espacio en materia de potestades tributarias de las Haciendas Estatales. Esta medida fortalecerá la Soberanía Tributaria Estatal y disminuirá la dependencia financiera federal, garantizando con su recaudación, el cumplimiento de los fines propios del Estado.

Es importante resaltar el hecho de que la recaudación de este impuesto representa el 26.70% del total de los ingresos propios disponibles del Estado, por lo que en el supuesto de que se deje de percibir este recurso, implicaría un grave deterioro en las finanzas públicas y por consecuencia el no poder cumplir con los fines propios de la administración, considerando además los ingresos que dejarían de percibir los municipios de la entidad, por dicho concepto.

En ese tenor el Gobierno del Estado de Zacatecas, consciente de las necesidades propias y con el objeto de no disminuir las participaciones a que tienen derecho los municipios de la Entidad, propone las presentes Adiciones, Modificaciones y Reformas a la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, que tienen como principal postulado el incorporar en nuestra Legislación, el impuesto estatal sobre tenencia o uso de vehículos, que es consecuencia de las diferentes atribuciones que a las Entidades Federativas le otorgó el Congreso de la Unión, mediante la abrogación a la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Con la implementación del Impuesto Estatal que nos ocupa, de ser aprobado por esa H. Legislatura del Estado, también se fortalecerá a la Universidad Autónoma de Zacatecas, toda vez que los poseedores, tenedores o usuarios de vehículos que estén sujetos a este gravamen, seguirán cubriendo el impuesto del 5%, cuya recaudación es destinada, íntegramente a nuestra máxima casa de estudios.

La presente iniciativa también pretende regular los servicios de seguridad privada que prestan los particulares, esto ante la necesidad de una sociedad que requiere de los servicios de las empresas de seguridad privada para auxiliarse en el desarrollo de sus actividades, sobre todo en aquellos casos de protección y vigilancia de personas o de sus bienes tanto muebles e inmuebles en áreas privadas, por lo que resulta indispensable que en nuestra Entidad exista un registro que autorice y revalide los servicios que presten.

Es por ello que la Secretaría de Seguridad Pública, quien se encuentra facultada para expedir las autorizaciones, revalidaciones, modificación de autorizaciones y cambios de representantes legales de dichas empresas, requiere contar con un marco normativo que establezca los montos que se enteren por tales conceptos, de ahí la necesidad de que se incluyan en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, en el capítulo relativo a los servicios que presta esta dependencia.

Así mismo es imperativo normar los montos de los servicios que presta la Dirección de Protección Civil, quien es la encargada de salvaguardar la integridad de las personas y de la sociedad, ante la eventualidad de un desastre provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reducen o evitan la pérdida de vidas humanas, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad zacatecana.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos del ordenamiento jurídico citado, tengo a bien someter a esa Honorable Soberanía Popular, la siguiente iniciativa de:

REFORMA A LA LEY DE HACIENDA DEL

ESTADO DE ZACATECAS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica los artículos 21, 22 y 23; se modifica el inciso e) fracción II del artículo 33; se modifica el artículo 35; se modifica el segundo párrafo y se deroga el tercer párrafo del artículo 36; se adiciona el artículo 36 BIS, 36 TER, 36 QUATER y 36 QUINQUIES; se modifica el artículo 37 y 38; se modifica el artículo 39; se adiciona los artículos 39 BIS, 39 TER, 39 QUATER y 39 QUINQUIES; se reforma el artículo 46; se modifica el segundo párrafo de la fracción V del artículo 48; se modifica la fracción XV y se adiciona la fracción XVI del artículo 51; se modifican los incisos a) y b) de la fracción I, y los incisos a) y b) de la fracción II, y se derogan las fracciones III, IV, V y VI del artículo 61; se adiciona las fracciones III y IV del artículo 63; se reforma la denominación del Capítulo X; se reforman los artículos 64 y 65; se adicionan los artículos 65 BIS y 65 TER; se modifica la fracción X del artículo 67; se modifican el inciso a) y se adiciona numeral 1 del inciso b), así mismo se adicionan los incisos i) y j) de la fracción II del artículo 70; todos de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, para quedar como siguen:

CAPITULO III

DEL IMPUESTO PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS

DEL OBJETO

Artículo 21.- Es objeto de este impuesto, el entero de los impuestos y derechos propios del Estado.

DEL SUJETO

Artículo 22.- Son sujetos del impuesto, los contribuyentes afectos al pago de impuestos o derechos del Estado.

DE LA BASE

Artículo 23.- La base de este impuesto será el monto que se cubra por el concepto de impuestos y derechos estatales.

DE LAS EXENCIONES

ARTÍCULO 33.- Están exentas del pago de este impuesto:

II. Las erogaciones que efectúen:

e) Instituciones educativas públicas

CAPITULO V

DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

DEL OBJETO

Artículo 35.- Es objeto del Impuesto a que se refiere este capítulo, la tenencia o uso de vehículos que se efectué en el Territorio del Estado.

Para efectos de este impuesto se entiende por vehículos, los terrestres y marítimos o fluviales, entre otros, los automóviles, ómnibus, vehículos pick up, camiones, minibuses, microbuses, autobuses integrales, tractores no agrícolas tipo quinta rueda, motocicletas, bicimotos, cuatrimotos, motonetas y triciclos automotores, embarcaciones, veleros, esquís acuáticos motorizados, motocicletas acuáticas, tablas de oleaje con motor, vehículos con motor de combustión interna o con motor accionados por hidrógeno, eléctricos, mixtos o híbridos y automóviles blindados.

Así mismo, para efectos de este impuesto, se considera que la tenencia o uso de los vehículos señalados en el párrafo anterior se efectúan dentro de la circunscripción territorial del Estado, en los siguientes casos:

a) Cuando se inscriba en el Registro Vehicular del Estado;

b) Cuando el domicilio fiscal en materia federal del tenedor o usuario del vehículo se localice en el Estado; o,

c) En su defecto, cuando el domicilio del contribuyente se encuentre en el Estado.

Para los efectos de esta Ley se presume que el propietario es el tenedor o usuario del vehículo.

DE LOS SUJETOS

Artículo 36.- Están obligados al pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos las personas físicas y morales, tenedoras o usuarias de los vehículos a que se refiere el artículo anterior.

Para efectos de este impuesto, la Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, los Organismos Descentralizados o cualquier otra persona física, moral o unidades económicas, deberán pagar el impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos que se establece en este Capítulo, con las excepciones que en el mismo se señalan, aún cuando de conformidad con otras leyes o decretos no estén obligados a pagar contribuciones federales o estatales, o estén exentos de ellos.

Artículo 36 BIS.- Para efectos de este Capítulo, se considera por:

I. Vehículo nuevo:

a) El que se enajena por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciantes en el ramo de vehículos.

b) El importado definitivamente al país que corresponda al año modelo posterior al de aplicación de este capítulo, al año modelo en que se efectúe la importación, o a los nueve años modelos inmediatos anteriores al año de la importación definitiva.

II. Valor total del vehículo: el precio de enajenación del fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado, importador, empresas comerciales con registro ante la Autoridad competente como empresa para importar autos usados o comerciantes en el ramo de vehículos, según sea el caso, al consumidor, incluyendo el equipo que provenga de fábrica o el que el enajenante le adicione a solicitud del consumidor, incluyendo las contribuciones que se deban pagar con motivo de la importación, a excepción del impuesto al valor agregado.

En el valor total del vehículo a que hace referencia el párrafo anterior, no se incluirán los intereses derivados de créditos otorgados para la adquisición del mismo.

III. Marca: las denominaciones y distintivos que los fabricantes de automóviles y camiones dan a sus vehículos para diferenciarlos de los demás.

IV. Año Modelo: el año de fabricación o ejercicio automotriz, comprendido por el período entre el primero de octubre del año anterior al 30 de septiembre del año que transcurre.

V. Modelo: Todas aquellas versiones de la carrocería básica con dos, tres, cuatro o cinco puertas que se deriven de una misma línea. Por carrocería básica se entenderá, el conjunto de piezas metálicas, o de plástico que configuran externamente a un vehículo y de las que derivan los diversos modelos.

VI. Versión: Cada una de las distintas presentaciones comerciales que tiene un modelo.

VII. Línea:

a) Automóviles con motor de gasolina o gas hasta de 4 cilindros.

b) Automóviles con motor de gasolina o gas de 6 u 8 cilindros.

c) Automóviles con motor de diesel.

d) Camiones con motor de gasolina, gas o diesel.

e) Tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

f) Autobuses integrales.

g) Automóviles eléctricos e híbridos.

h) Automóviles con motor de uso de biocombustibles.

Para efectos de este Capitulo se entenderá como automóvil híbrido, aquellos automóviles eléctricos, que además cuenten con motor de combustión interna.

VIII. Comerciantes en el ramo de vehículos: A las personas físicas y morales cuya actividad sea la importación y venta de vehículos nuevos o usados.

IX. Vehículo: A los automóviles: Ómnibus, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda, las aeronaves, embarcaciones, veleros, esquís acuáticos motorizados, motocicletas acuáticas, tabla de oleaje con motor, automóviles eléctricos, automóviles híbridos y motocicletas.

X. Índice Nacional de Precios al Consumidor, que aplicará para efectos de este impuesto, el publicado por el Banco de México en los términos de los artículos 20 segundo párrafo y 20 Bis del Código Fiscal de la Federación.

XI. Factores de actualización, los que determine la Secretaría de Finanzas, mismo que se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, a más tardar en el mes de diciembre de cada año.

DEL CÁLCULO, BASE, TASA, TABLA O TARIFA.

Artículo 36 TER.- En el caso de vehículos nuevos el impuesto se calculara conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de aeronaves nuevas, el impuesto será la cantidad que resulte de multiplicar el peso máximo, incluyendo la carga de la aeronave expresada en toneladas, por la cantidad de $7,313.00, para aeronaves de pistón, turbohélice y helicópteros, y por la cantidad de $7,877.00, para aeronaves de reacción.

II. Para los vehículos destinados al transporte de hasta 15 pasajeros y automóviles blindados, así como los vehículos de carga hasta 15 toneladas, el impuesto se determinará aplicando al valor total del vehículo la siguiente:

TARIFA

Límite inferior $	Límite superior $	Cuota fija $	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	526,657.78	0.00	3
526,657.79	1,013,523.64	15,799.73	8.7
1,013,523.65	1,362,288.13	58,157.06	13.3
1,362,288.14	1,711,052.62	104,542.74	16.8
1,711,052.63	En adelante	163,135.16	19.1

III. Tratándose de vehículos nuevos destinados al transporte de más de quince pasajeros o de carga cuyo peso bruto vehicular sea de 15 toneladas o más toneladas, el impuesto se calculará multiplicando la cantidad que resulte de aplicar el 0.50% al valor total del automóvil.

Para los efectos de esta fracción, peso bruto vehicular es el peso del vehículo totalmente equipado incluyendo chasis, cabina, carrocería, unidad de arrastre con el equipo y carga útil transportable.

IV. Tratándose de vehículos marítimos o fluviales con motor nuevo, entre otros embarcaciones, veleros, esquís acuáticos motorizados, motocicletas acuáticas y tablas de oleaje con motor, el impuesto será la cantidad que resulte de aplicar al valor total de vehículo de que se trate el 1.5%.

V. En la enajenación o importación de vehículos nuevos de año modelo posterior al de aplicación de este capítulo, se pagará el impuesto correspondiente al año de calendario correspondiente en el que se enajene o importe, según corresponda. El impuesto para dichos vehículos se determinará en el siguiente año de calendario de acuerdo con el procedimiento que corresponda al tipo de vehículo de que se trate, bajo el criterio de vehículo nuevo.

VI. Tratándose de motocicletas nuevas o usadas, el impuesto se calculará aplicando al valor total de la motocicleta, la siguiente tarifa:

TARIFA

Límite inferior

$ Límite superior

$ Cuota fija

$ Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior

%

0.01	220,600.00	0.00	3
220,600.01	303,459.28	6,619.808.7	
303,459.29	407,882.92	13,823.33	13.3
407,882.93	en adelante	27,711.67	16.8

Las cantidades establecidas en las tarifas contenidas en este artículo, se actualizarán en el mes de enero de cada año, aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año inmediato anterior a aquél en que se va aplicar la tarifa, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de dos años inmediatos anteriores al año de aplicación. Dicho factor se publicará en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar el 31 de diciembre de cada año.

El Índice Nacional de Precios al Consumidor que se aplicará para los efectos del párrafo anterior es el publicado por el Banco de México en los términos de los artículos 20 segundo párrafo y 20 Bis del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 36 QUATER.- Para la aplicación de este impuesto se entiende por vehículos destinados al transporte de más de 15 pasajeros o para el transporte de efectos, los camiones, sin importar el peso bruto vehicular, tractores no agrícolas tipo quinta rueda, así como minibuses, microbuses y autobuses integrales, cualquiera que sea su tipo y peso bruto vehicular.

VEHÍCULOS USADOS

Artículo 36 QUINQUIES.- Tratándose de vehículos de fabricación nacional o importada de hasta nueve años de antigüedad, el impuesto se determinará conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de vehículos usados de fabricación nacional o importados, a que se refieren los artículos 36 TER, fracciones I, III, IV y V de este Capítulo, el impuesto será el que resulte de multiplicar el importe del impuesto causado en el ejercicio fiscal inmediato anterior por el factor que corresponda conforme a los años de antigüedad del vehículo, de acuerdo con la siguiente:

TABLA

Años de antigüedad	Factor

1	0.900
2	0.889
3	0.875
4	0.857
5	0.833
6	0.800
7	0.750
8	0.667
9	0.500

El resultado obtenido conforme al párrafo anterior, se actualizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 TER de este Capítulo.

II. Tratándose de vehículos de fabricación nacional o importados, de hasta nueve años modelo anteriores al de este Capitulo, destinados al transporte de hasta quince pasajeros y automóviles blindados, así como los vehículos de carga de hasta 15 toneladas, el impuesto será el que resulte de aplicar el procedimiento siguiente:

a) El valor total del vehículo se multiplicará por el factor de depreciación, de acuerdo al año modelo del vehículo, de conformidad con la siguiente:

TABLA

Años de Antigüedad	Factor de Depreciación
1	0.850
2	0.725
3	0.600
4	0.500
5	0.400
6	0.300
7	0.225
8	0.150
9	0.075

b) La cantidad obtenida conforme al inciso anterior, se multiplicará por el factor de actualización a que se refiere el artículo 36 TER, y al resultado se le aplicará la tarifa a que hace referencia la fracción II, del artículo 36 TER, de este Capítulo.

Para efectos de la depreciación y actualización a que se refiere este artículo, los años de antigüedad se calcularán con base en el número de años transcurridos a partir del año modelo al que corresponda el vehículo.

III. Tratándose de embarcaciones, veleros, esquís acuáticos motorizados, motocicletas acuáticas y tablas de oleaje con motor, el impuesto será el que resulte de aplicar el procedimiento siguiente:

a) El valor total del vehículo de que se trate se multiplicará por el factor de depreciación de acuerdo al año modelo, de conformidad con la siguiente:

TABLA

Años de Antigüedad	Factor de depreciación
1	0.9250

2	0.8500
3	0.7875
4	0.7250
5	0.6625
6	0.6000
7	0.5500
8	0.5000
9	0.4500
10	0.4000
11	0.3500
12	0.3000
13	0.2625
14	0.2250
15	0.1875
16	0.1500
17	0.1125
18	0.0750
19 y siguientes	0.0375

b) La cantidad obtenida conforme al inciso anterior, se multiplicará por el factor de actualización a que se refiere el artículo 36 TER; al resultado se le aplicará la tasa a que hace referencia la fracción IV, del artículo 36 TER de este Capítulo.

IV. Tratándose de aeronaves y helicópteros de más de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de este Capítulo, el impuesto se pagará conforme a la siguiente:

TABLA

TIPO DE VEHÍCULOS	CUOTA
AERONAVES:	
Hélice	$ 448.00
Turbohélice	2,480.00
Reacción	3,583.00
HELICÓPTEROS	551.00

V. Tratándose de motocicletas usadas de fabricación nacional o importadas, el impuesto será el que resulte de aplicar el procedimiento siguiente:

El valor total de la motocicleta se multiplicará por el factor de depreciación de acuerdo al año modelo de la motocicleta, de conformidad con la siguiente:

Tabla

Años de antigüedad	Factor de depreciación
1	0.9
2	0.8
3	0.7
4	0.6
5	0.5
6	0.4
7	0.3
8	0.2
9	0.1

La cantidad obtenida conforme al inciso anterior, se multiplicará por el factor de actualización a que se refiere el artículo 36 TER; y al resultado se le aplicará la tarifa a que hace referencia la fracción II, del artículo 36 TER de este Capítulo.

VI. El factor de actualización a que se refiere este artículo se determinará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año inmediato anterior a aquél en que se va aplicar la tarifa entre el mes de noviembre inmediato anterior al año de adquisición del vehículo.

Artículo 37.- Son solidariamente responsables del pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos establecidos en este Capítulo:

I. Quienes por cualquier título adquieran la propiedad, tenencia o uso del vehículo, por el adeudo del impuesto que en su caso existiera, aún cuando se trate de personas que no están obligadas al pago de este impuesto.

II. Quienes reciban en consignación o comisión para su enajenación vehículos, por el adeudo del impuesto que en su caso existiera.

III. Las autoridades federales, estatales o municipales competentes, que autoricen el registro de vehículos, permisos provisionales para circulación en traslado, matrículas, altas, cambios o bajas de placas o efectúen la renovación de los mismos, sin haberse cerciorado que no existan adeudos por este impuesto, correspondiente a los últimos cinco años, salvo en los casos en que el contribuyente acredite que se encuentra liberado de esta obligación.

Los contribuyentes comprobarán el pago del impuesto con la forma o recibo oficial original, por medio de la cual lo hayan efectuado.

IV. Las autoridades competentes que expidan los certificados de aeronavegabilidad o de inspección de seguridad a embarcaciones y los certificados de matrícula para las aeronaves, cuando al expedirlos el tenedor o usuario del vehículo no compruebe el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos a que se refiere este Capítulo, a excepción de los casos en que se encuentre liberado de ese pago.

De no comprobarse que se ha cumplido con la obligación de pago, dichas oficinas lo harán del conocimiento de la Secretaría de Finanzas.

DEL PAGO Y OBLIGACIONES

Artículo 38.- Tratándose de vehículos usados de más de diez años y hasta veinte años de antigüedad al del año modelo de aplicación de este Capítulo; así como todo tipo de remolques, cualquiera que sea su año modelo, el impuesto se pagará de conformidad a las siguientes cuotas:

TIPO DE VEHÍCULOS CUOTA

Vehículos de motor

Remolques

Motocicletas y similares

8 cuotas

2 cuotas

2 cuotas

Artículo 39.- Los contribuyentes pagarán por año calendario durante los tres primeros meses de cada año, salvo en el caso de vehículos cuya inscripción al Registro Estatal Vehicular se realice por primera vez, supuesto en el que el impuesto deberá calcularse y enterarse en el momento en el cual se realice la inscripción al referido Registro, se solicite permiso provisional para circulación en traslado, o dentro de los quince días siguientes al de enajenación del vehículo; lo que ocurra primero.

El impuesto se pagará en los lugares y medios autorizados por la Secretaría de Finanzas y bajo las modalidades que esta señale para tal efecto.

En caso de que no pueda comprobarse los años de antigüedad del vehículo, el impuesto a que se refiere este capítulo, se pagará como si éste fuese nuevo.

Cuando la enajenación o importación de vehículos nuevos se efectúe después del primer mes del año de calendario, el impuesto causado por dicho año se pagará en la proporción que resulte de aplicar el factor correspondiente al mes de adquisición de conformidad con la siguiente tabla:

Mes de adquisición	Factor aplicable al impuesto causado
Febrero	0.92
Marzo	0.83
Abril	0.75
Mayo	0.67
Junio	0.58
Julio	0.50
Agosto	0.42
Septiembre	0.33
Octubre	0.25
Noviembre	0.17
Diciembre	0.08

Los contribuyentes tendrán derecho a solicitar la devolución de este impuesto, cuando ocurra la perdida total del vehículo por siniestro. La devolución procederá siempre y cuando la solicitud se efectué dentro de los treinta días hábiles siguientes de la determinación del siniestro por parte de la autoridad o instancia correspondiente, el impuesto a devolver será la parte proporcional del impuesto del ejercicio pagado correspondiente al periodo por el cual no se tuvo o usó el vehículo, iniciado a partir del mes en que ocurrió la perdida total, hasta el último mes que se tenga cubierto el impuesto; perdida que deberá de comprobarse a las autoridades fiscales.

Cuando se determine la perdida total del vehículo y no se haya efectuado el pago del impuesto, este se cobrará de acuerdo a los porcentajes establecidos en la siguiente tabla:

Mes de adquisición	Factor aplicable al impuesto causado
Enero-Febrero	0.08
Marzo	0.17
Abril	0.25
Mayo	0.33
Junio	0.42
Julio	0.50
Agosto	0.58
Septiembre	0.67
Octubre	0.75
Noviembre	0.83
Diciembre	0.92

La cantidad que resulte a pagar se le agregará los accesorios legales por cubrir que en su caso corresponda. Cuando la solicitud se efectué después de los 15 días hábiles siguientes de la terminación del siniestro por parte de la autoridad o instancia correspondiente, el monto del impuesto a pagar será igual al importe total que corresponda cubrir por el año fiscal.

Artículo 39 BIS.- No se pagará el impuesto de tenencia o uso de los siguientes vehículos con antigüedad de hasta diez años de aplicación de la presente Ley:

I. Los importados temporalmente en los términos de la legislación aduanera.

II. Los vehículos de la Federación, Estados y Municipios que sean utilizados para la prestación de los servicios públicos de rescate, patrullas, transportes de limpia, pipas de agua, servicios funerarios y las ambulancias dependientes de cualquiera de esas entidades o de instituciones de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia y los destinados a los cuerpos de bomberos.

III. Los automóviles al servicio de misiones Diplomáticas y Consulares de carrera extranjeras y de sus agentes diplomáticos y consulares de carrera, excluyendo a los cónsules generales honorarios, cónsules y vicecónsules honorarios, siempre que sea exclusivamente para uso oficial y exista reciprocidad.

IV. No se pagará el impuesto que establece este Capítulo, en los casos que se acredite haber cubierto un impuesto correspondiente al año de calendario de que se trate en otra entidad federativa que en su momento le correspondió por su circunscripción territorial, cuyo objeto coincida con el de éste Capítulo.

V. Los que tengan para su venta los fabricantes, las plantas ensambladoras, sus distribuidores y los comerciantes en el ramo de vehículos, siempre que carezcan de placas de circulación.

VI. Cuando un vehículo sea registrado en otra federativa y el propietario presente la documentación que acredite este hecho dentro de los 15 días hábiles siguientes a la realización de este supuesto.

Artículo 39 TER.- De resultar extemporánea la presentación de la documentación a que hace referencia el artículo 39 BIS fracción VI, deberá cubrir un importe equivalente a 20 veces el salario mínimo vigente en el Estado, por gastos de administración de registro vehicular.

Cuando por cualquier motivo un vehículo deje de estar comprendido en los supuestos a que se refiere el artículo 39 de este Capítulo, el tenedor o usuario del mismo deberá pagar el impuesto correspondiente dentro de los 15 días siguientes a aquél en que tenga lugar el hecho de que se trate.

Artículo 39 QUATER.- Los tenedores o usuarios de los vehículos a que se refiere las fracciones I y II del artículo 39 BIS de este Capítulo, para gozar del beneficio que el mismo establece, deberán comprobar ante la Secretaría de Finanzas que se encuentran comprendidos en dichos supuestos.

Artículo 39 QUINQUIES.- Los sujetos al pago de este impuesto tendrán las siguientes obligaciones:

I. Solicitar ante las autoridades fiscales competentes el Registro Estatal Vehicular que corresponda dentro de los plazos y los lugares señalados para tal efecto.

II. Conservar a disposición de las autoridades fiscales, acreditar y exhibir cuando lo soliciten la documentación comprobatoria del pago del impuesto que corresponda; y

III. Conservar la documentación comprobatoria relacionada con el objeto de este impuesto durante el plazo a que se refiere el Código Fiscal del Estado.

TÍTULO III

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO II

SERVICIOS DE LA SECRETARÍA GENERAL

DE GOBIERNO DEL ESTADO

Artículo 46.- Los servicios que preste la Dirección de Protección Civil y Bomberos por concepto de:

a) Capacitación en brigadas de protección civil…… 30 cuotas

b) Capacitación en prevención y combate contra incendios…… 90 cuotas

c) Capacitación en primeros auxilios, evacuación, búsqueda y rescate…… 60 cuotas

d) Revisión y autorización del programa interno de protección civil:

Para empresas comerciales……..…… . 30 cuotas

Para empresas industriales……..……. 90 cuotas

Para empresas de servicios…….…… 60 cuotas

Para empresas del giro de la minería……..……..… 270 cuotas

e) Registro de grupos voluntarios……..……. 2 cuotas

f) Renovación del registro de grupos voluntarios…… … 2 cuotas

g) Registro de empresas asesoras y capacitadoras……. 10 cuotas

h) Registro de instructores independientes…….10 cuotas

i) Registro de empresa de consultoría y estudios de riesgo y vulnerabilidad…… ……. 10 cuotas

j) Renovación del registro de empresa asesoras y capacitadoras…… ……... 10 cuotas

k) Renovación del registro de instructores independientes……. 10 cuotas

l) Renovación del registro de empresas de consultoría y

estudios de riesgo y vulnerabilidad……..…….. 10 cuotas

m) Emisión de opinión técnica de no riesgo…….. 20 cuotas

n) Emisión de registro de operación para prestadores de servicios para distribución y recarga de extinguidor…… 20 cuotas

o) Renovación del registro de operación para prestadores de servicios para distribución y recarga de extinguidores…. 10 cuotas

p) Servicios de ambulancia al sector privado para eventos masivos con fines de lucro……..…… ……. 5 cuotas

q) Servicio privado de traslado en ambulancia….…… 9 cuotas

r) Revisión y autorización de programas especiales para eventos masivos…… ……. 30 cuotas

s) Análisis de riesgos internos y externos de inmuebles……..... 10 cuotas

t) Cursos técnicos especializados por persona……..... 10 cuotas

CAPÍTULO III

SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

Artículo 48.- Los servicios que presten por concepto de:

I. al V. ...

Para el trámite de baja, una vez iniciado el ejercicio fiscal, deberá de estar cubierto el impuesto por tenencia o uso de vehículos y los derechos de refrendo de tarjeta de circulación, del ejercicio en que se solicite la baja respectiva.

VI. ….

CAPÍTULO IV

SERVICIOS DE CATASTRO

Artículo 51.- Los servicios que presten por concepto de:

I. al XV. ...

XV. Solicitud de particulares de elaboración de planos…… …….2 CUOTAS

XVI. Los conceptos no considerados en el presente artículo se tasarán de acuerdo con su monto equiparable en cuotas de salario mínimo.

Del ingreso percibido por concepto de servicios catastrales, un 5% será destinado a la modernización integral de la administración hacendaria estatal, conforme al contrato de fideicomiso que para tal efecto se suscriba.

CAPÍTULO VII

AUTORIDADES DE CONTRALORÍA INTERNA

Artículo 61.- Los servicios que presten por concepto de:

I. Por registro con vigencia de un año en el padrón:

a) De proveedores ……. 7 cuotas

b) De contratistas ……..10 cuotas

II. Por revalidación del registro con vigencia de un año:

a) De proveedores ……. 5 cuotas

b) De contratistas…… 7 cuotas

III. Derogado

IV. Derogado.

V. Derogado

VI. Derogado

CAPÍTULO IX

SERVICIOS DE OFICIALÍA MAYOR

Artículo 63.- Los servicios prestados por concepto de:

I. al II. …

III. Inscripción a concurso de adquisición por invitación…. 12 CUOTAS.

IV. Inscripción a concurso de obra por invitación…….. 22 CUOTAS.

CAPÍTULO X

SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 64.- Por los servicios prestados a las empresas de seguridad privada; por concepto de:

I. Expedición de autorizaciones, para prestar servicios de seguridad privada en el Estado de Zacatecas en la modalidad:

a) De vigilancia de inmuebles……..... 250 cuotas

b) Protección y vigilancia de personas y bienes…….. 250 cuotas

II. Expedición de autorización, para prestar servicios de seguridad privada en el Estado de Zacatecas en la modalidad:

a) Instalación, mantenimiento y operación de sistemas y equipos de seguridad…… ……..... 300 cuotas.

III. Expedición de autorización, para prestar servicios de seguridad privada en el Estado de Zacatecas en la modalidad:

a) De traslado y custodia de bienes, fondos y valores…….. 500 cuotas.

IV. Expedición de autorización, para prestar servicios de seguridad privada en el Estado de Zacatecas en la modalidad:

a) Instalación, mantenimiento y venta de sistemas y equipos de seguridad, sin monitoreo…… …….. 150 cuotas.

V. Expedición de revalidación para prestar servicios de seguridad privada en el Estado de Zacatecas en la modalidad:

a) Instalación, mantenimiento y operación de sistemas y equipos de seguridad…… …… 250 cuotas.

VI. Modificación de la autorización o, en su caso, de la revalidación por la prestación de servicios de seguridad privada que realizan los particulares en el Estado de Zacatecas…… 100 cuotas.

VII. Por cambio de Representante Legal de las empresas prestadoras de servicios de seguridad privada…… ……..…… 50 cuotas.

Artículo 65.- Por los servicios que presten la Secretaría de Seguridad Pública de Gobierno del Estado derivados del Sistema Penitenciario y reinserción social, por concepto de:

I.- Expedición de certificados de:

a) Remisión parcial de la pena……4 cuotas

b) Libertad condicional…… …. 6 cuotas

c) Indulto…… …… 12 cuotas

d) Pre-liberación…… …… 3 cuotas

e) Constancia de readaptación y certificaciones…….. 1 cuota

f) Prelibertad…… ……. 2 cuotas

Artículo 65 BIS.- Los servicios prestados en materia de Transporte y Tránsito, por concepto de:

I. Por expedición de licencia de manejo, incluido el examen médico para tal efecto:

a) Operador de servicio público…….... 7 cuotas

b) Chofer…… …… … 9 cuotas

c) Derogada

d) Automovilista…… …… … 8 cuotas

e) Motociclista…… …… …... 3 cuotas

II. Examen médico a conductores de vehículo:

a) Examen médico a conductores de vehículo que participen en un hecho de tránsito aplicándose (etílico)…….. 3 cuotas

b) Toxicológico…… ……... 6 cuotas

III. Expedición de permiso provisional de manejo para mayores de 16 años y menores de 18 años incluido certificado médico, hasta por 90 días:..... .....2 cuotas;

IV. Vehículo depositado en los recintos de tránsito, por día:....$ 25.00;

V. Gafetes para operadores del servicio público:.....6 cuotas;

VI. Por servicio de grúa:.....5 cuotas;

VII. Expedición de permiso para circular sin placas:

a) Por 5 días

1. Servicio Público:..... 5 cuotas;

2. Servicio Particular:..... 3 cuotas;

b) Por 10 días

1. Servicio Público:..... 7 cuotas;

2. Servicio Particular:..... 5 cuotas;

c) Por 15 días

1. Servicio Público:..... 9 cuotas;

2. Servicio Particular:..... 7 cuotas;

Los permisos expedidos no podrán otorgarse por más de 30 días naturales.

d) Por treinta días:

1. Servicio Particular.....14 cuotas;

2. Servicio Público.....16 cuotas.

VIII. Permiso para carga y descarga:

a) Por un día.....3 cuotas;

b) Por treinta días.....11 cuotas.

CAPÍTULO XI

SERVICIOS DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 67.- Por la prestación de los siguientes servicios:

I. al IX. …

X. Registro de generadores de residuos de manejo especial… 5 cuotas.

XI. …

TÍTULO IV

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 70.- …

I. …

II. ...

a) Certificación de actas de registro civil……..….$7.00

b) …

1. Nacimiento, matrimonio o defunción,

cada juego……..$20 .00

c) al h)…

i) Hologramas y certificados para Centros de Verificación… 1.32 cuotas

j) Hoja de rechazo para Centros de Verificación…….. 0.50 cuotas

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el primer día del mes de enero del año dos mil doce, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las obligaciones derivadas de la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos que se abroga mediante el decreto expedido por el Congreso de la Unión y publicado en fecha 21 de diciembre de 2007, en el Diario Oficial de la Federación, que hubieran nacido durante su vigencia por la realización de las situaciones jurídicas previstas en dichos ordenamientos, deberán ser cumplidas en las formas y plazos establecidos en los mismos y en las demás disposiciones aplicables, lo anterior con fundamento en el párrafo segundo del artículo cuarto del propio decreto. En la aplicación del Programa “Apoyo de las Familias Zacatecanas”, el porcentaje que le corresponde a la Universidad Autónoma de Zacatecas, será sobre el monto efectivamente enterado a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- A partir del 1° de enero del año 2012, de la recaudación que la entidad obtenga del Impuesto Sobre tenencia o Uso de Vehículos, se participará a los municipios del Estado con un porcentaje del 5%.

ARTÍCULO CUARTO.- Las personas físicas o morales, propietarias o poseedoras de vehículos automotores cuyo valor de adquisición consignado en factura primordial sea igual o menor a $ 200,000.00 inscritas en el padrón vehicular estatal, podrán ser susceptibles de apoyo en el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos por el ejercicio fiscal 2012, siempre y cuando estén al corriente o regularizados de sus obligaciones fiscales estatales y/o impuestos federales coordinados que la entidad recaude y/o administre; que se encuentren al corriente en el pago del Impuesto Predial y en el pago del derecho de agua potable.

Para ser beneficiarios de esta exención, el trámite de pago deberá de efectuarse dentro del periodo del 1° de Enero al 31 de Marzo del 2012.

Ciudad de Zacatecas, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil once.

MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES

GOBERNADOR DEL ESTADO

ESAÚ HERNÁNDEZ HERRERA

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA

SECRETARIO DE FINANZAS

4.4

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA HONORABLE

SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO

P R E S E N T E S

MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 60 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para que las autoridades fiscales emitan actos que afecten la esfera jurídica de los particulares, es necesario que las atribuciones que ejerzan, se encuentren contempladas en el marco jurídico vigente, requisito indispensable que permite cumplir con la exigencia Constitucional de la Garantía de Legalidad, toda vez que es la posibilidad de otorgar certeza y seguridad jurídica al particular frente a los actos de las autoridades.

En congruencia con lo anterior, es preciso que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas, contenga el precepto en el que se establezca expresamente la circunscripción territorial en la que ejercen sus facultades, con la finalidad de que se señale de manera implícita el territorio en que lleva a cabo sus atribuciones, circunstancia que permite a las autoridades fiscales del Estado establecer su competencia por razón de territorio.

De igual manera es imperativo actualizar las autoridades fiscales del Estado, tomando en consideración que algunas de las señaladas como tales han sido suplidas, ajustándolas a las necesidades de la propia Secretaría de Finanzas, dotando al mismo tiempo a la legislación de mayor eficiencia, equidad y simplicidad, constituyéndose como un instrumento normativo acorde a los convenios de coordinación y demás legislaciones que se aplican en materia fiscal.

Los cambios económicos que ha tenido el sector, obligan a que los sistemas de fiscalización y de control y vigilancia se actualicen como parte del proceso de modernización de la Secretaría de Finanzas. Por ello se propone establecer en forma precisa, la denominación de las Autoridades Fiscales del Estado, y que sus únicas finalidades sean la de eficiencia y simplificación, constituyéndose como un instrumento normativo acorde a los convenios de coordinación y a las demás legislaciones que se aplican en materia fiscal.

Derivado de las reformas a la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, respecto de la Tenencia o Uso de Vehículos, resulta necesario fortalecer el Capítulo Quinto relativo a las Infracciones y Sanciones, para el supuesto de que los contribuyentes no cumplan en tiempo y forma con sus obligaciones en esta materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a esa Soberanía Popular la siguiente iniciativa de:

REFORMA AL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los numerales 6, 7 y se adiciona un párrafo del artículo 25; se adiciona la fracción XXIII del artículo 96, todos del Código Fiscal del Estado de Zacatecas, para quedar como siguen:

Artículo 25.- Son autoridades Fiscales del Estado:

1. al 5. …

6.- El Director de Fiscalización.

7.- El Jefe del Departamento de Vigilancia de Obligaciones.

8.- …

Las Autoridades Fiscales ejercerán su competencia en el territorio del Estado.

Artículo 96.- Son Infracciones cuya responsabilidad recae sobre los sujetos o presuntos sujetos de un crédito fiscal, las que a continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes:

I al XXII…

XXIII.- No realizar el pago de tenencia o uso de vehículos, presentarlos fuera del plazo, no cumplir con los requerimientos de las autoridades fiscales para presentarlos o cumplir fuera del plazo establecido en dichos requerimientos, multa de 20 a 40 cuotas de salario mínimo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año dos mil doce, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zacatecas, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil once.

MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES

GOBERNADOR DEL ESTADO

ESAÚ HERNÁNDEZ HERRERA

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA

SECRETARIO DE FINANZAS

Las presentes firmas corresponden a la Iniciativa de Reforma al Código Fiscal del Estado de Zacatecas.

4.5

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA HONORABLE

SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO

P R E S E N T E S

MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 60 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como la fracción II del artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en vigor, establece el Fondo Único de participaciones, el cual se integra, por las participaciones federales que se reciben, que entre otras bases se contempla el relativo a la recaudación del Estado, del Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

De conformidad con el decreto de fecha 21 de diciembre de 2007 que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, expedido por el Congreso de la Unión, y que abroga la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos del 30 de diciembre de 1980, facultando a los gobiernos estatales para que puedan establecer impuestos locales sobre tenencia o uso de vehículos.

Emanado de lo anterior, al derogarse el ordenamiento mediante el cual se establecía la obligación de que los contribuyentes enteran el impuesto federal de tenencia, deja de percibirse dicho rubro y por ende ya no forma parte del Fondo Único de Participaciones, por lo tanto debe derogarse cualquier disposición que contenga tal mención.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a esa Honorable Soberanía Popular, la siguiente iniciativa de:

REFORMA A LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se deroga la fracción III, y se modifica el último párrafo del artículo 39; se modifica el artículo 44; todos de la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; de la

TÍTULO IV

DE LAS PARTICIPACIONES

Capítulo Único

Artículo 39.- De las cantidades…

I. …

II. …

III. Derogado

IV. …

V. …

Los importes a que se refieren las fracciones IV y V, estarán sujetos a la condición de que la Federación participe al Estado en 100% de estos conceptos.

Artículo 44.- La entrega de los recursos a que se refieren las fracciones I, II y IV del artículo 39 de esta Ley a los Municipios, deberá ser dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que el Estado reciba la transferencia o notificación de la Federación; tratándose del recurso contemplado en la fracción V del referido artículo, en virtud de ser concepto autoliquidable, deberá ser considerado para finiquitarse dentro del siguiente pago más próximo a la fecha del cierre contable del ingreso que efectúa la Secretaría.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor el primer día de enero del 2012, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zacatecas, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil once.

MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES
GOBERNADOR DEL ESTADO

ESAÚ HERNÁNDEZ HERRERA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA
SECRETARIO DE FINANZAS

4.6

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA HONORABLE

SEXAGÉSIMA

LEGISLATURA DEL ESTADO

PRESENTES.

MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 60 fracción II, en relación con la fracción IV del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, someto a consideración la siguiente:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Ingresos es el instrumento jurídico mediante el cual el Estado se allega anualmente de los recursos necesarios para satisfacer los requerimientos y demandas de la población, por lo que la política fiscal estatal debe de garantizar el respeto irrestricto a los principios fundamentales de proporcionalidad, equidad y legalidad.

El Plan Estatal de Desarrollo 20110 – 2016 establece como directriz el contar con un sistema impositivo ágil, moderno y eficiente, que debe de ser, además promotor de la inversión, el empleo y el ahorro por lo que la presente iniciativa pretende cumplir los siguientes objetivos;

1. Proteger la capacidad recaudatoria, mediante la adecuación de ordenamientos jurídicos que fortalezcan la potestad tributaria del estado, acogiendo aquellas figuras impositivas que son delegadas a las Entidades por parte del Gobierno Federal.

2. Disminuir el porcentaje de dependencia de los ingresos propios frente a otros conceptos que percibe el Estado, tales como aportaciones y participaciones federales.

3. Propiciar el cumplimiento espontaneo y voluntario de las obligaciones fiscales que desalienten las posibilidades de incumplimiento de parte de los sujetos pasivos de los tributos.

4. Lograr un esquema fiscal que resulte competitivo frente a los impuestos y derechos vigentes en otros Estados de la República Mexicana, ya que de no hacerlo, estaremos en clara desventaja en la posibilidad de tener acceso a un mayor porcentaje en las participaciones federales.

5. Cumplir con los preceptos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es por ello que el Gobierno del Estado, mediante el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), brinda la asistencia necesaria a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los Ayuntamientos de los Municipios, las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y los Organismos Autónomos, para que lleven a cabo la adecuación de sus sistemas contables conforme a los lineamientos expedidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), cuyo objetivo fundamental e inmediato es facilitar el registro y fiscalización de las finanzas públicas, contribuyendo a medir la eficacia, economía y eficiencia del ingreso y gasto público.

La dinámica de crecimiento de los ingresos tributarios y no tributarios, debe de darse desde una óptica que contribuya a una administración más eficiente, más cercana a la sociedad, a un incremento en el universo de contribuyentes, que obligue al pago de impuestos a aquellas personas que tengan una actividad económica en nuestra entidad, para disminuir de esta manera la evasión, la elusión y la morosidad.

Debido a las dificultades económicas por las que atraviesan las finanzas públicas de las entidades federativas originadas por un esquema centralista de recaudación, aunado a dificultades económicas tanto a nivel local, federal e incluso mundial, que pueden traducirse en un impacto negativo en la recaudación federal participable y su consecuencia negativa en las participaciones federales que reciben estados y municipios, es conveniente adecuar las fuentes tributarias locales, sin crear nuevas figuras impositivas en la Entidad.

Las aportaciones federales, las participaciones y los apoyos para el Fortalecimiento de la Infraestructura Social Municipal derivan de la suscripción al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, su incremento está vinculado a la recaudación federal participable y no depende únicamente de las acciones que pueda ejercer la Entidad, tiene un porcentaje de incremento de manera marginal, ya que acorde a las expectativas dadas a conocer por el Gobierno Federal para el ejercicio 2012, se han proyectado de manera responsable.

Los diversos rubros del ingreso propuestos a esta soberanía, han sido cuantificados de manera razonada, derivado de un análisis acucioso de todos los conceptos de manera individual, son los estrictamente indispensables para cumplir adecuadamente con los fines constitucionales del Estado, su estimación se basa en el comportamiento histórico que han tenido de años anteriores, así como en las variables económicas como la inflación acumulada, el tipo de cambio promedio en que se ubique el dólar y la Tasa de Interés de CETES.

La política de ingresos propuesta, aunado a un escrupuloso, responsable, honesto y transparente del presupuesto de egresos a que estamos obligados los servidores públicos sin excepción, nos permitirá establecer bases solidas en la dirección correcta en el desarrollo económico de nuestra Entidad.

La aceptación por parte de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado para la estatización del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, es un acto legislativo de congruencia con el ejecutivo, buscando el fortalecimiento en las finanzas públicas del Estado, al no perderse esta figura tributaria y que a la vez permita la potencialización de los recursos que vía participaciones se nos transfiere de la Federación.

La continuidad de la vigencia del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, mantiene el espacio en materia de potestades tributarias para nuestra entidad. Con esta medida podemos tener un coeficiente mayor en la segunda y tercer parte de la fórmula de distribución para el Fondo General de Participaciones.

Cabe señalar, que de no implementarse esta figura tributaria en nuestra Entidad, corremos el riesgo de perder fuentes muy importantes de recursos propios, así como de recursos provenientes de la Federación vía participaciones.

Derivado de la modificación realizada por el Congreso de la Unión a la propuesta inicial del Presupuesto de Egresos de la Federación, presentado por el Ejecutivo Federal para el ejercicio fiscal 2012, en donde se afectó seriamente al agro zacatecanoen cuanto a monto, es que esta iniciativa se orienta a rescatar al sector agrario de la sequia recurrente que lo aqueja, destinándose directamente la recaudación total que se obtenga por tenencia o uso de vehículos, para ese concepto.

El tema del campo zacatecano, es básico y prioritario, por ello, se propone que los recursos que se recauden por tenencia o uso de vehículos se destinen directamente al campo para coadyuvar al

problema de la sequía ennuestro Estado, y que pueden ser potencializados con recursos federales, a través de diferentes programas.

En mérito de lo antes expuesto y de lo fundado, me permito someter a consideración de esa Soberanía Popular la presente:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2012.

ARTÍCULO 1°.- La Hacienda Pública del Estado de Zacatecas, percibirá $24,975'478,101 durante el ejercicio fiscal del año 2012 por los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS 459'372,982

1.- Sobre Adquisición de Bienes Muebles 49'452,904

2.- Sobre Servicios de Hospedaje 5'064,301

3.- Para la Universidad Autónoma de Zacatecas 41'210,897

4.- Sobre Nóminas 112'403,102

5.- Sobre Tenencia Estatal 251'241,778

II. DERECHOS 406'055,850

1.- Servicios de la Secretaría General de Gobierno 16'340,670

2.- Servicios de la Coordinación General Jurídica 10'325,420

3.- Servicios de la Secretaría de Finanzas 343'670,251

4.- Servicios de Obras Públicas 690,165

5.- Servicios de Contraloría Interna 694,026

6.- Servicios de Educación y Cultura 1'371,135

7.- Servicios del Instituto de Ecología y Medio Ambiente 147,612

8.- Servicios de la Secretaría de Seguridad Pública 29'874,839

9.- Otros Derechos 2'941,732

III. PRODUCTOS 51'637,494

1.- Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado 3'368,371

2.- Venta de impresos oficiales y papel especial 22'882,405

3.- Capitales y valores del Estado y sus rendimientos 23'126,399

4.- Periódico Oficial del Estado 124,049

5.- Otros Productos 2'136,270

IV. APROVECHAMIENTOS 97’805,759

1.- Recargos 9’349,369

2.- Multas 14’236,281

3.- Indemnizaciones 1’763,385

4.- Reintegros 15’448,136

5.- Causaciones, fianzas y depósitos 20,465

6.- Gastos de Ejecución 641,140

7.- Aprovechamientos diversos 56’346,983

V. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS 125’689,964

VI. PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS (R-28)

7,243’702,132

1.- Fondo General de Participaciones 5,237’140,974

2.- Fondo de Fomento Municipal 764’009,125

3.- Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios 108’021,210

4.- Impuesto Sobre Automóviles Nuevos 15’520,061

5.- Multas Federales no Fiscales 2’582,605

6.- Fiscalización Concurrente 33’055,054

7.- Control de Obligaciones 327,375

8.- Régimen de Pequeños Contribuyentes 78’059,136

9.- Régimen Intermedio de las Personas Físicas Actividad Empresarial 6’651,991

10.- Ganancia por la enajenación de bienes inmuebles 26’383,595

11.- Fondo de Fiscalización 225’280,403

12.- Fondo compensación 10 entidades con menos PIB 431’276,125

13.- IEPS sobre ventas de diesel y gasolina 306’717,159

14.- Fondo de compensación del ISAN 8’677,319

VII. FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES (R-33)

9,094’154,235

1.- Fondo de Aportaciones para la Educación Básica (FAEB) 5,320’052,662

2.- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) 1,289’018,101

3.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) 944’735,067

4.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) 664’929,053

5.- Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) 254’231,623

6.- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) 76’300,079

7.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) 120’028,560

8.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) 410’030,016

9.- Rendimientos del Ramo 33 14’829,074

VIII. OTROS APOYOS FEDERALES 3,093’303,644

1.- Aportaciones Federales Regularizables 1,328’625,404

2.- Aportaciones Federales No Regularizables 1,764’678,240

IX. INGRESOS EXTRAORDINARIOS 4,403’756,041

1.- Endeudamiento 2,597’530,000

2.- Apoyo por gestionar para Educación 1,806’226,041

ARTÍCULO2°.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos señalados en esta ley se causarán y recaudarán de acuerdo con las normas establecidas por la Ley de Hacienda y el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables en la Entidad, y en su caso de conformidad a los términos de las concesiones, contratos y disposiciones que reglamenten a unos y otros, siendo supletoriamente aplicables las disposiciones de derecho común.

ARTÍCULO3°.- Las participaciones e incentivos económicos, los fondos de aportaciones federales y los otros apoyos federales se recibirán conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y a los convenios que en la materia se celebren.

ARTÍCULO4°.- Cuando se conceda prórroga para el pago de créditos fiscales, en los términos del artículo 75 del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos al 0.75% mensual sobre los saldos insolutos, durante el año del 2012.

ARTÍCULO 5°.- La falta de pago oportuno de una contribución, causará recargos por concepto de indemnización al fisco estatal a razón del 1.00% por mes o fracción de mes que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 6°.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

ARTÍCULO 7°.- La recaudación de los gravámenes provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1° de esta Ley, se hará en las cajas de las Oficinas Recaudadoras de Rentas de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, en las Instituciones Bancarias, en el portal de internet de la propia Secretaría, en los Kioscos de servicios electrónicos de Gobierno del Estado y demás lugares autorizados físicos o electrónicos para los mismos efectos.

Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales que establece esta Ley de Ingresos por los conceptos antes mencionados, el contribuyente deberá obtener en todos los casos de la oficina recaudadora, el recibo oficial o la documentación que en las disposiciones respectivas se establezcan, en la que conste la impresión del sello de la oficina recaudadora, cuando así proceda. Las cantidades que se recauden por estos conceptos, se concentrarán en la Secretaría de Finanzas y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en

los registros de las oficinas recaudadoras como de la propia Secretaría.

ARTÍCULO 8°.- Las cantidades recaudadas deberán depositarse en cuentas bancarias, debiendo registrarse en la contabilidad de la propia Secretaría de Finanzas del Estado y presentarse en la cuenta pública que ésta formule.

ARTÍCULO 9°.- Los recursos adicionales que provengan del Gobierno Federal, se incrementarán de manera automática al catálogo de ingresos que previene esta Ley, atendiendo para ello, a la normatividad que al efecto emita el Gobierno Federal.

ARTÍCULO 10°.- De no alcanzarse los ingresos estimados en la presente ley, se realizarán diversos ajustes al presupuesto de egresos en los rubros destinados al gasto de las principales dependencias y entidades de la Administración Pública hasta por el monto del ingreso no alcanzado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio 2011 contenida en el Decreto N° 124 publicado el 29 de Diciembre del 2010 en el suplemento número 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Ciudad de Zacatecas, a los veintinueve días del mes de Noviembre del dos mil once.

MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES

GOBERNADOR DEL ESTADO

ESAU HERNANDEZ HERRERA

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA

SECRETARIO DE FINANZAS

4.7

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA

HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA

DEL ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E.

MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 60 fracción II, en relación con la fracción IV del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, someto a su consideración la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012

Exposición de Motivos

El Titular del Poder Ejecutivo a través de su conducto, somete a la alta consideración de esa Honorable Soberanía Popular, el Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2012, para su análisis, discusión y en su caso se solicita la aprobación correspondiente.

El presente instrumento jurídico contiene las propuestas de asignación de recursos para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como las erogaciones que en el marco de su autonomía, solicitan ejercer el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Órganos Autónomos y las Entidades Descentralizadas para el cumplimiento de sus programas con el propósito fundamental de avanzar en el mejoramiento de las condiciones de vida y bienestar de los zacatecanos.

El proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal del año 2012, se realizó con el más alto sentido de responsabilidad, considerando la grave situación económica por la que atraviesa nuestra entidad, aunado a la grave sequía que sólo se asemeja a la padecida hace más de siete décadas, según lo confirman estudiosos del tema, por ello, la voluntad de este gobierno no ha dejado de lado los compromisos asumidos desde la toma de posesión de esta Administración, como lo es el atender principalmente los rubros de seguridad pública, generación de empleos y programas sociales.

La Ley de Administración y Finanzas del Estado de Zacatecas en el artículo 18 establece que el Proyecto de Presupuesto de Egresos deberá ajustarse a las previsiones de la Ley de Ingresos para el mismo ejercicio, esto nos hace replantear la orientación de los recursos financieros al tener que ajustarnos a los ingresos que por las distintas fuentes se depositen al Estado y de no lograrlo buscar herramientas alternas como la gestión ante la Federación para conseguir recursos extraordinarios o el apalancamiento financiero con préstamos a corto o largo plazo.

Esta situación nos obliga a redoblar esfuerzos para entregar a la gente lo que por derecho les corresponde como es la educación, salud, asistencia social y particularmente apoyos en momentos en que la naturaleza de manera adversa afecta las condiciones de vida de los ciudadanos que viven en zonas poco privilegiadas como es el campo.

La asignación presupuestal que recibirá el Estado por parte de la Federación a través del Presupuesto 2012, proporciona la certeza que el

próximo año el ejercicio del recurso público tendrá un crecimiento de las participaciones del orden del 7.56 %, respecto al presupuesto asignado en el 2011, en congruencia con lo anterior, la política presupuestaria para el ejercicio fiscal será prudente y moderada, fincada en una visión que posibilite, bajo un esquema de prioridades continuar dando respuestas oportunas a las demandas más sentidas de los zacatecanos, plasmadas en el Plan Estatal de Desarrollo, asimismo, se consideran los criterios generales de política económica emitidos por el Gobierno Federal, con una inflación del 3.0%.

Otro aspecto que se atiende en la iniciativa que se presenta, es la implementación del proceso de Armonización Contable, en apego a lo previsto en los artículos 6 y 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que señala la obligatoriedad de los entes públicos para adoptar e implementar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), órgano de coordinación en la materia, emisor de normas y lineamientos para la generación de información financiera, en ese sentido, el Gobierno del Estado de Zacatecas, emprendió las acciones necesarias para ir modificando y adoptando su sistema presupuestario, acorde con los clasificadores presupuestarios que ha venido emitiendo dicho Consejo.

En el Proyecto de Presupuesto de Egresos que se expone, se realizan los cambios que en apego a la Armonización Contable se establecen, por primera vez los Poderes Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Entidades y Organismos Públicos Descentralizados, se desprenden de la tutela administrativa de la administración central y obliga a cada uno a ser responsables de sus registros contables e información financiera, cuyo propósito es facilitar el registro y la fiscalización de los activos, ingresos y gastos, además, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público, este proceso va de la mano de la necesidad de fortalecer en nuestra entidad el Presupuesto basado en Resultados (PbR), cuyo modelo de cultura organizacional, directiva y de gestión pone énfasis en los resultados y no en los procedimientos. Aunque también interesa como se hacen las cosas, cobra mayor relevancia ¿qué se hace?, ¿qué se logra? y cuál es su impacto en el bienestar de la población, es decir la creación de valor público.

Este cumplimento legal trae como resultado una clasificación distinta a la utilizada en la historia de la Administración Pública Estatal, por consecuencia, lo que hasta el presente año forma parte del presupuesto centralizado en sus diferentes capítulos presupuestales, a partir de enero del año 2012 se reflejará como una transferencia, en la cual se integren todos los conceptos como Servicios Personales, Materiales y Suministros, Servicios Generales, Obra Pública y demás que se contengan; esta nueva forma se reflejará en los registros financieros y contables del Gobierno del Estado en el capítulo presupuestal 4000, denominado Transferencias, Asignaciones, Subsidio y Otras Ayudas.

La madurez presupuestal se observa en la iniciativa de Presupuesto propuesta, ya que se integran los clasificadores Administrativo, Funcional y por Objeto de Gasto, esto con la intención de mostrar de forma sencilla y clara el destino de los recursos públicos, que con toda objetividad y responsabilidad se han direccionado a los sectores que por convicción deben ser los principales receptores del Presupuesto de Egresos, procurando con ello elevar la calidad del gasto público, focalizando su aplicación hacia aquellos programas y proyectos que están mejor alineados con las prioridades estatales de este Gobierno que trabaja a favor de los zacatecanos, además de que

promueve una mayor transparencia, rendición de cuentas y mejora del control presupuestario.

Esta presupuestación logra que la asignación del gasto esté plenamente justificada y vinculada a resultados, con lo que disminuye la discrecionalidad de los funcionarios públicos en el manejo de los recursos, así como reduce la posibilidad de desvíos a fines distintos.

La presente administración tiene claro que la presupuestación y el control son procesos complementarios, dado que la presupuestación define objetivos previstos cuyo valor depende de la existencia de un plan que facilite su consecución (estrategias y medios); mientras que las características que define el control presupuestario, es la comparación entre la programación y la ejecución; debiéndose realizar de forma metódica y regular a través de sistemas de monitoreo, evaluación y rendición de cuentas, esto obliga a transitar a la solidez de un sistema de evaluación de resultados que permita con oportunidad reorientar el gasto en caso de ser necesario.

La gestión enfocada a resultados funciona como articuladora entre lo estratégico y lo operacional, este vínculo se logra mediante el proceso del establecimiento de objetivos y metas, permite la gestión y evaluación de la administración de los recursos para obtener resultados, que dan vigencia a razones de interés y valor público.

El documento que se presenta, contiene los aspectos jurídicos, normativos y financieros que establece las erogaciones que realizará el Gobierno del Estado en el ejercicio fiscal 2012 para el cumplimiento de sus atribuciones, en el cual se mantiene un equilibrio entre los ingresos que el Estado estima disponer a través de la recaudación propia, transferencias vía los Convenios de Coordinación suscritos con la Federación y otros mecanismos de apalancamiento financiero como gestión para conseguir recursos federales extraordinarios y en un escenario más complicado recurrir a la banca privada para cumplir con las metas propuestas.

De merecer esta propuesta la aprobación de esa Soberanía Popular, el Gobierno del Estado contará con el instrumento requerido que le garantizará el suministro de los recursos indispensables para enfrentar las críticas condiciones económicas y sociales que aquejan a nuestra entidad, como la sequía que con sus efectos colaterales alcanza a todos los estratos de la población, por lo que no debemos de cejar en el interés de impulsar el desarrollo económico y social del Estado.

Con la aprobación de esta Honorable Legislatura para efectuar el rescate financiero del Estado, se ha contratado de forma parcial el crédito autorizado en la medida que se ha requerido, el próximo año se contará con los recursos financieros necesarios para realizar obras que resuelvan conflictos de vialidad, que den las mejores condiciones a los inversionistas, que promuevan el esparcimiento y la convivencia deportiva y el fortalecimiento a la infraestructura de seguridad pública para generar un ambiente de confianza entre los habitantes del Estado, lo anterior permite de manera secundaria detonar el empleo, generando con esto no solo armonía social, sino también económica.

El combate a la pobreza es un tema en la agenda de esta Administración, estamos empeñados en no dejarlo solo en el discurso, por justicia social atenderemos a los zacatecanos que por destino,

elección, decisión o necesidad viven en el medio rural y zonas de extrema pobreza, estamos decididos a otorgar mejores servicios públicos y generar un equilibrio en el desarrollo regional. En el programa de rescate financiero se incluyó una inversión específica para este fin, en el proyecto que se propone, se suman recursos de origen estatal y federal para integrar una bolsa que ayude a paliar el enorme rezago acumulado por generaciones.

La visión del Gobierno del Estado es ejercer una administración que aplique de forma integral mejores soluciones a los problemas recurrentes de la sociedad en la entidad, cumplir con las demandas que la población plantea y brinde seguridad integral a los zacatecanos. Para ello, se espera generar condiciones propicias para la inversión del sector privado, y mejorar el ambiente general de negocios; replantear las políticas estatales para que las autoridades garanticen la plena vigencia del Estado de Derecho; dinamizar a las instituciones que ejecutan las políticas públicas con una mayor inclusión social.

La atención al campo zacatecano no puede quedar pendiente, estamos experimentando contingencias climatológicas inclementes, no existe precedente de la magnitud de recursos financieros destinados a este sector, el próximo se propone la cantidad de mil millones de pesos. Estamos conscientes que esto no resolverá los problemas que aquejan al agro zacatecano, el esfuerzo presupuestal que se pone a consideración de esta Honorable Legislatura refleja que fortalecer este sector va en detrimento de otros no menos importantes, pero las decisiones importantes y de alto valor, se toman en momentos difíciles y este es uno de ellos.

El Poder Ejecutivo implementará esquemas para contener el gasto operativo sin demeritar la atención a los programas sociales y la atención a la ciudadanía; iniciaremos el año con un programa bondadoso orientado a servidores públicos que ya alcanzaron su cuota laboral, por justicia y a voluntad expresa se ofrecerá un programa de liquidación fortalecido con actividades alternativas ocupacionales, artísticas, deportivas y de convivencia social con apoyos para emprender proyectos productivos y sociales, el efecto secundario será la disminución de la nómina y por consecuencia en el gasto operativo de la administración pública estatal.

Se está provisionando un incremento salarial de sólo el 3.5 % para el personal sindicalizado y de base de la administración centralizadas y entidades; la modificación al tabulador salarial del gobierno tendrá que esperar a que haya mejores condiciones para aplicar un incremento que trate de igualar las percepciones de los trabajadores con otras Entidades Federativas para recuperar en la medida de lo posible el poder adquisitivo. De la misma manera para los recursos materiales y servicios generales se considera un incremento del 3.5% para mantener la operación de la Administración Estatal.

El próximo año el único recurso financiero destinado para adquirir bienes muebles, son los aprobados a través del rescate financiero, no hay recurso estatal adicional; nos esforzaremos en optimizar el parque vehicular existente, implementaremos programas de concientización entre el personal para utilizar adecuadamente el equipo y maquinaria necesarios para el desempeño de las funciones en cada uno de nuestros ámbitos.

El sector salud reclama recursos muy superiores a los que el Estado tiene posibilidad de aportar, aún

así el crecimiento en recursos estatales es del orden del 20% y estos serán complementados con gestión y esfuerzos en el trabajo organizativo que tanto los Servicios de Salud como la propia Secretaría de Finanzas realicen, para que de manera compuesta se rescate la meta de afiliar al régimen del programa de servicios de salud (seguro popular) a la población que no cuenta con otra opción, logrando la cobertura universal.

El tema de educación tiene características particulares, históricamente se manejaba como una cuenta deficitaria, este año por ordenamiento de las disposiciones de la armonización contable, se plantea la necesidad de recurrir a herramientas como la gestión ante la federación para obtener recursos extraordinarios o en el peor de los escenarios recurrir a créditos bancarios para hacer frente a este compromiso. La Secretaría de Educación y Cultura tiene la tarea de proponer reformas estructurales que coadyuven a la optimización de los recursos públicos.

La inversión para obra pública propuesta en este proyecto de presupuesto, presenta un crecimiento del 56.11%; sin embargo, hay que considerar que prácticamente la totalidad de estos recursos son etiquetados, tanto del empréstito como de fondos federales en apartados como son: desarrollo regional, educación, salud, agua potable, seguridad pública, deporte, cultura, infraestructura en comunicaciones, desarrollo urbano, ecología, ciencia y tecnología.

En deuda pública tal como se ofreció en la iniciativa presentada en el mes de junio próximo pasado a ese Órgano Legislativo, se hizo una reingeniería a su estructura con el objeto de obtener remanentes que permitan fortalecer sectores prioritarios, es así que esta propuesta presenta un decremento en este rubro del 13.43 %.

La presente administración continúa en la iniciativa de garantizar la plena vigencia del estado de derecho, realizado un esfuerzo sin precedentes al fortalecer las acciones de seguridad pública para que la sociedad goce del fruto de sus esfuerzos, con la confianza de que sus derechos estén a buen resguardo.

Esta iniciativa contiene los planteamientos que contribuirán al desarrollo de nuestras comunidades, con el acercamiento de programas de asistencia social; apoyos para productores agrícolas y ganaderos para impulsar el desarrollo agropecuario de la entidad, con el propósito de beneficiar a las familias rurales; el combate a la pobreza será contundente y decidido; continuaremos generando condiciones propicias para la inversión del sector privado y crear más y mejores empleos, mejorar el ambiente general de negocios, para que nuestro mercado sea más productivo y competitivo, así como establecer alianzas estratégicas con el sector financiero para canalizar recursos a los proyectos socialmente productivos.

Para el ejercicio fiscal 2012, el Ejecutivo del Estado propone una política de gasto público orientada a fortalecer el desarrollo del Estado y de la sociedad en general, parte fundamental es el desarrollo social, para la atención integral de la población en todas las etapas de su vida, con particular énfasis en la educación, la salud y el combate a la pobreza para mejorar las condiciones de vida y la igualdad de oportunidades para todos.

El Gobierno del Estado, ha dejado de manifiesto que la autonomía no riñe con la corresponsabilidad, en un acto sin precedentes asumió como suyo el problema financiero que aquejaba a la mayoría de los municipios, en un acto de solidaridad abanderó junto con Legisladores Federales el problema de la deuda con el Instituto Mexicano del Seguro Social, de tal forma que quedó resuelta a la fecha del acuerdo; otra muestra fue que en el paquete de rescate financiero gestionado en el presente año, no se olvidó a este orden de gobierno y se consideraron doscientos millones de pesos para ayudar a subsanar entre otros apremios los casos de: laudos, adeudos por obras y otros conceptos; en el paquete que se presenta, se propone avanzar en el programa de modernización catastral que vendrá a contribuir a elevar la recaudación de sus haciendas y puedan así cumplir con sus responsabilidades en la prestación de los servicios públicos, la Administración Pública Estatal no sesga su voluntad de solidarizarse y sumar esfuerzos para juntos afrontar los reclamos de servicios de la ciudadanía.

Del presupuesto total, para el Poder Legislativo se propone la cantidad 282 millones 615 mil 107 pesos, su destino será para cubrir los gastos de operación y auditorias de este poder.

La propuesta para el Poder Judicial asciende a la cantidad de 269 millones 833 mil 597 pesos.

La propuesta para los Organismos Autónomos asciende a la cantidad de 1 mil 409 millones 643 mil 297 pesos.

El Poder Ejecutivo, para darle cobertura a su gasto de operación y de inversión propone una asignación de 23 mil 013 millones 386 mil 100 pesos. En orden de importancia absoluta se destinarán a los rubros de educación el 32.9 %, transferencias a municipios el 14.9 %; el gasto total para la operación del Gobierno apenas representa el 6.75 %, los Servicios de Salud el 6.52 %; y, a la deuda pública apenas si se le destina el 2.03 % del total del presupuesto.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esa Honorable Legislatura del Estado, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012

Título I: Del Presupuesto de Egresos

Capítulo Único

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- La asignación, autorización, ejercicio, control, evaluación, fiscalización, transparencia y rendición de cuentas del gasto público para el ejercicio fiscal del año 2012, se realizará conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas; la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas; la Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de Zacatecas; la Ley de

Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados; la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; el presente Decreto y los demás instrumentos normativos aplicables.

En la ejecución del gasto, los titulares de las Dependencias y Entidades deberán sujetarse a las disposiciones de este Decreto y realizar sus actividades con sujeción a los objetivos y metas de los programas aprobados en este Presupuesto y conforme a los acuerdos, estrategias y prioridades establecidas en el inicio de este Gobierno.

Los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Públicos Autónomos y los Municipios, se sujetarán a las disposiciones de este Decreto en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

I. Auditoría: A la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas;

II. Contraloría: A la Contraloría Interna del Gobierno del Estado;

III. Dependencias: A las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo, que se encuentran contenidas en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública;

IV. Ejecutivo: Al Titular del Poder Ejecutivo;

V. Entidades: A las entidades que integran la Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo contempladas en los artículos 35, 36, 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública;

VI. Legislatura: La Legislatura del Estado de Zacatecas;

VII. Ley de Ingresos: A la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal del 2012;

VIII. Acuerdo: Expresión cualitativa de los resultados que se pretenden alcanzar en un tiempo y espacio determinado a través de acciones concretas;

IX. Oficialía: A la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Zacatecas;

X. Organismos: A los Organismos Públicos Autónomos;

XI. Poderes: A los Poderes Legislativo y Judicial;

XII. POA: Al Programa Operativo Anual 2012;

XIII. Presupuesto: Al contenido del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2012, incluyendo sus anexos;

XIV. Proceso: Es el conjunto ordenado de etapas y pasos con características de acción concatenada, dinámica, progresiva, y permanente que concluye con la obtención de un resultado y proporcionan un valor a quien usa, aplica, o requiere dicho resultado;

XV. Línea: Conjunto organizado de proyectos y procesos agrupados en subprogramas, que satisfacen un objetivo para alcanzar una o varias metas;

XVI. Proyecto: Conjunto de acciones encaminadas a cambiar significativamente el

estado actual de las cosas; tienen un objetivo específico a cumplir y tendrán vigencia únicamente durante el tiempo que se requiera para lograrlo.

XVII. Proyecto de Inversión: Toda inversión del Gobierno orientada al equipamiento, ampliación, dotación o fortalecimiento de la infraestructura social y de soporte a la productividad o competitividad estatal;

XVIII. Proyecto de Innovación: Propuesta específica de trabajo con el fin de mejorar la producción de un bien o la prestación de un servicio, reducir los tiempos, mejorar la calidad, disminuir los costos de operación, aumentar la transparencia o incrementar la recaudación de ingresos;

XIX. Secretaría: A la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas;

XX. SEPLADER: A la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional;

ARTÍCULO 3.- La Secretaría aplicará las disposiciones del presente Decreto para efectos administrativos, y de conformidad con lo que ordena este Decreto, establecerá las medidas conducentes para mejorar la eficiencia, eficacia, transparencia e impacto de los recursos públicos que deberán observarse en cada caso.

La Secretaría, las dependencias y entidades, podrán transferir o asignar recursos a obras, programas sociales o asistenciales o acciones de cualquier naturaleza, cumpliendo para ello con el artículo 25 de la Ley de Administración y Finanzas.

Las Reglas de Operación para el ejercicio de los recursos asignados a los programas estatales que se ejecutarán en el año 2012 deberán estar publicadas en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado a más tardar el día 31 de enero de 2012, y en el caso de los programas de naturaleza federal o tratándose de convenios celebrados con la Federación, se sujetaran a las reglas de operación federales emitidas para cada caso.

ARTÍCULO 4.- Las facultades y obligaciones que se le confieren a la Secretaría a través de este Decreto, se regularán para el ejercicio y cumplimiento de las mismas en el Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Gasto para el año 2012, las cuales deberán ser publicadas en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2012.

En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Organismos Autónomos, sus respectivas unidades de administración podrán establecer las disposiciones complementarias correspondientes.

ARTÍCULO 5.- El incumplimiento por parte de los servidores públicos a las obligaciones que les impone el presente Decreto, será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, incluyendo aquéllas en materia de indemnizaciones por daños y perjuicios al erario público.

Las Dependencias y Entidades sólo podrán llevar a cabo las obras, mejoras, programas sociales o asistenciales o acciones de cualquier otra naturaleza que se encuentren dentro de las facultades que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas o, en su caso, el decreto de creación de las entidades

o la disposición legal que le confiera las facultades a las mismas.

Título II: De las Erogaciones

Capítulo Primero

Del Monto Total del Gasto Público

ARTÍCULO 6.- El Gasto Total previsto en el Presupuesto para el ejercicio fiscal 2012 importa la cantidad de $ 24,975'478,101.00 y corresponde al total de los recursos establecidos en la Ley de Ingresos y se distribuye de la siguiente manera:

I. Poder Legislativo 282'615,107.00

II. Poder Judicial 269'833'597.00

III. Organismos Autónomos 1, 409'643,297.00

IV. Poder Ejecutivo 23, 013'386,100.00

a. Gasto Programable 17, 995'105,050.00

b. Gasto No Programable 5 ,018'281,051.00

1 Inversiones Financieras 788'987,813.00

2 Municipios 3, 722'062,049.00

3 Deuda Pública 507'231,188.00

ARTÍCULO 7.- Las erogaciones contempladas en el presente Presupuesto se encuentran sujetas a lo siguiente:

I. Que se cumplan las metas de Ingresos Propios establecidas en la Ley de Ingresos;

II. Que los ingresos por Participaciones Federales no sean inferiores en un 2% a lo proyectado para el ejercicio fiscal del año 2012;

III. Que el costo del financiamiento público se encuentre dentro de los límites proyectados en el anexo respectivo del presente Decreto; y

IV. Que el costo de los insumos, materiales, suministros y servicios requeridos por la actividad gubernamental no tengan variaciones considerables sobre lo proyectado para el 2012.

En el caso de que ocurra cualquiera de las situaciones anteriores, la Secretaría dictará y aplicará las medidas de contingencia que deberán de imponerse a fin de preservar el funcionamiento de la Administración Pública y la estabilidad financiera del Estado.

ARTÍCULO 8.- Los montos adicionales transferidos o reasignados al Estado, con base a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, se incorporarán al presente Decreto como una ampliación automática, su asignación y destino corresponderá a lo dispuesto por el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el marco normativo aplicable así como lo establecido en los convenios celebrados con el Gobierno Federal, para la aplicación de dichos recursos deberán de ser incorporados a los acuerdos, programas,

subprogramas, proyectos o procesos correspondientes.

Capítulo Segundo

De los Poderes del Estado y Organismos Autónomos

ARTÍCULO 9.- El Poder Legislativo del Estado erogará durante el ejercicio fiscal 2012 la cantidad de $ 282’615,107.00, de los cuales corresponden a:

I. La Legislatura del Estado: $ 221’995,618.00

II. La Auditoría Superior del Estado

$ 60’619,489.00

ARTÍCULO 10.- El Poder Judicial tendrá un presupuesto para el año 2012 que importa la cantidad de $ 269’833,597.00, de los cuales corresponden a:

I. Tribunal Superior de Justicia: $ 248’553,090.00

II. Tribunal de Justicia Electoral: $ 15’960,531.00

III. Tribunal de lo Contencioso Administrativo: $ 5’319,976.00

ARTÍCULO 11.- El Presupuesto para el ejercicio fiscal 2012 para los Organismos Autónomos del Estado asciende a la cantidad de $ 1,409’ 643,297.00, el cual se distribuirá de la siguiente forma:

I. Instituto Electoral del Estado de Zacatecas: $ 120’275,678.00

a) Presupuesto Ordinario: 37’450,000.00

b) Prerrogativas a Partidos Políticos: 82’825,678.00

II. Comisión Estatal de Derechos Humanos: $ 26’595,281.00

III. Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública: $ 8’637,822.00

IV. Universidad Autónoma de Zacatecas: $ 1, 254’134,516.00

a) Subsidio Federal: 1, 013’192,145.00

b) Subsidio Estatal: 164’938,256.00

c) 5% del Impuesto: 41’210,897.00

d) Aportaciones No Regularizables: 34’793,218.00

Capítulo Tercero

Del Poder Ejecutivo

Del Gasto Programable

ARTÍCULO 12.- Se entenderá por Gasto Programable las asignaciones previstas por Dependencias y Entidades de la Administración

Pública Estatal en el presupuesto destinadas a la producción de bienes y servicios estratégicos o esenciales, plenamente identificables con cada uno de los programas, que aumentan en forma directa la disponibilidad de bienes y servicios.

ARTÍCULO 13.- Al Poder Ejecutivo del Estado le corresponde una asignación presupuestal para el ejercicio fiscal 2012, un importe de $ 17,995'105,050.00, mismo que será distribuido de acuerdo con la siguiente estructura por Acuerdo y Proyecto:

1 Zacatecas Seguro 1,489´621,011.00

1 Reformas para Fortalecer el Estado de Derecho 311´213,767.00

2 Procuración e Impartición de Justicia 61´954,994.00

3 Garantía de Seguridad Pública 937´933,801.00

4 Prevención del Delito 160´491,493.00

5 Participación Activa de la Sociedad Civil 18´026,956.00

2 Zacatecas Unido 2,510´767,172.00

1 Una Mejor Administración Pública: Eficiencia Transparencia y Rendición de Cuentas 2,234´646,857.00

2 Gobernabilidad Participativa e Incluyente para la Construcción de una Nueva Ciudadanía 90´516,140.00

3 Equidad entre los Géneros 28´212,191.00

4 Fomento a la Participación de la Sociedad Civil Organizada 26´680,389.00

5 Inclusión Plena de la Comunidad Migrante 70´681,515.00

6 Coordinación Eficiente con los Municipios 5´100,430.00

7 Diálogo Responsable y Comprometido con los Poderes del Estado 54´929,650.00

3 Zacatecas Productivo 1,230´431,195.00

1 Empleos para Crecer y Prosperar 85´619,537.00

2 Desarrollo Rural Sustentable 960´222,797.00

3 Fomento a la Agroindustria 41´439,562.00

4 Fortalecimiento Sustentable de la Minería 4´245,000.00

5 Consolidación de la Vocación Turística 75´096,085.00

6 Financiamiento para el Desarrollo 1´556,594.00

7 Infraestructura para la Competitividad 51´212,437.00

8 Integración Regional y Global para el Desarrollo 11´039,183.00

4 Zacatecas Moderno 1,634´673,248.00

1 Impulso a la Ciencia Tecnología e Innovación 46´568,413.00

2 Fomento de una Sociedad y una Economía del Conocimiento 27´517,331.00

3 Conservación de Ecosistemas y Cuidado del Medio Ambiente 29´905,846.00

4 Cultura Ambiental y Vinculación Sectorial 313,123.00

5 Administración Sustentable del Agua 545´662,430.00

7 Consolidación de la Infraestructura Urbana Sustentable del Estado 984´706,105.00

5 Zacatecas Justo 11,129´612,424.00

1 Abatimiento de la Pobreza y Marginación 411´248,985.00

2 Combate a la Desigualdad y Atención Prioritaria a Grupos Vulnerables 175´835,692.00

3 Educación de Calidad para un Zacatecas Moderno y Productivo 8,439´019,290.00

4 Salud y Seguridad Social para Todos 1,637´930,387.00

5 Infraestructura Social y Vivienda para el Bienestar 45´709,305.00

6 Cultura para el Fortalecimiento de Nuestra Identidad 207´600,400.00

7 Deporte para un Desarrollo Integral y Armónico 212´268,365.00

Capítulo Cuarto

Del Gasto No Programable

ARTÍCULO 14.- Se entenderá por Gasto No Programable, todas aquellas erogaciones que por su naturaleza no es factible identificar con un programa específico; el Gasto No Programable para el ejercicio fiscal 2012 asciende a la cantidad de $ 5,018’281,050.00.

ARTÍCULO 15.- Para el ejercicio fiscal 2012 el Gasto No Programable destinado Inversiones Financieras y otras Previsiones asciende a la cantidad de $ 788’987,813.00 y se distribuirá de la siguiente manera:

Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina: $ 112’403,102.00

Previsiones Económicas y Salariales: $ 437’474,412.00

Previsión para Contribución de Mejoras: $ 125’689,964.00

Previsión para Erogaciones Especiales: $ 113’420,335.00

ARTÍCULO 16.- Durante el ejercicio fiscal 2012 las transferencias a los Municipios del Estado, ascienden a la cantidad de $3,722’062,049.00 y se distribuirán conforme a las siguientes asignaciones estimadas:

a). Participaciones a los Municipios: $ 2 ,210’937,063.00

b). Fondos de Aportaciones del Ramo 33 $ 1, 496’295,912.00

Que serán distribuidos de la siguiente manera:

• Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal. $ 831’366,859.00

• Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. $ 664’929,053.00

c). Rendimientos Ramo 33 $ 14’829,074.00

ARTÍCULO 17.- Para el ejercicio fiscal 2012, el monto de recursos destinados a cubrir las obligaciones financieras del Gobierno Estatal, asciende a la cantidad de $ 398’948,937.00, que incluye los pagos por concepto de intereses, comisiones, costo por coberturas y otros gastos, informando a la Legislatura del Estado en el informe de avance de gestión financiera, los términos de la contratación de la deuda.

ARTÍCULO 18.- Para el pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) se prevé una cantidad de $ 108’282,251.00.

ARTÍCULO 19.- La clasificación Administrativa se compone de la siguiente manera:

1 Secretaría Particular 104´416,913.00

2 Secretaría General de Gobierno 435´137,654.00

3 Secretaría de Finanzas 566´603,600.00

4 Secretaría de Educación y Cultura 7,765´221,172.00

5 Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional 397´912,071.00

6 Secretaría de Obras Públicas 750´714,414.00

7 Secretaría de Desarrollo Agropecuario 1,000´662,359.00

8 Secretaría de Desarrollo Económico 132´772,848.00

9 Secretaría de Turismo 75´096,085.00

10 Secretaría de Seguridad Pública 779´326,984.00

11 Oficialía Mayor de Gobierno 1,538´831,956.00

12 Procuraduría General de Justicia del Estado 309´798,256.00

13 Contraloría Interna 68´484,703.00

14 Coordinación General Jurídica 54´863,781.00

51 Servicios de Salud del Estado 1,628´511,958.00

52 Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado 545´662,430.00

53 Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia 271´181,652.00

54 Junta de Protección y Conservación de Monumentos Coloniales y Zonas Típicas 17´477,464.00

55 Junta Estatal de Caminos 233´991,691.00

56 Comisión para la Integración Social de Personas con Discapacidad 32´806,079.00

57 Consejo Promotor de la Vivienda Popular 45´709,305.00

58 Instituto de Ecología y Medio Ambiente 30´218,969.00

59 Instituto de Desarrollo Artesanal del Estado de Zacatecas 20´122,199.00

60 Patronato Estatal de Promotores Voluntarios 5´547,147.00

61 Instituto de Selección y Capacitación del Estado de Zacatecas 9´367,733.00

62 Instituto para las Mujeres Zacatecanas 26´212,191.00

63 Centro Regional del Patrimonio Mundial en Zacatecas (UNESCO) 4´000,000.00

81 Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación 50´753,823.00

82 Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas 212´268,365.00

83 Instituto de la Juventud del Estado de Zacatecas 21´408,064.00

84 Instituto Zacatecano de Cultura "Ramón López Velarde" 184´225,066.00

85 Instituto Zacatecano para la Construcción de Escuelas 220´094,223.00

86 Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas 135´152,698.00

87 Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Zacatecas 31´738,811.00

88 Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas 57´501,152.00

89 Instituto Tecnológico Superior de Jerez 5´609,475.00

90 Instituto Tecnológico Superior de Loreto 7´147,426.00

91 Instituto Tecnológico Superior de Nochistlán 7´011,211.00

92 Instituto Tecnológico Superior de Fresnillo 15´178,700.00

93 Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte 15´607,710.00

94 Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Occidente 8´829,497.00

95 Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Sur 11´405,197.00

96 Instituto Zacatecano de Educación para Adultos (IZEA) 60´418,630.00

97 Universidad Politécnica de Zacatecas 50´000,000.00

98 Universidad Politécnica del Sur de Zacatecas 6´180,000.00

99 Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas 27´172,087.00

100 Universidad Politécnica de Fresnillo 16´751,301.00

Total 17, 995´105,050.00

ARTÍCULO 20.- La clasificación por objeto del gasto se presenta de la siguiente manera:

1000 Servicios Personales 8,500´485,567.00

2000 Materiales y Suministros 212´416,746.00

3000 Servicios Generales 346´389,681.00

4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas 9,886´396,990.00

5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles 304´308,067.00

6000 Inversión Pública del Estado 707´200,000.00

7000 Inversiones Financieras y Otras Provisiones 788´987,813.00

8000 Participaciones a Municipios 3,722´062,049.00

9000 Deuda Pública 507´231,188.00

Total General 24 ,975´478,101.00

Título III: Del Ejercicio Presupuestario por Resultados y la Disciplina Presupuestal

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 21.- Los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Públicos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades, deberán sujetarse a los montos autorizados en este presupuesto para sus respectivos programas, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestarias en los términos de las disposiciones aplicables. En el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas aprobados en este Presupuesto.

ARTÍCULO 22.- Los responsables de la administración en los Poderes Legislativo y Judicial, los Titulares de los Organismos Públicos Autónomos, de las Dependencias Centralizadas, de las Entidades Descentralizadas así como los miembros de los Órganos de Gobierno y los Directores Generales o sus equivalentes de las Entidades serán responsables de la administración de los recursos financieros asignados y sus resultados. Para tal efecto, deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas,

subprogramas, proyectos y procesos según corresponda.

En los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos y Municipios, serán responsables de la administración por resultados los órganos de gobierno y los titulares de las áreas administrativas correspondientes.

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones del presente Decreto deberán observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en el Manual de Normas y Políticas para el Ejercicio del gasto 2012.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Públicos Autónomos y los Municipios, se sujetarán a las disposiciones de este Decreto en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen.

ARTÍCULO 23.- Las Dependencias y Entidades no podrán contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales, excepto cuando se trate de celebración de contratos multianuales de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios; para lo cual se requerirá la autorización de la Secretaría, quien la otorgará siempre y cuando se demuestre que dichos contratos representan mejores términos y condiciones que el contrato por un solo ejercicio fiscal, en el entendido de que el pago de los compromisos de los años subsecuentes quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal que autorice la Legislatura. En razón a lo anterior, el porcentaje que establece el artículo 31 de la Ley de la Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas será del 5% del importe establecido en el artículo 6 del presente Decreto.

ARTÍCULO 24.- El Ejecutivo autorizará, en su caso, las adecuaciones presupuestarias de las Dependencias y Entidades, en los términos de las disposiciones establecidas en la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas.

Las Dependencias y Entidades serán responsables de que las adecuaciones a sus respectivos presupuestos se realicen siempre y cuando permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas autorizados a su cargo.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Públicos Autónomos, a través de sus órganos competentes, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo. Dichas adecuaciones deberán ser informadas al Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, para efectos de la integración de los informes trimestrales, así como del Informe de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 25.- Los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Públicos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables, cubrirán las contribuciones federales, estatales y municipales, así como las obligaciones contingentes o ineludibles que se deriven de resoluciones emitidas por autoridad competente.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los Organismos Públicos Autónomos, en caso de ser necesario, establecerán una propuesta de cumplimiento de obligaciones contingentes o

ineludibles, sujetándose en lo conducente lo dispuesto en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 26.- La Secretaría determinará la calendarización para el ejercicio de los recursos autorizados en el presente Presupuesto, de acuerdo a la procedencia y naturaleza de los mismos, y los dará a conocer a la Dependencia o Entidad correspondiente.

La Secretaría tomando en cuenta los flujos de efectivo, así como las variaciones que se produzcan por situaciones contingentes o extraordinarias que incidan en el desarrollo de los mismos, determinará las adecuaciones a los calendarios de presupuesto en función de los compromisos reales de pago, los requerimientos, las disponibilidades y las alternativas de financiamiento que se presenten, cuidando no afectar las actividades sustantivas y los programas prioritarios.

Los Poderes Legislativo, Judicial y los Organismos Autónomos, enviarán su propuesta de calendario de ministraciones a la Secretaría dentro de los primeros diez días hábiles del mes de enero de 2012. La Secretaría en la medida de la disponibilidad del flujo de efectivo autorizará o modificará dicho calendario, dándoselo a conocer a los Poderes u Organismos Autónomos de que se trate.

ARTÍCULO 27.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá suspender las ministraciones de recursos a las Dependencias y Entidades, informando de ello a la Legislatura mediante los mecanismos legales ya establecidos al respecto y, en su caso, solicitar el reintegro de las mismas, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

I. No envíen la información que les sea requerida en relación con el ejercicio de sus programas y presupuestos;

II. Cuando las Entidades no cumplan con al menos el 80% de las metas trimestrales de los programas aprobados o bien se detecten desviaciones en la ejecución o en la aplicación de los recursos correspondientes;

III. Las Entidades que no remitan su informe de avance físico financiero a más tardar el día 10 del mes siguiente al trimestre referido, lo que motivará la inmediata suspensión de las subsecuentes ministraciones de recursos que por el mismo concepto se hubieren autorizado;

IV. En el manejo de sus disponibilidades financieras no cumplan con las disposiciones aplicables;

V. En general, no ejerzan sus presupuestos de conformidad con lo previsto en este Decreto y en las demás disposiciones vigentes para el ejercicio del gasto público y conforme a las que emita la Secretaría en el presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 28.- Las Dependencias y Entidades que conforme a las disposiciones aplicables constituyan o incrementen el patrimonio de fideicomisos públicos, o que celebren mandatos o contratos análogos, requerirán la autorización y registro de éstos ante la Secretaría, informando de ello a la Legislatura del Estado. Los fideicomisos se sujetarán, en lo conducente, a lo dispuesto en la Ley de Entidades Públicas Paraestatales y a la normatividad emitida por el CONAC.

ARTÍCULO 29.- Las Dependencias y Entidades podrán otorgar subsidios o donativos a los fideicomisos que constituyan siempre y cuando cumplan con lo que a continuación se señala y las disposiciones aplicables:

I. Los recursos se identificarán en una cuenta específica y deberán reportarse en los informes trimestrales;

II. Los subsidios y donativos serán fiscalizados en los términos de las disposiciones aplicables.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Públicos Autónomos, deberán incluir en los informes trimestrales los ingresos del periodo, incluyendo rendimientos financieros; egresos; destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, informando de ello a la Secretaría. Dicha información deberá presentarse a más tardar 15 días naturales después de terminado el trimestre de que se trate.

ARTÍCULO 30.- Las Dependencias y Entidades que presidan fideicomisos públicos con la participación que corresponda al fiduciario, o que celebren mandatos o contratos análogos o que con cargo a sus presupuestos se hayan aportado recursos a los mismos, serán las responsables de transparentar y rendir cuentas a la Secretaría sobre el manejo de los recursos públicos otorgados, así como de proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

ARTÍCULO 31.- Las erogaciones previstas en este Presupuesto que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre del 2012 no podrán ejercerse, y por tanto, deberán reintegrarse a la Secretaría.

La Secretaría queda facultada para crear las provisiones o pasivos, que representen compromisos de gasto, adquisiciones devengadas, la construcción de obras públicas y pedidos debidamente fincados a proveedores de bienes o servicios; la documentación comprobatoria correspondiente podrá ser presentada con fecha posterior al cierre del ejercicio.

El Ejecutivo del Estado informará a la Legislatura de los montos presupuestales no devengados a que se refiere este artículo, al presentar la Cuenta Pública correspondiente al año 2012.

Los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, que por cualquier motivo al término del ejercicio fiscal conserven recursos previstos en este Presupuesto y, en su caso, los rendimientos obtenidos, deberán reintegrar el importe disponible a la Secretaría dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

ARTÍCULO 32.- Según el origen de los recursos, se considerarán de ampliación presupuestal automática y no implicará emisión de oficio en los casos siguientes:

I. Cuando provengan de una transferencia de recursos del Gobierno Federal, Municipal o de Iniciativa Privada, como consecuencia de la firma de un Convenio que prevea obligaciones, compromisos y programas específicos de la Dependencia o Entidad a la que se le asignen los recursos y ejecute las acciones motivo del convenio; y

II. Cuando se trate de ampliaciones presupuestales derivadas del cumplimiento de obligaciones establecidas en ley o que correspondan a sueldos, prestaciones sociales o de naturaleza análoga de los trabajadores.

ARTÍCULO 33.- El Ejecutivo autorizará las erogaciones adicionales, cuando los ingresos adicionales de aplicación no predeterminada no sobrepasen el 5% de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2012. En caso de que el excedente sea superior a dicho porcentaje, pero no superior al 10%, deberá de informar a la Legislatura previo a su ejecución;

y cuando sea superior al 10%, la Legislatura aprobará la propuesta del Ejecutivo.

En cualquier caso, el ejecutivo informará trimestralmente a la Legislatura de los ingresos adicionales.

ARTÍCULO 34.- Los convenios que celebre el Ejecutivo del Estado con las Dependencias y Entidades de la Federación, Municipios, Iniciativa Privada, y Ciudadanos, que impliquen compromisos presupuestales estatales, deberán cumplir con las disposiciones siguientes:

I. La Secretaría podrá hacer los ajustes presupuestales a los diversos programas que sean convenidos para garantizar la estabilidad de las finanzas públicas;

II. La responsabilidad de recibir y transferir los recursos estará a cargo de la Secretaría;

III. La responsabilidad del correcto ejercicio de los recursos convenidos estará a cargo de las Dependencias y Entidades;

IV. La Secretaría queda facultada para decidir el destino de los rendimientos generados de los recursos aportados con motivo de los convenios, excepto cuándo en los mismos se establezca sus condiciones de aplicación;

V. Los recursos se deberán ejercer con base a programas, objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución; y

VI. Los convenios deberán ser informados en la Cuenta Pública del ejercicio.

Los Organismos Públicos Autónomos y Descentralizados, antes de suscribir cualquier convenio o contraer compromisos adicionales, deberán informar a la Secretaría para que ésta verifique la disponibilidad presupuestal y, en su caso, emita la autorización correspondiente.

Capítulo Segundo

De los Servicios Personales

ARTÍCULO 35.- Las Dependencias y Entidades al realizar los pagos por concepto de remuneraciones, prestaciones laborales y demás erogaciones relacionadas con servicios personales, deberán observar lo establecido en el Manual de Normas y Políticas para el Ejercicio del Gasto 2012.

ARTÍCULO 36.- La Secretaría conjuntamente con la Oficialía y con base en este Presupuesto, aprobará los tabuladores de sueldo de las Dependencias y Entidades.

ARTÍCULO 37.- Las Dependencias y Entidades no podrán crear nuevas plazas, nuevas categorías, ni podrán llevar a cabo traspasos de plazas si no es con la autorización de la Secretaría y de la Oficialía.

ARTÍCULO 38.- El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría y de la Oficialía podrá autorizar a las Dependencias y Entidades el pago de estímulos por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño de los servidores públicos, de conformidad con la Ley del Servicio Profesional de Carrera para el Estado y Municipios de Zacatecas.

ARTÍCULO 39.- Las disposiciones contenidas en el presente capítulo se aplicarán en el mismo sentido en los Poderes Legislativo y Judicial y Organismos Autónomos. Las autorizaciones y obligaciones estarán a cargo de sus órganos de gobierno, la aplicación y observación de las disposiciones será responsabilidad de las unidades administrativas correspondientes.

Capítulo Tercero

De las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

ARTÍCULO 40.- Para fines del presente Decreto se le llama Transferencia a los recursos destinados a cubrir total o parcialmente los programas y actividades previstos por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública en sus Programas Operativos.

Se entiende por Subsidio a los recursos destinados directa o indirectamente a apoyar la producción, consumo, educación, seguridad, motivar la producción, fomento a las actividades agropecuarias, industriales y de servicios, salud y bienestar de la población.

ARTÍCULO 41.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, autorizará la ministración de las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas que con cargo a los presupuestos de las Dependencias y Entidades se prevén en este Decreto.

Los titulares de las Dependencias y Entidades con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que estos se otorguen y ejerzan conforme a lo establecido en este Decreto y en las demás disposiciones aplicables.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá reducir, suspender o terminar la ministración de las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas y otras ayudas, cuando las Dependencias o Entidades no cumplan, con lo previsto en este Decreto.

ARTÍCULO 42.- Los Subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, propaganda, selectividad, oportunidad y temporalidad, para lo cual las Dependencias y Entidades que los otorguen deberán cumplir, previa a la entrega física de los subsidios a demás de:

I. En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menores ingresos y procurar la equidad entre regiones y comunidades, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos;

II. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros;

III. Procurar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación; así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva;

IV. En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos para lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o terminación de los apoyos con cargo a recursos presupuestales;

V. Procurar la coordinación de acciones entre Dependencias y Entidades, para evitar duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos;

VI. Garantizar la oportunidad y temporalidad en su otorgamiento;

VII. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden; y

En todos los casos la operación deberá realizarse únicamente a través de las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

ARTÍCULO 43.- Las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas destinadas a cubrir deficiencias de operación de las Dependencias y Entidades, serán otorgados excepcionalmente, siempre que se justifique su beneficio social; y sólo podrán otorgarse previa autorización de la Secretaría.

ARTÍCULO 44.- La Secretaría, la SEPLADER, la Contraloría y la Oficialía, estarán facultadas para expedir conjuntamente los lineamientos, acuerdos y disposiciones que permitan la racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal a que se refiere este Título.

Capítulo Cuarto

De las Adquisiciones

ARTÍCULO 45.- Para fines del presente Decreto se considera Adquisición a las asignaciones destinadas a cubrir el costo de toda clase de bienes muebles e inmuebles que las Dependencias y Entidades realicen con el fin de llevar a cabo sus actividades administrativas y productivas. Se incluye el mobiliario y equipo propio para la administración; maquinaria y equipo de producción; las refacciones, accesorios y herramientas indispensables para el funcionamiento de los bienes, maquinaria o equipos; la adquisición de animales de trabajo y reproducción y la adquisición de inmuebles, incluidos los contratados mediante las diversas modalidades de financiamiento. Las adquisiciones deberán formar parte de los activos fijos de las dependencias y entidades que los afecten presupuestalmente.

ARTÍCULO 46.- Para los efectos del Artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas, las Dependencias y Entidades, así como la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento se ajustarán a los siguientes lineamientos:

I. Monto máximo por adquisición directa hasta $ 500,000.00;

II. Monto máximo por invitación a cuando menos tres proveedores hasta $ 1’000,000.00; y

III. De más de $ 1’000,000.00, mediante licitación pública.

Los montos establecidos deberán de considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Capítulo Quinto

De la Obra Pública

ARTÍCULO 47.- Se considera Obra Pública a las erogaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios que las Dependencias y Entidades contraten con personas físicas o morales, necesarios para construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles, así como el costo derivado de la realización de obras públicas por administración directa. Incluye todo tipo de adquisiciones de bienes y servicios relacionados con la obra pública, necesarios para su construcción, instalación, ampliación, rehabilitación, equipamiento, entre otros, así como las asignaciones para realizar estudios y proyectos de preinversión.

Lo establecido en este artículo comprende la creación de infraestructura pública mediante contratos para prestación de servicios a largo plazo.

ARTÍCULO 48.- De conformidad con lo señalado por los Artículos 40, 44, 70 y 72 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las misma para el Estado de Zacatecas, los montos máximos por asignación directa y por concurso que podrán realizar las Dependencias y Entidades durante el año 2012 para la ejecución de obra pública y de los servicios relacionados con la misma, se sujetarán a los lineamientos siguientes:

I.- Para obra pública:

a).- Hasta $1’200,000.00, por adjudicación directa;

b).- De más de $1’200,000.00 hasta $2´500,000.00, a través de invitación restringida a por lo menos tres contratistas; y

c).- De más de $2´500,000.00 mediante convocatoria o licitación pública.

II.- Para servicios relacionados con las obras públicas:

a).- Hasta $500,000.00 por adjudicación directa;

b).- De más de $500,000.00 hasta $1’000,000.00 a través de invitación restringida a por lo menos tres contratistas; y

c).- De más de $1’000,000.00 mediante convocatoria o licitación pública.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

ARTÍCULO 49.- Los recursos derivados de los diferentes fondos federales para actos de control y

fiscalización de conformidad con las disposiciones del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012 y lo establecido al respecto en la Ley Federal de Derechos, serán autorizados previamente por la Secretaría y ministrados conforme lo señalen las disposiciones aplicables.

Título IV: De la Información, la Evaluación y la Transparencia

Capítulo Primero

De la Evaluación Programática, el Control de Gestión y del Avance Financiero del Ejercicio Presupuestal

ARTÍCULO 50.- La Secretaría, en cumplimiento de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley de Administración y Finanzas Públicas, operará un Sistema Integral de Información Financiera, para llevar a cabo el registro y seguimiento del ejercicio del Gasto Público y del Presupuesto de Egresos. La propia Secretaría establecerá las normas, criterios y lineamientos relativos a la organización, funcionamiento y requerimientos de dicho sistema.

Las Dependencias y Entidades tendrán la obligación de cumplir con los requerimientos de información que demande el sistema.

ARTÍCULO 51.- La Secretaría es la encargada de mantener la estricta observancia de las normas contenidas en este Decreto, efectuando el seguimiento y la evaluación financiera del Gasto Público, sin perjuicio de las facultades que la Ley le confiere expresamente a la Contraloría.

ARTÍCULO 52.- La SEPLADER es la encargada de efectuar el seguimiento del avance y cumplimiento programático reportado por las Dependencias y Entidades, así como de su evaluación, sin perjuicio de las facultades que la Ley le confiere expresamente a la Contraloría.

En razón a lo anterior, la SEPLADER informará dichos resultados a la Secretaría y a la Contraloría, dentro de los quince días del mes siguiente al trimestre inmediato anterior.

ARTÍCULO 53.- La Contraloría, en ejercicio de las facultades que en materia de control de gestión le confiere la Ley, examinará y verificará el cumplimiento por parte de las propias Dependencias y Entidades del ejercicio del gasto público, el cumplimiento de los programas, subprogramas y proyectos y su congruencia con el presente Decreto, para lo cual, tendrá las facultades que la Ley establece, para vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto, esté debidamente justificada y preverá lo necesario para que se finquen las responsabilidades correspondientes, cuando resulte que las erogaciones realizadas sean consideradas lesivas a los intereses del Estado.

ARTÍCULO 54.- La Contraloría dispondrá lo conducente a fin de que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan con motivo del incumplimiento de las mencionadas obligaciones y de las disposiciones que en la

materia se expidan; y en su caso, realizará recomendación a la Secretaría para que ésta suspenda la ministración de recursos a la Dependencia o Entidad de que se trate.

Capítulo Segundo

De la Transparencia

ARTÍCULO 55.- Los ejecutores de gasto, en el manejo de los recursos públicos, deberán observar las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 56.- La inobservancia del presente Decreto, será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1º de Enero del año 2012 con vigencia al 31 de Diciembre del 2012.

Artículo segundo.- Se abroga el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2011, publicado en el Suplemento al número 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 29 de diciembre del 2010.

Artículo tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Ciudad de Zacatecas, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil once.

MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES

GOBERNADOR DEL ESTADO

ESAÚ HERNÁNDEZ HERRERA

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA

SECRETARIO DE FINANZAS

INICIATIVA DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012

5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales, nos fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto que presentaran los diputados Elías Barajas Romo y Félix Vázquez Acuña, integrantes de la LIX Legislatura del Estado, por la que se adiciona el artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En fecha 12 de mayo del año 2010, se dio lectura a una iniciativa que en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 60 fracción I y 65 fracción I, II y XXIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I, 48 fracción II y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96, 97 fracción II y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo, presentaron los entonces diputados, Elías Barajas Romo y Félix Vázquez Acuña integrantes de la LIX Legislatura, para adicionar el artículo 21 de la Constitución Política Libre y Soberano de Zacatecas y otras disposiciones legales en el Estado.

SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha a la Comisiones Legislativas de Puntos Constitucionales, de Seguridad Pública y de Equidad entre los Géneros, a través del memorándum 0654, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO.- Los proponentes en su momento expusieron como motivos de su propuesta legislativa, lo que a continuación se transcribe:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- El origen étnico, la nacionalidad, la raza, el color de piel, el género, la edad, el estado civil, la discapacidad, la posición económica o social, la ocupación, las condiciones de salud, el estado de embarazo, las costumbres, el idioma, ideologías o creencias religiosas, preferencias sexuales y la condición de migrante, son algunas de las formas de discriminación, manifestada a lo largo de la existencia entre los seres humanos.

No obstante que el mundo ha realizado un gran esfuerzo en la defensa de este derecho fundamental, por el principio de la no discriminación, celebrando estudios, foros, convenciones, una permanente difusión para la concientización de la sociedad, programas de derechos humanos, creando importantes tratados internacionales, procurando eliminar de toda legislación la discriminación y creando distintas organizaciones para estos fines, aún estamos muy lejos de erradicarla tanto en los hechos como de nuestro orden jurídico.

Aun cuando, como se dijo, en el ámbito internacional, nacional, e incluso en Zacatecas, se ha legislado ampliamente sobre la materia, nuestra Constitución Política del Estado no contempla el principio fundamental de la no discriminación. Por esa razón, con la finalidad de contribuir a la armonización del orden jurídico y a la erradicación de esta denigrante costumbre, proponemos en esta iniciativa se adicione un segundo párrafo al artículo 21 que contenga esta garantía.

En ese contexto, considerando que el género es uno de los motivos de discriminación más lacerantes y de mayor presencia en la legislación, proponemos además, reformas y adiciones a diversas disposiciones de los Códigos Penal y Familiar, para la eliminación de las disposiciones

que fomentan la violencia y de contenido discriminatorio contra la mujer.

Las reformas pretenden así mismo, coadyuvar en general con el objetivo del Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012, consistente en fortalecer la armonía de nuestra legislación con los estándares establecidos en los tratados internacionales de derechos humanos.

Obedecen además al mandato preciso contenido en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que obliga a los estados a impulsar reformas para el cumplimiento de los objetivos de dicha ley, así como para establecer como agravantes los delitos contra la vida y la integridad cuando estos sean cometidos contra mujeres, por su condición de género.

II.- En 1948 la Organización de las Naciones Unidas aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que proclama un ideal común de los derechos más fundamentales por el que todos los pueblos deben esforzarse, entre los que se encuentra el derecho a la no discriminación.

"Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2. Toda Persona tiene todos los derechos y libertades proclamados por esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía."

Sumados al ideal adoptado en esta magna declaración, se han proclamado distintos tratados y declaraciones internacionales en las que se condena y se dictan las medidas para prevenir y erradicar todas las formas de discriminación, entre otras: Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José Costa Rica"; Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales; Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación; Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo; Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales; Convención sobre los Derechos del Niño; Convención de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará"; Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer; Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores; Convención para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena; Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género; Y las Conferencias Regionales sobre la Mujer de América Latina y el Caribe.

Por lo que se refiere a México, además de la aceptación de diversos tratados internacionales, en al año dos mil uno se adicionó un tercer párrafo al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, elevando a rango Constitucional el principio de la no discriminación: "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

También existe en el país un importante andamiaje normativo que trata sobre las distintas formas de discriminación, a saber: Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; Ley de la Comisión Nacional de los Derechos

Humanos; Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas; Ley General de las Personas con Discapacidad; Ley del Instituto Mexicano de la Juventud; Ley del Instituto Nacional de las Mujeres; Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Ley General para la Igualdad de Mujeres y Hombres; Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

En Zacatecas igual se ha hecho lo propio. Tenemos la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, la Ley de Asistencia social del Estado de Zacatecas, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos, la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas, la Ley del Instituto de la Juventud del Estado de Zacatecas, la Ley del Instituto para las Mujeres Zacatecanas, la Ley Estatal de los Derechos de los Niños, Niñas y los Adolescentes, la Ley Estatal par la Integración al Desarrollo Social de las Personas con discapacidad, la Ley para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres en el Estado de Zacatecas, la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Familiar en el Estado de Zacatecas, y la Ley para Prevenir y Erradicar Toda Forma de Discriminación en el Estado de Zacatecas.

Sin embargo, no obstante la gama de ordenamientos jurídicos existentes sobre la materia, la Constitución del Estado no contempla el principio de la no discriminación.

Por estas razones, a fin de elevar a rango constitucional este fundamental derecho, en acatamiento al propio principio proclamado en el artículo 21 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, consistente en que, en el estado todo individuo gozará de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Para establecer el soporte constitucional de la legislación local respecto del principio de no discriminación; En armonía con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo primero de la Constitución Federal; Acorde con los artículos primero y segundo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y demás tratados internacionales aceptados por México; Y procurando coadyuvar al cumplimiento del cuarto objetivo del Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012, que entre otros fines pretende:

“Promover, dar seguimiento y en su caso elaborar iniciativas de reformas a la Constitución, para garantizar los estándares internacionales de reconocimiento y protección de los derechos humanos, de conformidad con los siguientes criterios:

- Introducir plenamente el concepto de derechos humanos.
- Garantizar la jerarquía y eficacia de los derechos humanos en el orden jurídico mexicano.
- Reforzar las garantías y mecanismos de protección de los derechos humanos.
- Introducir los derechos que no se encuentran reconocidos.
- Asegurar la igualdad de todas las personas, en especial de aquellos sectores de la población que se encuentran en situación de discriminación y vulnerabilidad.”

Proponemos se adicione un segundo párrafo al artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas que contemple esta garantía de no discriminación.

III.- La condición de género, es una de las formas más profundas de discriminación de la humanidad. La violencia y discriminación contra la mujer se ha manifestado de distintas formas y en todas las épocas. Se dice que tiene su origen en el patriarcado, organización social que ha existido en casi todas las sociedades y en la que los hombres detentan el poder y mantienen sometidas a las mujeres.

Desde los actos más inhumanos como los denominados crímenes de honor que provienen del mundo Árabe, en los que se responsabiliza a la mujer del honor de la familia y bajo la afirmación de “haber deshonrado a su familia” hermanos o padres deciden castigar a la “acusada”.

El mítico “derecho de pernada” o “de primera noche” propio del feudalismo que establecía la potestad señorial de tener relaciones sexuales con toda doncella, sierva de su feudo, recién casada con otro siervo suyo.

La violencia física, sexual y psicológica, como el feticidio e infanticidio femenino, el incesto, el maltrato a las esposas, la violación marital, acoso sexual, preferencia por hijos varones, la dote, las pruebas de virginidad.

Sin poder dejar de mencionar dos vergonzosos casos de México: el feminicidio de Ciudad Juárez, y la aún vigente costumbre de algunas comunidades de Chiapas, en las que las mujeres se casan a partir de los doce años porque sus padres ya las comprometieron a cambio de una dote no mayor a los tres mil pesos y productos alimenticios.

Y hasta el impedimento de la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida publica, social, económica y cultural.

Son en general, las formas de violación de los derechos fundamentales a una vida libre de violencia y de no discriminación, que constituyen un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia, y entorpecen el pleno desarrollo de las posibilidades de las mujeres para prestar servicio a su país y a la humanidad.

En diversos pactos internacionales que ya se han citado, se ha condenado esta conducta y se han tomado medidas para su erradicación. También se han creado diversos organismos internacionales para ese fin, como El Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer.

En la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará" se define a la violencia contra la mujer, como cualquier acción o conducta, basada en su genero, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como en el privado.

En esa asamblea se precisa que la mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, al reconocimiento y goce de todos sus derechos humanos, entre otros, el derecho a que se respete su vida, su integridad física, psíquica y moral, el derecho a la libertad y a la seguridad personales, el derecho a no ser sometida a torturas, el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja su familia, el derecho a la igualdad de protección ante la ley, el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos, el derecho a la libertad de asociación, el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias, y el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

También se proclama que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Se estatuye el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, incluye entre otros: el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

En la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Organización de las Naciones Unidas define a la "discriminación contra la mujer" como toda distribución exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer; independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

En ese pacto, los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, y convienen en seguir una política encaminada a eliminar la discriminación y, con tal objeto, se comprometen a:

"a) Consagrar en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer

y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer."

En cumplimiento a los acuerdos internacionales y acorde a lo dispuesto por la Constitución Federal en su artículo 1º que prohíbe toda forma de discriminación, y el 4º que consagra la garantía de igualdad ante la ley del varón y la mujer, además de la promulgación de los diversos ordenamientos jurídicos antes citados, en los años recientes se han realizado en nuestro país amplios estudios y foros como el "Congreso Nacional legislativo a favor de las mujeres, IGUALDAD ANTE LA LEY, NO VIOLENCIA EN LA VIDA", celebrado el dieciocho y diecinueve de Septiembre del dos mil ocho en Morelia, Michoacán. Se han implementado programas de trabajo como el vigente Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012. Se han creado organismos gubernamentales como el Instituto Nacional de las Mujeres y los Institutos de la Mujer de los Estados, grupos de la sociedad civil como la Organización Social Proyectos Mujer, A.C., entre otros.

En el Estado de Zacatecas también se han dado importantes pasos en materia legislativa en defensa de la mujer. No obstante, aún falta mucho por hacer, existen varios Códigos y Leyes con disposiciones que fomentan la violencia y de contenido discriminatorio contra la mujer.

Las reformas que se proponen a los Códigos Penal y Familiar, tienen como fin contribuir a la eliminación de nuestra legislación toda forma de discriminación de las mujeres, y sancionar todas y cada una de las conductas que violentan la libertad, la seguridad, la dignidad y la vida de las mujeres. Pretenden terminar con estos obstáculos para la plena contribución de la mujer al bienestar de la sociedad.

Buscamos cumplir en lo que nos corresponde con los objetivos del Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012, que entre otros propósitos, y a fin de fortalecer la armonía de la legislación local con los estándares establecidos en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por México, promueve adecuar la legislación de las entidades federativas para proteger los derechos humanos de las mujeres, principalmente eliminar la violencia contra la mujer, y la tipificación del delito de discriminación.

Y obedecen al mandato previsto en el artículo 49, fracción XX, y el transitorio octavo, de la Ley General de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el sentido de que las entidades federativas deben impulsar reformas para el cumplimiento de los objetivos de dicha ley, y de establecer como agravantes los delitos contra la vida y la integridad cuando estos sean cometidos contra mujeres, por su condición de género, lo que implícitamente obliga a la derogación de aquellas disposiciones que atenúen la pena.

Recogen algunas de las propuestas de reforma para nuestro Estado, que planteó El Fondo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) en el Congreso Nacional Legislativo a favor de las mujeres realizado en Morelia, Michoacán, los días 18 y 19 de Septiembre del dos mil ocho, en el que participaron las Comisiones de Equidad y Género del Senado de la República y de la Cámara de Diputados, el INEGI, el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), la Organización Social Proyectos Mujer, A.C. (Promujer), y los Institutos de la Mujer de los Estados de Baja California, Michoacán y Yucatán.

En ese tenor, en cuanto al Código Penal, considerando que la reproducción asistida, la fecundación extracorpórea, es ya una realidad, que desde la década de los ochentas y hasta nuestros días han sido numerosos los nacimientos por el método de la fecundación in vitro y traslado de embrión, que los bancos de esperma y óvulos así como las clínicas especializadas se han multiplicado, y con la finalidad de cuidar los derechos reproductivos de la mujer, se adiciona un Capítulo en el Título Décimo Segundo relativo a los Delitos contra la libertad sexual y la integridad de las personas, se adicionan los artículos 237 Ter y 237 Quáter, para considerar los delitos de uso de óvulos sin consentimiento, así como cuando se provoque la esterilidad sin consentimiento. Y se considera la sanción e inhabilitación para profesionistas o servidores públicos que cometan estos delitos.

Hablando de adulterio, en nuestra sociedad la conducta del hombre es aceptada en cierto modo como natural, y es a la mujer a quién generalmente se responsabiliza y deshonra. La propia familia es la primera afectada ante un proceso penal por adulterio. Son los hijos quienes principalmente soportan las consecuencias, que van desde la desatención y hasta el desprestigio social. Es por esta razón, a fin de proteger a las mujeres y los menores, que se propone derogar los artículos relativos al Capítulo VI del Título Décimo Tercero, del libro segundo, que corresponde al adulterio, para que sólo se considere una causal de divorcio.

Se adiciona el Artículo 251 Bis y se reforma el Artículo 252 del Título Décimo Tercero delitos contra el orden de la familia, con el fin de considerar como delito las conductas encaminadas al no cumplimiento de las obligaciones alimentarias tanto del obligado alimentario, como de terceros que participen en ello, y se reforma el Artículo 252 para efecto de considerar este delito.

Se deroga el Capítulo V Rapto y los Artículos 268, 269, 270 y 271, del Título Décimo Quinto Delitos contra la Paz, Libertad y Seguridad de las Personas, ya que este delito está considerado como Trata de Personas, de acuerdo a la Convención Contra la Delincuencia Organizada Trasnacional, además, ya se encuentra en el Artículo 265 del mismo ordenamiento el delito de Privación ilegal de la Libertad.

Se adiciona un Capítulo IV denominado Contra la Discriminación y el Artículo 284 Bis, al Título Décimo Quinto Delitos contra la Paz, Libertad y Seguridad de las Personas, para considerar el delito de Discriminación.

Se adiciona la Fracción IX en el Artículo 301, del Capítulo III Reglas comunes para los delitos de lesiones y homicidio, del Título Décimo séptimo Delitos contra la vida y la integridad corporal, del Libro Segundo, para considerar al homicidio y las lesiones calificadas cuando se cometan contra personas del sexo femenino o por motivos de discriminación.

La anterior reforma se propone en acatamiento a lo dispuesto por el artículo octavo transitorio de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, que dispone: “En un marco de coordinación, las Legislaturas de los Estados, promoverán las reformas necesarias en la Legislación Local, previstas en las fracciones II y XX del artículo 49, dentro de un término de 6 meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.” Y en consideración además a lo establecido por la fracción XX del artículo 49 del mismo ordenamiento, en el sentido de que corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de dicha ley, así como para establecer como agravantes los delitos contra la vida y la integridad cuando estos sean cometidos contra mujeres, por su condición de género.

Así mismo, en cumplimiento al imperativo de la ley referida en el párrafo anterior, se propone derogar el Artículo 302 que contiene un castigo atenuado por razones de honor.

El citado artículo dispone: “Se impondrán prisión de tres a seis años y multa de dos a diez cuotas al que cometa homicidio por encontrarse en un estado transitorio de grave conmoción emocional, motivado por alguna agresión a sus sentimientos afectivos o al honor de sus padres, hijos, cónyuge o al suyo propio.”

Este artículo contiene en general un castigo atenuado para quien cometa homicidio por razones de honor. Y Si bien la disposición no distingue entre un homicidio por honor cometido por un hombre o por una mujer, el machismo imperante en la sociedad mexicana hace que las víctimas sean las mujeres.

Esta reforma tiene su soporte en la ley en cita, que aún cuando no hace referencia explícita a la atenuante por motivos de honor, el obligar a establecer como agravantes los delitos contra la vida y la integridad cuando estos sean cometidos contra mujeres por su condición de género, hace incompatible el artículo que se deroga. Es decir, dicha ley no solo impide tácitamente que se atenúe la pena por motivos de honor, sino que obliga explícitamente a agravarla cuando la víctima sea una mujer y la agresión u homicidio se cometa por su condición de género.

Respecto del Código Familiar, se adiciona el artículo 238 Bis en el Capítulo XIII del Divorcio Necesario, Título Primero Generalidades del Matrimonio, que estipula indemnización en caso de divorcio cuando solo se hubiera realizado como contribución económica el trabajo en el hogar.

Esta reforma se propone tomando en consideración que bajo la creencia de que los hombres deben ser los proveedores del hogar y que los hijos deben ser atendidos exclusivamente por sus madres, aproximadamente el 70% de las mujeres casadas o en unión libre se dedica al trabajo del hogar dependiendo económicamente de su pareja, y en el caso de divorcio, la mujer queda desamparada, sin ingresos ni propiedades.

Por último, se reforma el artículo 265 del Capítulo II de los Alimentos, Título Segundo, relativo al concepto de alimentos para contemplar la totalidad de las necesidades, así como para tomar en cuenta a las personas con discapacidad y adultos mayores.".

CUARTO.- En fecha 9 de junio del presente año, la Diputada María Isabel Trujillo Meza, Presidenta de la Comisión de Equidad entre los Géneros, solicitó que la iniciativa materia de este instrumento legislativo, en lo referente a la reforma constitucional, fuera analizada para su estudio y dictamen por la Comisión de Puntos Constitucionales de esta LX Legislatura del Estado.

QUINTO.- En Sesión Ordinaria celebrada en fecha 15 de noviembre del presente año y de conformidad con lo previsto en la fracción I del articulo 164 de la Constitución Local, se sometió a discusión el Dictamen que reforma y adiciona el artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, aprobándose su admisión por veinticuatro votos a favor, cero en contra y una abstención, de igual manera el referido instrumento legislativo fue discutido en lo general, aprobándose por veinticinco votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, quedando de la siguiente manera:

"…Artículo 21. En el Estado de Zacatecas todo individuo gozará de los derechos humanos y las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los derechos establecidos por esta Constitución Política del Estado y las leyes que de ella emanen, cuya vigencia no podrá suspenderse ni restringirse sino en los casos y mediante los procedimientos que los respectivos ordenamientos determinen.

Queda prohibida toda forma de discriminación motivada por el origen étnico, nacional o regional, el género, la raza, el color de piel, las características físicas, el idioma, el estado civil, la edad, la profesión, el trabajo desempeñado, la condición social o económica, las discapacidades, las condiciones de salud, el estado de embarazo, las costumbres, las preferencias sexuales, las ideologías o creencias religiosas, la calidad migratoria o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas…".

Posteriormente en la etapa de discusión en lo particular, se sometieron a consideración del Pleno dos reservas, mismas que fueron presentadas en los siguientes términos:

• En la primera, presentada por el Diputado José Juan Mendoza Maldonado se señala:

"…Artículo 21. En el Estado de Zacatecas todas las personas gozarán de los derechos humanos que

reconoce la Constitución Política del Estado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte, así de las garantías para su protección cuya vigencia no podrá suspenderse ni restringirse sino en los casos y mediante los procedimientos que los respectivos ordenamientos determinen…"

…

• Asimismo con respecto a la otra de las reservas presentada por el Diputado Jorge Álvarez Máynez, se propone:
"…Artículo 21. En el Estado de Zacatecas toda persona gozará de los derechos humanos y las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte, asimismo, de los derechos establecidos en esta Constitución Política del Estado y las leyes que de ella emanen cuya vigencia no podrá suspenderse ni restringirse sino en los casos y mediante los procedimientos que los respectivos ordenamientos determinen…".
…

Una vez que fueron discutidas las reservas en lo particular, se determinó regresar el dictamen a la Comisión de Puntos Constitucionales para los efectos jurídicos correspondientes.

SEXTO.- Mediante memorándum número 0608 de fecha 15 de noviembre del presente año, la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva remitió a la Comisión de Puntos Constitucionales, el dictamen de la Iniciativa de Decreto por la que se reforma y adiciona el artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como las reservas señaladas anteriormente.

En reunión celebrada en fecha 24 de noviembre del año en curso, la Comisión de Puntos Constitucionales, determinó con fundamento en los artículos 63 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 125 y relativos del Reglamento General, someter de nueva cuenta a la consideración de esta Asamblea Popular, el dictamen que reforma y adiciona el artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas a las fases del proceso legislativo correspondiente, en su caso aprobación y discusión en lo particular, para que esta Legislatura considerando las modificaciones derivadas de las reservas invocadas en el párrafo inmediato anterior, pronuncie el sentido de su voto.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Elevar a rango constitucional en el Estado, el concepto de discriminación.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Esta Comisión de dictamen se avocará exclusivamente a la adición que se hace a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con fundamento en los artículos 164 y 165 del ordenamiento citado.

En fecha 14 de agosto de 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

"… ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el Artículo 1o., Párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1o.- …
…

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas…".

En el año 2003 fue expedida la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; y en nuestro Estado es en el año 2006 cuando resultado de diversos foros realizados, se expide la Ley para Erradicar Toda Forma de Discriminación en el Estado de Zacatecas.
La Declaración Universal de los Derechos Humanos, clasifica los derechos por orden de aparición y reconocimiento, en tres generaciones, y es la primera en donde se encuentra la no discriminación. En este sentido, se destaca la universalidad como una de las características de

los derechos humanos: “porque pertenece a todas las personas sin importar su origen, edad, raza, sexo, color, opinión política o religiosa y obliga a respetar por igual los derechos fundamentales de hombres y mujeres de todo el mundo.”.

El Estado mexicano tiene obligaciones de garantizar, respetar y proteger los derechos humanos de toda la población, y en particular crear medidas a favor de aquellos grupos que por su condición ven constantemente violentados sus derechos fundamentales.
Este Órgano de Dictamen coincide con los diputados promoventes en cuanto a que el problema de la discriminación, se extiende hacia varios grupos vulnerables como los son: el género, las personas con discapacidad; los indígenas que por su raza o etnia también se les excluye; las personas adultas mayores, las relacionadas con la diversidad sexual, entre otros.

Analizando la iniciativa en cita, se contemplan en la misma un aumento de modalidades que sobre discriminación se presentan y que se analizan a continuación:

La discriminación por raza y por color de piel, por poseer rasgos físicos distintos a otros, en piel, ojos, etcétera, ha sido un problema en la sociedad, de tal manera, que nadie debe tener alguna superioridad o inferioridad biológica entre sí, es decir, todos somos integrantes de la especie humana, independientemente de las características físicas.

Asimismo, la discriminación por idioma ocurre cuando una persona es tratada diferente a causa de su idioma nativo u otras características de su manera de hablar. Muchos tribunales sobre todo en los Estados Unidos de América consideran la discriminación por idioma como una forma de discriminación prohibida, que es básicamente el origen nacional de una persona.

En tercer lugar, tenemos la discriminación en el empleo y la ocupación que ocurre en todo tipo de contexto laboral. Lo cual limita la libertad de las personas de desarrollar capacidades, de escoger y realizar sus aspiraciones profesionales y personales, esta forma de discriminación es fundamental para la justicia social, y la corresponde a la Organización Internacional del Trabajo, es la institución mundial responsable de estudiar todas las normas sobre trabajo.

Por otro lado, también se incluye en la propuesta, lo que es la discriminación por condición económica, es decir, que aunque viene aunado a la condición social, es un término que describe una forma de discriminación basada en factores económicos, que incluyen la disponibilidad de empleos, los salarios, los precios o disponibilidad de bienes y servicios, y la cantidad de inversión de cierto capital o financiamiento disponibles, el término se utiliza ampliamente en la investigación económica, e incluye la discriminación contra los trabajadores, los consumidores y las empresas propiedad de minorías, problema que en nuestra sociedad se da con mucha frecuencia.

La discriminación por costumbres no es otra cosa que la diferencia cultural y la forma de pensar de las personas, esto se da de manera latente y con mayor frecuencia en comunidades indígenas, hacia los migrantes, minorías religiosas, entre otros.

Por último, también se adiciona un tema que si bien esta dentro de la equidad de género, por su importancia si es necesario plasmarlo como tal, como lo es la discriminación por embarazo ya que es una de las formas más comunes de discriminación laboral a la mujer en México, que representa el 40% de la fuerza laboral en el país, y es un grave problema porque muchas mujeres hoy en día se han incorporado al mercado laboral sin depender de un varón, por lo que en la actualidad varios países, entre ellos, Estados Unidos, tienen una ley que regulan la materia.

Así pues, la lucha que debemos seguir emprendiendo en el Estado de Zacatecas y en todo el país, contra las desigualdades basadas en la discriminación por las condiciones antes referidas, requiere de mecanismos que alcancen una mejor combinación entre igualdad y calidad de vida de acuerdo con la diversidad sociocultural, por lo que es necesario contemplar en nuestro ordenamiento legal más importante en el Estado, lo referente al tema y estar en concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y demás tratados internacionales ratificados por México.

Asimismo, para efectos de adecuar el párrafo primero del mencionado artículo, a la reforma constitucional federal en materia de derechos humanos publicada recientemente en el Diario Oficial de la Federación, esta Comisión de Dictamen procede a realizar algunas precisiones de forma, solo para el efecto de que nuestro texto local se adecue a la Carta Magna.

Una vez analizado el contenido rechazado del Dictamen, consistente en la reforma al primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como las reservas presentadas por los Diputados José Juan Mendoza Maldonado y Jorge Álvarez Máynez, esta Comisión de dictamen considera que son viables, y por lo tanto, eleva a la consideración del Pleno, la aprobación de este Instrumento Legislativo en los términos que se señalan a continuación.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es de proponerse y se propone el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA AL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 21. En el Estado de Zacatecas todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte, y los señalados en esta Constitución y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección cuya vigencia no podrá suspenderse ni restringirse sino en los casos y mediante los procedimientos que los respectivos ordenamientos determinen.

Queda prohibida toda forma de discriminación motivada por el origen étnico, nacional o regional, el género, la raza, el color de piel, las características físicas, el idioma, el estado civil, la edad, la profesión, el trabajo desempeñado, la condición social o económica, las discapacidades, las condiciones de salud, el estado de embarazo, las costumbres, las preferencias sexuales, las ideologías o creencias religiosas, la calidad migratoria o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la estructura lógico jurídico y artículos transitorios, incorporados en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 24 de noviembre de 2011
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
PRESIDENTA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIA

SECRETARIO
DIP. GEORGINA RAMÍREZ RIVERA
SECRETARIO
DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIO

DIP. JORGE LUIS GARCÍA VERA
SECRETARIO
DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIO

DIP. LUIS GERARDO ROMO FONSECA

5.2

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE APOZOL, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Apozol, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2012.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 8 de noviembre de 2011, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Apozol, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2012.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- El actual escenario económico requiere del ámbito municipal un mayor compromiso con la ciudadanía, siendo éste el espacio físico, político y administrativo en el que los ciudadanos zacatecanos conjuntan voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar objetivamente su calidad de vida. Es por ello necesario, que en el marco de un nuevo federalismo, los municipios del Estado fortalezcan sus estructuras administrativas y recaudatorias.

Para ello, y cumpliendo con la obligación constitucional, el Ayuntamiento de Apozol presentó a esta Representación Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, en la que se incluyen las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales y que conforman la Hacienda Pública Municipal, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado y la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por lo anterior, en sesión de trabajo de las Comisiones Dictaminadoras celebrada en fecha 23 de noviembre del año en curso, sometimos para su análisis y discusión la Iniciativa que da materia al presente Instrumento Legislativo. Una vez analizada se observó que en ella no se solicitan incrementos o modificaciones a las bases, tasas, cuotas o tarifas establecidas en la Ley de Ingresos en vigor, en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos. Por lo tanto, se llegó al acuerdo de aprobar la iniciativa en los términos presentados.

En mérito de lo anterior, las Comisiones que dictaminan, proponemos a esta Asamblea Popular se apruebe en sus términos el presente dictamen, en el ánimo de coadyuvar con los ayuntamientos, para que tengan la capacidad recaudatoria

suficiente, que les permita afrontar las diversas necesidades sociales y, con ello, prestar los servicios públicos y ejecutar los programas que demanda la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 DEL MUNICIPIO DE APOZOL, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2012, el Municipio de Apozol percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S

I	II	III	IV	V
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065	0.0075

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a las cuotas que les corresponda a las zonas IV y V.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad:…….……..……. 0.7975

2. Bombeo:……...…….. 0.5842

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea; y

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad

con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 11.9816 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.1986 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 8.2065 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.8136 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 4.0466 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.4159 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.6650 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0768 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.2764 salarios mínimos.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, 1.5000 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8 %.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo

uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 18

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento.....0.4807

II. Solicitud de matrimonio.....1.8936

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....6.1967

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:….....18.7991

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta……..... 0.8589

V. Anotación marginal..... 0.6278

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.4866

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.7382

Están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO II

PANTEONES

ARTÍCULO 19

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad en fosa para tres gavetas (menores y adultos).....19.6468

II. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO III

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 20

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales..... 0.8584

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... 0.6895

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, ……..... ..... 1.5590

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... ..... 0.3511

V. De documentos de archivos municipales..... 0.7022

VI. Constancia de inscripción..... 0.4549

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 21

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.2900 salarios mínimos.

CAPÍTULO IV

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 22

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO V

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 23

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VI

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 24

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a) Hasta 200 Mts2 3.3177

b) De 201 a 400 Mts2 3.9484

c) De 401 a 600 Mts2 4.6406

d) De 601 a 1000 Mts2 5.7990

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0026 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

SUPERFICIE
TERRENO PLANO TERRENO LOMERIO TERRENO ACCIDENTADO

a) Hasta 5-00-00 Has 4.3871 8.3956 24.5347

b) De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has 8.3911 12.9549 36.8044

c) De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has 12.9550 20.9807 49.0427

d) De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 20.9807 33.5715 85.8667

e) De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 33.5715 46.2180 109.1377

f) De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 41.9693 66.3751 129.1966

g) De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 52.5703 82.8071 148.4077

h) De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 60.7861 96.1176 171.3752

i) De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 70.1062 122.4964 208.5311

j) De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente. 1.6003 2.5590 4.0918

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 8.8114 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

a). Hasta $ 1,000.00 1.9555

b). De $ 1,000.01 a 2,000.00 2.5342

c). De 2,000.01 a 4,000.00 3.6385

d). De 4,000.01 a 8,000.00 4.7100

e). De 8,000.01 a 11,000.00 7.0740

f). De 11,000.00 a 14,000.00 9.4319

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará 1.4524 cuotas de salario mínimo.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 1.8656

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio…..…….1.5525

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.0734

VII. Autorización de alineamientos..... 1.4983

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

Salarios Mínimos

a) Predios urbanos..... 1.2433

b) Predios rústicos..... 1.4506

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.4988

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 1.9563

XI. Certificación de clave catastral..... 1.4524

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.4524

XIII. Expedición de número oficial..... 1.4524

XIV. Visita al sitio a verificar medidas y colindancias.....1.5970

CAPÍTULO VII

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 25

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2.....0.0229

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0078

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 ….....0.0132

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0057

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0078

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... 0.0132

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 ..... 0.0044

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0057

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES

Salarios Mínimos

a) Campestre por M2 ..... 0.0229

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0277

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 ..... 0.0277

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... .... 0.0907

e) Industrial, por M2 ..... 0.0193

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará en 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas:..... ..... 6.0151

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles:….. 7.5234

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... ..... 6.0151

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... ..... 2.5082

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:……..... 0.0705

CAPÍTULO VIII

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 26

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4364 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.2737 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4818 a 3.3465 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... .....2.0611

a). Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... ....12.0696

b). Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento..... .....9.6944

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.2771 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4818 a 3.3489 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado…….0.0571

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.0787 salarios mínimos;

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 27

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPITULO IX

LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 28.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual) 1.0392

b) Comercio establecido (anual) 2.0000

c) Hoteles con servicios integrados …… 10.0000

d) Balnearios…… ……..…….. 8.0000

II. Refrendo anual de tarjetón de:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....1.4875

b) Comercio establecido..... ....1.0000

c) Hoteles con servicios integrados…….……...….. 9.0000

d) Balnearios…… ……..…. 7.0000

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... 1.9051

b) Puestos semifijos..... 2.4128

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1438 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente.

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1438 salarios mínimos.

CAPÍTULO X

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 29

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 30.

Causan derechos el registro y refrendo de fierros de herrar, a razón de lo siguiente:

Salarios Mínimos

I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre……..1.6695

II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre……...…….1.1855

III. Cancelación de fierro de herrar y señal de sangre.....……0.5880

ARTÍCULO 31

Por el Permiso para la celebración de bailes particulares, se pagarán 3.9480 cuotas de salario mínimo.

ARTÍCULO 32

Como derechos en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se pagará lo siguiente:

I. Ampliación de horario de venta de cerveza, después del horario normal establecido…… ……... 5.5000

II. Permiso eventual de venta de cerveza, por día…….…… 5.5000

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 33

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. Los ayuntamientos por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

a) Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3313 salarios mínimos.

b) Están exentos de pago los espacios destinados a las Dependencias Oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3313 salarios mínimos,

V. Renta de cisterna para acarreo de agua

a) 1a 8 Km…….…... ……. 5.0505

b) 9 a15 Km……...…… 8.0808

c) 16 a 30 Km……..…..…….. 10.1010

VI. Renta de maquinaria

a) Retroexcavadora (hora)……..…… 6.0606

b) Motoconformadora (hora)……..…..…… 9.6200

c) Buldózer (hora)…….…..… 14.1414

VII Renta de ambulancia

a) 1 a 30 Km……...…. 3.0303

b) 31 A 80 Km. ……...……...… 6.0000

c) 81 a 130 Km……...…...….. 12.1212

d) 131 a 210 Km……...…….….. 18.1818

VIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 34

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 36

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:.....5.1053

II. Falta de refrendo de licencia:.....3.3223

III. No tener a la vista la licencia:.....0.9978

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 6.1845

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 10.9481

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:….....20.6230

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 15.3169

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 1.7714

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 2.8734

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.2017

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 16.5008

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:…….....1.7761

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:…… …de 1.8759 a 10.1785

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión: ……..13.2915

XIV. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... ..... 2.0000

XV. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... .....1.0926

XVI. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.0926

XVII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 22 de esta Ley:.....0.9292

XVIII. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 4.6624 a 10.2981

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, sino que el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XIX. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de:……..…. 2.2906 a 18.2275

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:..... .....17.1048

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... .....3.4266

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:……..…. 4.6598

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 4.6598

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.4651

ARTÍCULO 38

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 39

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Apozol, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2012, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011, contenida en el Decreto número 37 publicado en el suplemento 14 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2010, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Apozol deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2012 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2012; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 23 de Noviembre de 2011

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA

SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.3

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE APULCO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Apulco, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2012.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 10 de noviembre de 2011, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Apulco, Zacatecas, en fecha 8 de noviembre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2012.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- El actual escenario económico requiere del ámbito municipal un mayor compromiso con la ciudadanía, siendo éste el espacio físico, político y administrativo en el que los ciudadanos zacatecanos conjuntan voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar objetivamente su calidad de vida. Es por ello necesario, que en el marco de un nuevo federalismo, los municipios del Estado fortalezcan sus estructuras administrativas y recaudatorias.

Para ello, y cumpliendo con la obligación constitucional, el Ayuntamiento de Apulco presentó a esta Representación Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, en la que se incluyen las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales y que conforman la Hacienda Pública Municipal, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado y la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por lo anterior, en sesión de trabajo de las Comisiones Dictaminadoras celebrada en fecha 23 de noviembre del año en curso, sometimos para su análisis y discusión la Iniciativa que da materia al presente Instrumento Legislativo. Una vez analizada se observó que en ella no se solicitan incrementos o modificaciones a las bases, tasas, cuotas o tarifas establecidas en la Ley de Ingresos en vigor, en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos. Por lo tanto, se llegó al acuerdo de aprobar la iniciativa en los términos presentados.

En mérito de lo anterior, las Comisiones que dictaminan, proponemos a esta Asamblea Popular se apruebe en sus términos el presente dictamen, en el ánimo de coadyuvar con los ayuntamientos, para que tengan la capacidad recaudatoria suficiente, que les permita afrontar las diversas necesidades sociales y, con ello, prestar los servicios públicos y ejecutar los programas que demanda la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 DEL MUNICIPIO DE APULCO, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1
En el ejercicio fiscal para el año 2012, el Municipio de Apulco percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
PREDIAL

ARTÍCULO 2
Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; y una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad: 0.7233

2. Bombeo: 0.5299

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.66% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3
El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4
El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III
SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 10.6049 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0588 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.1196 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7167 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 5.5756 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5837 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7503 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0996 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3190 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6
Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.0000 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7
Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8
Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9
La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10
El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11
El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12
Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13
Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14
Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16
Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17
Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18
El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

Salarios Mínimos
a) Mayor.....0.1147
b) Ovicaprino.....0.0786
c) Porcino.....0.0786

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos
a) Vacuno.....1.3634
b) Ovicaprino.....0.8243
c) Porcino.....0.8238
d) Equino.....0.8238
e) Asnal.....1.0788
f) Aves de corral.....0.0421

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0028 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos
a) Vacuno.....0.0988
b) Porcino.....0.0675
c) Ovicaprino.....0.0626
d) Aves de corral.....0.0198

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:
Salarios Mínimos
a) Vacuno.....0.5349
b) Becerro.....0.3494
c) Porcino..... 0.3027
d) Lechón.....0.2874
e) Equino.....0.2308
f) Ovicaprino.....0.2874
g) Aves de corral.....0.0028

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos
a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....0.6792
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.3494
c) Porcino, incluyendo vísceras.....0.1737
d) Aves de corral..... 0.0275
e) Pieles de ovicaprino..... 0.1473
f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0235

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:
Salarios Mínimos
a) Ganado mayor.....1.8648
b) Ganado menor.....1.2302

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19
Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos
I. Asentamiento de actas de nacimiento.....0.5406

II. Solicitud de matrimonio.....1.8946

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....8.4010

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:….....18.6783

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo,

adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....0 .8207

V. Anotación marginal..... 0.4120

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.5414

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.7430

Están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III
PANTEONES

ARTÍCULO 20
Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....3.4103
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....6.2404
c) Sin gaveta para adultos.....7.6550
d) Con gaveta para adultos.....18.6832

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Para menores hasta de 12 años.....2.6300
b) Para adultos.....6.9711

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21
Las certificaciones causarán por hoja:
Salarios Mínimos
I. Identificación personal y de no antecedentes penales:.. 0.9904

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.. 0.7114

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia:..... 1.6199

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:..... 0.3668

V. De documentos de archivos municipales:..... 0.7384

VI. Constancia de inscripción:..... 0.4739

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22
Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.3966 salarios mínimos.

CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23
Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les

corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24
Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25
Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200	Mts2	3.4428
b)	De 201	a 400	Mts2	4.0662
c)	De 401	a 600	Mts2	4.8336
d)	De 601	a 1000	Mts2	6.0183

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0021 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

SUPERFICIE TERRENO PLANO TERRENO LOMERIO TERRENO ACCIDENTADO

a). Hasta 5-00-00 Has 4.5426 9.1015 25.3712

b). De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has 9.0357 13.2051 38.1022

c). De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has 13.1904 22.6728 50.7810

d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 22.6140 36.2639 88.8316

e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 36.2419 54.3035 114.0763

f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 45.2992 82.9601 142.8407

g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 54.3034 99.2864 164.6825

h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 62.9560 108.7067 190.2877

i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 72.5819 127.8355 215.6573

j). De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente…… 1.6631 2.6498 4.2270

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 9.0726 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

a).	Hasta	$	1,000.00	2.0207
b).	De $ 1,000.01	a	2,000.00	2.6252
c).	De 2,000.01	a	4,000.00	3.7847
d).	De 4,000.01	a	8,000.00	4.8875
e).	De 8,000.01	a	11,000.00	7.3246
f).	De 11,000.00	a	14,000.00	9.7519

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará 1.5041 cuotas de salario mínimo.

Salarios mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 1.9320

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.6150

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.1580

VII. Autorización de alineamientos..... 1.6128

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... 1.2313

b) Predios rústicos..... 1.5187

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.6173

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 1.9337

XI. Certificación de clave catastral..... 1.5130

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.5093

XIII. Expedición de número oficial..... 1.5130

CAPÍTULO VIII
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26
Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:
Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2.....0.0246

b) Medio:
1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0084
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0141

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0060
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0084
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2.....0.0141

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 ..... 0.0047
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0060

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:
Salarios Mínimos
a) Campestre por M2 ..... 0.0246
b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0299
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 ..... 0.0299
d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.0976
e) Industrial, por M2 ..... 0.0207

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones,

subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:
Salarios Mínimos
a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....6.1737

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles... 8.1140

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos.....……6.4823

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....…….2.7058

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... 0.0760

CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27
Expedición de licencia para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4826 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.3677 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5182 a 3.6038 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 4.3963 salarios mínimos;

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento…….....…..…12.6253

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho…….9.4106

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.3772 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.5182 a 3.5833 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes, 5.1247 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos
a) Ladrillo o cemento.....0.7331
b) Cantera.....1.4641
c) Granito.....2.3241
d) Material no específico 3.6063
e) Capillas..... 42.9000

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

IX. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento por metro lineal: ……..……...0.0685

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X
LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....1.0752
b) Comercio establecido (anual).....2.3827

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....1.4332
b) Comercio establecido.....0.9555

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos.....
1.9689
b) Puestos semifijos.....
2.9933

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1470 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1470 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI
OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30
El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 31
Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. Los Ayuntamientos por conducto de la Tesorería, podrán celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3496 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos
Por cabeza de ganado mayor..... 0.8133
Por cabeza de ganado menor..... 0.5410

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3477 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 32
Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 33
Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 34
Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 35
Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos
I. Falta de empadronamiento y licencia:.....5.4380

II. Falta de refrendo de licencia:.....3.4769

III. No tener a la vista la licencia:.....1.0954

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... . 6.9306

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 11.2567

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....23.0398

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 16.5555

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....1.8613

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....3.2250

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.4177

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....18.4772

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.8678

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:……..de 1.9664 a 10.8731

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión: ……..13.8500

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 9.2232

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 6.7005

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 24.4200 a 55.2857

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 12.2615

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 4.9585 a 11.0927

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 12.3756

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 54.9794

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 4.9691

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 0.9990

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....1.0051

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 5.0558 a 11.0855

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será: ..... de 2.4970 a 19.5630;

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....18.3909

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....3.7147

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:….. 4.9570

e) Orinar o defecar en la vía pública:.....5.0550

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.8675

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

Ganado

mayor.....2.7349

Ovicaprino.....1.4895

Porcino.....1.3761

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza .1.3230

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.1.3230

ARTÍCULO 36

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 37

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 38

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 39

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Apulco, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2012, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011, contenida en el Decreto número 38 publicado en el suplemento 14 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2010, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Apulco deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2012 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2012; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 23 de Noviembre de 2011
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS
SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.4

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATOLINGA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Atolinga, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2012.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 8 de noviembre de 2011, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Atolinga, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2012.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- El actual escenario económico requiere del ámbito municipal un mayor compromiso con la ciudadanía, siendo éste el espacio físico, político y administrativo en el que los ciudadanos zacatecanos conjuntan voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar objetivamente su calidad de vida. Es por ello necesario, que en el marco de un nuevo federalismo, los municipios del Estado fortalezcan sus estructuras administrativas y recaudatorias.

Para ello, y cumpliendo con la obligación constitucional, el Ayuntamiento de Atolinga presentó a esta Representación Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, en la que se incluyen las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales y que conforman la Hacienda Pública Municipal, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado y la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por lo anterior, en sesión de trabajo de las Comisiones Dictaminadoras celebrada en fecha 23 de noviembre del año en curso, sometimos para su análisis y discusión la Iniciativa que da materia al presente Instrumento Legislativo. Una vez analizada se observó que en ella no se solicitan incrementos o modificaciones a las bases, tasas, cuotas o tarifas establecidas en la Ley de Ingresos en vigor, en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos. Por lo tanto, se llegó al acuerdo de aprobar la iniciativa en los términos presentados.

En mérito de lo anterior, las Comisiones que dictaminan, proponemos a esta Asamblea Popular se apruebe en sus términos el presente dictamen, en el ánimo de coadyuvar con los ayuntamientos, para que tengan la capacidad recaudatoria suficiente, que les permita afrontar las diversas necesidades sociales y, con ello, prestar los servicios públicos y ejecutar los programas que demanda la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 DEL MUNICIPIO DE ATOLINGA, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1
En el ejercicio fiscal para el año 2012, el Municipio de Atolinga percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
PREDIAL

ARTÍCULO 2
Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III, y una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad: 0.7595
2. Bombeo: 0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3
El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, los contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4
El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III
SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 10.0651 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0032 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 6.7557 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.6820 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 5.3451 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5548 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7262 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0947 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3041 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6
Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.1000 cuotas de salarios mínimos, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7
Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8
Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9
La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10
El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11
El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12
Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13
Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14
Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15
A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16
Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17
Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
RASTROS

ARTÍCULO 18
El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos
a) Mayor..... 0.1142
b) Ovicaprino..... 0.0789
c) Porcino..... 0.0789
d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos
a) Vacuno.....1.3616
b) Ovicaprino.....0.8239
c) Porcino.....0.8239

d) Equino.....0.8239
e) Asnal.....1.0828
f) Aves de corral.....0.0424

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0028 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:
Salarios Mínimos
a) Vacuno.....0.0985
b) Porcino.....0.0674
c) Ovicaprino.....0.0626
d) Aves de corral.....0.0202

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos
a) Vacuno.....0.5350
b) Becerro.....0.3503
c) Porcino.....0.3038
d) Lechón.....0.2885
e) Equino.....0.2321
f) Ovicaprino.....0.2885
g) Aves de corral.....0.0028

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos
a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....0.6787
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.3502
c) Porcino, incluyendo vísceras.....0.1753
d) Aves de corral.....0.0276
e) Pieles de ovicaprino.....0.1486
f) Manteca o cebo, por kilo.....0.0236

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos
a) Ganado mayor.....1.3899
b) Ganado menor.....0.7481

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19
Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos
I. Asentamiento de actas de nacimiento..... 0.5248

II. Solicitud de matrimonio..... 1.8853

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:…….. 8.3923

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los

solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:….....18.6141

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.... 0.8187

V. Anotación marginal..... 0.4112

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.5231

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.7307

Están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III
PANTEONES

ARTÍCULO 20
Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.... 3.4005
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.. 6.2176
c) Sin gaveta para adultos..... 7.6130
d) Con gaveta para adultos..... 18.6296

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Para menores hasta de 12 años..... 2.6159
b) Para adultos..... 6.8921

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21
Las certificaciones causarán por hoja:
Salarios Mínimos
I. Identificación personal y de no antecedentes penales:.. 0.9361

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.. 0.6760

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, …….....
. 1.5536

IV. Registro de certificado de acta de identificación de cadáver……
……..……..0.3486

V. De documentos de archivos municipales..... 0.7016

VI. Constancia de inscripción..... 0.4489

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22
Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.2127 salarios mínimos.

CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23
Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24
Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25
Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200	Mts2	3.2723
b)	De 201 a	400	Mts2	3.8726
c)	De 401 a	600	Mts2	4.6112
d)	De 601 a	1000	Mts2	5.7308

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0024 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a).	Hasta 5-00-00 Has	4.3229	8.6682	24.1273
b).	De 5-00-01 Has a	10-00-00 Has	8.5920	12.5679 36.2668
c).	De 10-00-01 Has a	15-00-00 Has	12.5446	21.5786 48.3286
d).	De 15-00-01 Has a	20-00-00 Has	21.4853	34.4958 84.4949
e).	De 20-00-01 Has a	40-00-00 Has	34.4609	51.5976 108.4177
f).	De 40-00-01 Has a	60-00-00 Has	43.0661	78.5368 135.9333
g).	De 60-00-01 Has a	80-00-00 Has	51.5976	93.3572 156.4505
h).	De 80-00-01 Has a	100-00-00 Has	59.9273	103.3602 180.9580
i).	De 100-00-01 Has a	200-00-00 Has	69.0714	120.3771 205.0774

j). De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente……

1.5839

2.5237

4.0195

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 8.7068 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

a).	Hasta	$	1,000.00	1.9231
b).	De $ 1,000.01	a	2,000.00	2.4981

c). De 2,000.01 a 4,000.00 3.6113
d). De 4,000.01 a 8,000.00 4.6593
e). De 8,000.01 a 11,000.00 6.9697
f). De 11,000.00 a 14,000.00 9.2748

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará 1.4320 cuotas de salario mínimo.

Salarios mínimos
IV. Certificación de actas de deslinde de predios.....1.8410

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....1.5421

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....2.0578

VII. Autorización de alineamientos.....1.5385

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

Salarios Mínimos
a) Predios urbanos.....1.2307
b) Predios rústicos.....1.4436

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio.....1.5443

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios.....1.8437

XI. Certificación de clave catastral.....1.4461

XII. Expedición de carta de alineamiento.....1.4403

XIII. Expedición de número oficial.....1.4461

CAPÍTULO VIII
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26
Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:
Salarios Mínimos
a) Residenciales, por M2.....0.0234

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0080
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 .....0.0134

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2.....0.0058
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2……...0.0080
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2…… 0.0134

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 .....0.0045
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2……...0.0058

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:
Salarios Mínimos
a) Campestre por M2 .....0.0234
b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2……...0.0283

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 .....0.0283
d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....0.0924
e) Industrial, por M2 .....0.0197

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:
Salarios Mínimos
a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....6.1348

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles…7.6715

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... 6.1348

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... ... 2.5575

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:……..0.0718

CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27
Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4121 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.1439 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4949 a 3.4578 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje:…… …… 4.1735

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento……..6.9446

b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho....……..4.9792

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.1562 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.4949 a 3.4220 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado…0.0381

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.8749 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos
a) Ladrillo o cemento.....0.6963
b) Cantera..... .....1.3932

c)
Granito..... 2.1993
d) Material no específico 3.4376
e)
Capillas..... ....40.6666

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28
Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... 1.0428
b) Comercio establecido (anual)..... 2.1470

Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas..... 1.5167
b) Comercio establecido..... 1.0111

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... 1.9123
b) Puestos semifijos..... 2.3085

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1447 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente; y

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1447 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI
OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30
El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 31
Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3332 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos
Por cabeza de ganado mayor..... 0.7757
Por cabeza de ganado menor..... 0.5137

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3302 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 32
Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 33
Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 34
Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 35
Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos
I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 5.2256

II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.3489

III. No tener a la vista la licencia:..... 1.0394

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 6.6646

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 10.8071

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 22.1085

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 15.9485

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 1.8119

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.1118

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.3816

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 17.7564

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.8018

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 1.8946 a 10.4467

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 13.3015

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 8.8569

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 6.4459

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 23.8513 a 53.1013

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 11.7904

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 4.7958 a 10.6742

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 11.9011

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 52.8094

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... . 4.8127

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.0842

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 0.9712

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 4.8867 a 10.6660

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de 2.4181 a 18.8295.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....17.6735

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía

pública, por cada cabeza de ganado:..... 3.5865

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 4.7935

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 4.8837

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.7153

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran por más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
Salarios Mínimos
Ganado
mayor..... 2.6333
Ovicaprino..... 1.4404
Porcino..... 1.3327

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza….....2.1000

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....2.1000

ARTÍCULO 36
Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 37
Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 38
Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 39
Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40
Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Atolinga, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2012, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011, contenida en el Decreto número 39 publicado en el suplemento 14 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2010, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Atolinga deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2012 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2012; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 23 de Noviembre de 2011
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.5

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2012.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 8 de noviembre de 2011, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Benito Juárez, Zacatecas, en fecha 7 de noviembre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2012.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- El actual escenario económico requiere del ámbito municipal un mayor compromiso con la ciudadanía, siendo éste el espacio físico, político y administrativo en el que los ciudadanos zacatecanos conjuntan voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar objetivamente su calidad de vida. Es por ello necesario, que en el marco de un nuevo federalismo, los municipios del Estado fortalezcan sus estructuras administrativas y recaudatorias.

Para ello, y cumpliendo con la obligación constitucional, el Ayuntamiento de Benito Juárez presentó a esta Representación Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, en la que se incluyen las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales y que conforman la Hacienda Pública Municipal, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado y la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por lo anterior, en sesión de trabajo de las Comisiones Dictaminadoras celebrada en fecha 23 de noviembre del año en curso, sometimos para su análisis y discusión la Iniciativa que da materia al presente Instrumento Legislativo. Una vez analizada se observó que en ella no se solicitan incrementos o modificaciones a las bases, tasas, cuotas o tarifas establecidas en la Ley de Ingresos en vigor, en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos. Por lo tanto, se llegó al acuerdo de aprobar la iniciativa en los términos presentados.

En mérito de lo anterior, las Comisiones que dictaminan, proponemos a esta Asamblea Popular se apruebe en sus términos el presente dictamen, en el ánimo de coadyuvar con los ayuntamientos, para que tengan la capacidad recaudatoria suficiente, que les permita afrontar las diversas necesidades sociales y, con ello, prestar los servicios públicos y ejecutar los programas que demanda la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1
En el ejercicio fiscal para el año 2012, el Municipio de Benito Juárez percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley

TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
PREDIAL

ARTÍCULO 2
Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S:

I	II	III	IV
0.0008	0.0013	0.0029	0.0072

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará en un 150% más, respecto de la cuota que corresponda, en cada una de las zonas.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0110	0.0144
B	0.0056	0.0110
C	0.0036	0.0074
D	0.0024	0.0043

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

Salarios Mínimos
1. Gravedad:
……..……0.8355
2. Bombeo:……
…….0.6120

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.2000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso sesenta y cinco centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2.2000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos y treinta centavos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se

tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3
El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero y marzo el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero o marzo y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4
El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III
SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 11.4702 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.1432 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.6988 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7720 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 6.0913 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.6323 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.2274 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.8276 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.1080 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3465 salarios mínimos.

CAPÍTULO IV
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6
Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.3675 cuotas de salarios mínimos, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7
Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8
Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9
La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10
El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11
El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12
Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13
Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14
Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15
A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16
Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17
Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
RASTROS

ARTÍCULO 18
El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos
a)
Mayor..... 0.1701
b)
Ovicaprino..... 0.1176
c)
Porcino..... 0.1176
d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:
Salarios Mínimos

a) Vacuno.....2.0265
b) Ovicaprino.....1.2180
c) Porcino.....1.2180
d) Equino.....1.2180
e) Asnal.....1.6065
f) Aves de corral.....0.0630

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0038 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos
a) Vacuno.....0.1468
b) Porcino.....0.1006
c) Ovicaprino.....0.0932
d) Aves de corral.....0.0301

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos
a) Vacuno.....0.7980
b) Becerro.....0.5218
c) Porcino.....0.4525
d) Lechón.....0.4294
e) Equino.....0.3454
f) Ovicaprino.....0.4294
g) Aves de corral.....0.0039

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos
a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....1.0206
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.5218
c) Porcino, incluyendo vísceras.....0.2614
d) Aves de corral.....0.0409
e) Pieles de ovicaprino.....0.2215
f) Manteca o cebo, por kilo.....0.0346

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos
a) Ganado mayor..... 1.6579
b) Ganado menor.....0.8925

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19
Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos
I. Asentamiento de actas de nacimiento..... 0.6337

II. Solicitud de matrimonio..... 2.2765

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:……..... 10.1337

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:….....22.4765

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta……..... 0.9885

V. Anotación marginal..... 0.4966

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.6317

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.8823

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III
PANTEONES

ARTÍCULO 20
Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos
a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... 4.5269
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años…… 8.2773
c) Sin gaveta para adultos..... 10.1350
d) Con gaveta para adultos..... 24.8011

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos
a) Para menores hasta de 12 años…… 3.4824
b) Para adultos..... 9.1752

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21
Las certificaciones causarán por hoja:
Salarios Mínimos
I. Identificación personal y de no antecedentes penales:….. 1.3335

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:….. 0.9681

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia,..... 2.2155

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver……..... ..... 0.4987

V. De documentos de archivos municipales..... 1.0038

VI. Constancia de inscripción..... 0.6426

VII. Expedición de copias y documentos certificados pertenecientes a archivos del predial, causarán por hoja…….……..0.6142

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22
Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 4.5590 salarios mínimos.

CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23
Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24
Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25
Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta 4.4908	200		Mts2
b)	De 201 a 5.3130	400		Mts2
c)	De 401 a 6.3105	600		Mts2
d)	De 601 a 7.5274	1000		Mts2

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0031 mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a).	Hasta 5-00-00 Has	5.6781	11.3857	31.6917
b).	De 5-00-01 Has a	10-00-00 Has	11.2857	16.5082 47.6373
c).	De 10-00-01 Has a	15-00-00 Has	16.4775	28.3438 63.4804
d).	De 15-00-01 Has a	20-00-00 Has	28.2213	45.3108 110.9855
e).	De 20-00-01 Has a	40-00-00 Has	45.2649	67.7744 142.4086
f).	De 40-00-01 Has a	60-00-00 Has	56.5681	103.1594 178.5509
g).	De 60-00-01 Has a	80-00-00 Has	67.7740	122.6264 205.5006

h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 78.7156 135.7655 237.6919

i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 90.7266 158.1176 269.3729

j). De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente…….. 2.0804 3.3149 5.2797

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 11.4364 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

a). Hasta $ 1,000.00 2.5260

b). De $ 1,000.01 a 2,000.00 3.2812

c). De 2,000.01 a 4,000.00 4.7435

d). De 4,000.01 a 8,000.00 6.1204

e). De 8,000.01 a 11,000.00 9.1548

f). De 11,000.00 a 14,000.00 12.1825

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará 1.8809 cuotas de salario mínimo.

Salarios mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 2.4182

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.0255

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.7030

VII. Autorización de alineamientos..... 2.0206

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

Salarios Mínimos

a) Predios urbanos.....1.6164

b) Predios rústicos.....1.8961

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio.....2.0284

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios.....2.4217

XI. Certificación de clave catastral.....1.8994

XII. Expedición de carta de alineamiento.....1.8918

XIII. Expedición de número oficial.....1.8994

XIV. Por elaboración de planos por cada metro cuadrado……..0.3127

CAPÍTULO VIII
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26
Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2.....0.0334

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0114

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 …….....0.0192

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0082
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0114
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2……..…. 0.0192

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 .....0.0064
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2……..…...0.0082

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos
a) Campestre por M2 .....0.0267
b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2…..……..0.0323
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 .....0.0308
d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....0.1055
e) Industrial, por M2 .....0.0224

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:
Salarios Mínimos
a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....7.0070

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles……..8.7623

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.....7.0070

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....2.9212

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:……..0.0820

CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27
Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.5361 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.5077 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5383 a 3.7614 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje:……..…… 5.4479

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento……..…..9.0652

b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho….……..…..6.4997

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 5.4253 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.5383 a 3.7225 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado.……0.0414

VII. Prórroga de licencia por mes, 5.3029 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos
a) Ladrillo o cemento.....0.9089
b) Cantera.....1.8187
c) Granito.....2.8709
d) Material no específico 4.4873
e) Capillas.....53.0845

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28
Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.
Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas ..... de 1.2448 a 2.4400
b) Comercio establecido (anual)..... 2.5000

efrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas 1.8189
b) Comercio establecido…… …….. 1.5000

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos 2.2816
b) Puestos semifijos 2.7541

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1726 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1726arios mínimos.

El comercio establecido estará obligado al pago de derechos por el registro en el Padrón de Comercio, así como por el refrendo al mismo, en función de los siguientes giros y cuotas:

GIRO COMERCIAL REGISTRO REFRENDO

Abarrotes con venta de cerveza 13.2090 7.9252
Abarrotes en general 7.1124 4.2676
Alimentos con venta de cerveza 13.2090 7.9252
Artesanías y regalos 7.1124 4.2676
Auto servicio 25.0626 10.8375
Bancos 42.3360 21.2017
Billar con venta de cerveza 16.2572 7.7373
Cantina 10.1607 6.0965
Casas de cambio 42.3360 21.2017
Clínica hospitalaria 32.1752 15.1051
Cremería, abarrotes, vinos y licores 13.2090 7.9252
Discoteque 42.3234 21.1993
Vinos y licores de más de 10 G.L 10.1622 6.0965
Farmacia 16.0875 7.5526
Ferretería y Tlapalería 29.1270 13.2762
Forrajearías 13.2090 7.9252
Gasera 49.4485 25.4685
Gasera para uso combustible vehículo 42.3360 21.2017
Gasolineras 49.4485 25.468
Grandes industrias 52.4967 27.2982
Hoteles 18.1197 8.7718
Lonchería con venta de cerveza 13.2090 7.9252
Lonchería sin venta de cerveza 7.9076 5.9252
Medianas industrias 21.0662 11.379
Micro industrias 7.1077 4.2676
Mini súper 16.0875 7.5526
Peluquerías 7.1124 4.2676
Pisos 13.2090 7.9252
Renta de películas 8.1285 4.8770
Restaurante… 16.0197 8.7718
Restaurante sin bar 29.1270 13.2762
Restaurante Bar con giro rojo 49.4485 25.4691
Restaurante Bar sin giro rojo 26.0787 11.4473
Salón de belleza y estética 7.1124 4.2676
Salón de fiestas 25.0626 10.8375
Servicios profesionales 42.3360 21.2017
Taller de servicio (con 8 empleados o más). 16.0875 7.5526
Taller de servicio (con menos de 8 empleados). 7.1124 4.2676

Taquerías 13.2090 7.9252
Taqueros ambulantes 13.2090 7.9252
Telecomunicaciones y cable 42.3360 21.2017
Tienda de ropa y boutique 7.1124 4.2676
Venta de cerveza botella destapada 42.3360 21.2017
Venta de material para construcción 13.2090 7.9252
Video juegos 8.1285 4.8770
Venta de gorditas 13.2777 7.9252
Vendedores ambulantes 13.2777 7.9252
Ópticas 13.2777 7.9252
Otros

De
5.2500
a 15.7500

CAPÍTULO XI
OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30
El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31
Se causan derechos en materia de fierros de herrar, por lo siguiente:

Salarios mínimos
I. Por registro ……..…… …… 4.5622

II. Por modificación……..…… ……..…… 3.4093

III. Por cancelación……. …… 1.3639

TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 32
Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3788 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos
Por cabeza de ganado mayor..... 0.9250
Por cabeza de ganado menor..... 0.6121

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3771arios mínimos;

VI. Arrendamiento del Auditorio Municipal…….. 25.0000

VII. Arrendamiento del campo de los seminaristas……. 11.7568

VIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 33
Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 34
Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 35
Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 36
Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 5.9686

II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.8250

III. No tener a la vista la licencia:..... 1.1872

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 7.6121

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....12.3438

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 31.5649

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 22.7701

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 2.0695

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.5542

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 4.8280

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 25.3514

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:…….....2.5723

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 2.6167 a 14.3185

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 19.7507

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 13.0536

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 7.3624

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 25.2427 a 60.6517

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 13.4668

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.. de 5.4777 a 12.1919

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 13.5934

XX. No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 60.3184

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 5.7587

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 2.1756

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 1.1093

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 5.5814 a 12.1826

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de 3.4136 a 26.5785.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:..... .24.1382

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... .... 4.9975

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:…..... 6.7257

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 5.5781

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 5.3857

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

1. Ganado mayor..... 3.7596
2. Ovicaprino..... 2.0565
3. Porcino..... 1.9027

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza…..... .....3.2634

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio..... .....5.4390

ARTÍCULO 37

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo

anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 38
Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 39
Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40
Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41
Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Benito Juárez Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2012, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011, contenida en el Decreto número 86 publicado en el suplemento 15 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2010, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Benito Juárez deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2012 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2012; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los

términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 23 de Noviembre de 2011
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.6

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2012.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 8 de noviembre de 2011, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, en fecha 3 de noviembre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2012.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- El actual escenario económico requiere del ámbito municipal un mayor compromiso con la ciudadanía, siendo éste el espacio físico, político y administrativo en el que los ciudadanos zacatecanos conjuntan voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar objetivamente su calidad de vida. Es por ello necesario, que en el marco de un nuevo federalismo, los municipios del Estado fortalezcan sus estructuras administrativas y recaudatorias.

Para ello, y cumpliendo con la obligación constitucional, el Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador presentó a esta Representación Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, en la que se incluyen las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales y que conforman la Hacienda Pública Municipal, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado y la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por lo anterior, en sesión de trabajo de las Comisiones Dictaminadoras celebrada en fecha 23 de noviembre del año en curso, sometimos para su análisis y discusión la Iniciativa que da materia al presente Instrumento Legislativo. Una vez analizada se observó que en ella no se solicitan incrementos o modificaciones a las bases, tasas, cuotas o tarifas establecidas en la Ley de Ingresos en vigor, en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos. Por lo tanto, se llegó al acuerdo de aprobar la iniciativa en los términos presentados.

En mérito de lo anterior, las Comisiones que dictaminan, proponemos a esta Asamblea Popular se apruebe en sus términos el presente dictamen, en el ánimo de coadyuvar con los ayuntamientos, para que tengan la capacidad recaudatoria suficiente, que les permita afrontar las diversas necesidades sociales y, con ello, prestar los

servicios públicos y ejecutar los programas que demanda la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 DEL MUNICIPIO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1
En el ejercicio fiscal para el año 2012, el Municipio de Cañitas de Felipe Pescador percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
PREDIAL

ARTÍCULO 2
Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS

I	II	III	IV	V	VI
0.0009	0.0018	0.0033	0.0051	0.0075	0.0120

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará un tanto más, con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III, una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V, y dos veces más a las cuotas que correspondan a la zona VI;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad: 0.7595
2. Bombeo: 0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS.

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3
El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4
El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III
SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5
Este impuesto se causará por

I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, 11.8782 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 1.1875 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados, 8.1220 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.8081 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios, 4.2733 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.4383 salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán 2 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.6884 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota de diaria de 0.0798 salarios mínimos; con excepción de los

que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.2853 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6
Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.0500 de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7
Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8
Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9
La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.25%.

ARTÍCULO 11
El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12
Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13
Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo

uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14
Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15
En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16
Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17
Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
RASTROS

ARTÍCULO 18
El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor:.....0.1143

b) Ovicaprino:.....0.0703

c) Porcino:.....0.0703

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán

por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:.....1.4190

b) Ovicaprino:.....0.8597

c) Porcino:.....0.8422

d) Equino:.....0.8422

e) Asnal:.....1.1013

f) Aves de corral:.....0.0444

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0031 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:.....0.1042

b) Porcino:.....0.0711

c) Ovicaprino:.....0.0618

d) Aves de corral:.....0.0121

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:.....0.5558

b) Becerro:.....0.3585

c) Porcino:.....0.3325

d) Lechón:.....0.2970

e) Equino:.....0.2304

f) Ovicaprino:.....0.2970

g) Aves de corral:.....0.0031

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:.....0.7033

b) Ganado menor, incluyendo vísceras:.....0.3563

c) Porcino, incluyendo vísceras:.....0.1778

d) Aves de corral:.....0.0271

e) Pieles de ovicaprino:.....0.1518

f) Manteca o cebo, por kilo:.....0.0265

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor:.....1.9121

b) Ganado menor:.....1.2442

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19
Causarán las siguientes cuotas:
Salarios Mínimos
I. Asentamiento de actas de nacimiento:..... 0.4866

II. Solicitud de matrimonio:..... 1.9118

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....6.5723

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar a la Tesorería Municipal, 18.9422 salarios mínimos.

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta:..... .....0.8473

V. Anotación marginal:..... .0.6162

VI. Asentamiento de actas de defunción:.....0.4902

VII. Expedición de copias certificadas:.....0.7400

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se

CAPÍTULO III
PANTEONES

ARTÍCULO 20
Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:.....3.5129
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:…….....6.9642
c) Sin gaveta para adultos:.....7.8901
d) Con gaveta para adultos:.....19.5209

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos
a) Para menores hasta de 12 años:.....2.6944
b) Para adultos:..... 7.0900

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

IV. El costo de terreno en el panteón municipal, por metro cuadrado……..…… ……..…… 2.8873

CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21
Las certificaciones causarán por hoja:
Salarios Mínimos
I. Identificación personal y de no antecedentes penales:..... 0.8820

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:…….. 0.7015

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia,.....1.5970

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:..... 0.3578

V. De documentos de archivos municipales:..... 0.7158

VI. Constancia de inscripción:..... 0.4624

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22
Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 3.6490 salarios mínimos.

CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23
Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24
Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25
Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta 3.3774	200	Mts2.
b)	De 201 a 4.0232	400	Mts2.
c)	De 401 a 4.7414	600	Mts2.
d)	De 601 a 5.9121	1000	Mts2.

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente, una cuota de: .....

0.0025

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a).	Hasta 5-00-00 Has	4.4685	8.6009	24.9715
b).	De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has	8.5610	13.1746	37.4926
c).	De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has	13.1646	21.4726	49.9565

d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 21.4326 34.3409 87.4161
e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 34.3259 47.6860 110.4494
f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 42.7052 65.2844 131.6548
g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 53.4607 82.4016 151.3866
h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 61.5308 98.4927 174.8003
i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 71.0067 123.7328 210.6430
j). De 200-00-01 Has en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente. 1.6317 2.6260 4.1637

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: 9.1005 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:
Salarios Mínimos
a). De Hasta $ 1,000.00 1.9915
b). De $ 1,000.01 a 2,000.00 2.5813
c). De 2,000.01 a 4,000.00 3.7166
d). De 4,000.01 a 8,000.00 4.8059
e). De 8,000.01 a 11,000.00 7.2047
f). De 11,000.01 a 14,000.00 9.6001

Por cada $ 1,000.00 o fracción, que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de:…….

1.4799

Salarios Mínimos
IV. Certificación de actas de deslinde de predios:.....1.9023

V. Certificado de concordancia de nombre y numero de predio:.....1.5868

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:.....2.1168

VII. Autorización de alineamientos:.....1.5360

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos:.....1.1538
b) Predios rústicos:.....1.6370

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:.....1.6922

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios:.....2.0914

XI. Certificación de clave catastral:.....1.6346

XII. Expedición de carta de alineamiento:.....1.6319

XIII. Expedición de número oficial:.....1.6346

CAPÍTULO VIII
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26
Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:
Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2:.....0.0233

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2 :.....0.0080
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2:.....0.0134

c) De interés social:
1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2:.....0.0058
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2:.....0.0080
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2:.....0.0134

d) Popular:
1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2:.....0.0045
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2:.....0.0058

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:
Salarios Mínimos
a) Campestres por M2:.....0.0233
b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2:.....0.0282
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2:.....0.0282
d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas:.....0.0923
e) Industrial, por M2:.....0.0196

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, 6.1229 salarios mínimos;

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, 7.6537 salarios mínimos, y

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, 6.1229 salarios mínimos;

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, 2.5512 salarios mínimos, y

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción, 0.0717 salarios mínimos.

CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27
Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4644 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.3383 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4945 a 3.4506 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje 4.0942 salarios mínimos:

a) Introducción de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento, 6.2240 salarios mínimos, y

b) Introducción de agua potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho, 3.6134 salarios mínimos.

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.3440 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4945 a 3.4359 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes, 4.2506 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento:.....0.7107

b) Cantera:.....1.4231

c) Granito:.....2.2739

d) Material no específico:.....3.5294

e) Capillas:.....42.0947

VIII. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento, por metro lineal, 0.0074 salarios mínimos, y

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28
Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto igual a tres veces el valor de los derechos por m2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:
a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....1.0500
b) Comercio establecido (anual).....2.1000

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....1.5750
b) Comercio establecido.....1.0500

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos.....1.9265
b) Puestos semifijos.....2.1000

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1465 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente; y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1612 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI
OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30
El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley

Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31
Causan derechos los ingresos derivados de:

I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre…… 2.8873
II. Refrendo de fierro de herrar……..……. 1.9249

ARTÍCULO 32
Anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos Y carreras de caballos autorizados todos ellos por la Secretaría de Gobernación cubrirán al Municipio 48.1231 cuotas de salario mínimo.

TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 33
Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a los estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. Los Ayuntamientos por conducto de la Tesorería, podrán celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3408 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos
Por cabeza de ganado mayor:.....0.7946
Por cabeza de ganado menor:.....0.5283

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3395 salarios mínimos;

VI. Renta de Retroexcavadora, por hora…… 9.6246

VII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 34
Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35
Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte

principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 36
Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37
Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios mínimos
I. Falta de empadronamiento y licencia:.....5.2452

II. Falta de refrendo de licencia:.....3.4800

III. No tener a la vista la licencia:.....1.0534

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....6.4112

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....11.2158

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....38.4985

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....28.8739

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....1.8669

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.0356

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....9.6246

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....17.1602

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:….....1.8639

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:....de 1.9720 a 10.5581.

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....13.6807

XIV. Matanza clandestina de ganado:.....9.1461

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....6.7229

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....…….de 23.6110 a 52.6206

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: …..11.7532

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 4.8174 a 10.6094

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....12.0640

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....52.5834

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... .....4.8095

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....0.9698

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....0.9792

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 4.9164 a 10.8053

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos; el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:.....… de 2.4210 a 19.1179

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:..... .....17.9253

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... ..... 3.6093

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 6.7372

e) Orinar o defecar en la vía pública:…..... 9.6246

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.7208

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor:.....2. 6638

Ovicaprino:..... .....1.4462

Porcino:..... .....1.3380

h) Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza principal……..…..…… ……. 0.9000

i) Destruir los bienes propiedad del Municipio……..…..… 19.2492

ARTÍCULO 38
Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u

omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 39
Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40
Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41
Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42
Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2012, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011, contenida en el Decreto número 47 publicado en el suplemento 15 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2010, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2012 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2012; de conformidad a lo establecido en el segundo

párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 23 de Noviembre de 2011
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.7

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2012.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 8 de noviembre de 2011, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2012.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- El actual escenario económico requiere del ámbito municipal un mayor compromiso con la ciudadanía, siendo éste el espacio físico, político y administrativo en el que los ciudadanos zacatecanos conjuntan voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar objetivamente su calidad de vida. Es por ello necesario, que en el marco de un nuevo federalismo, los municipios del Estado fortalezcan sus estructuras administrativas y recaudatorias.

Para ello, y cumpliendo con la obligación constitucional, el Ayuntamiento de Cuauhtémoc presentó a esta Representación Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, en la que se incluyen las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales y que conforman la Hacienda Pública Municipal, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado y la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por lo anterior, en sesión de trabajo de las Comisiones Dictaminadoras celebrada en fecha 23 de noviembre del año en curso, sometimos para su análisis y discusión la Iniciativa que da materia al presente Instrumento Legislativo. Una vez analizada se observó que en ella no se solicitan incrementos o modificaciones a las bases, tasas, cuotas o tarifas establecidas en la Ley de Ingresos en vigor, en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos. Por lo tanto, se llegó al acuerdo de aprobar la iniciativa en los términos presentados.

En mérito de lo anterior, las Comisiones que dictaminan, proponemos a esta Asamblea Popular se apruebe en sus términos el presente dictamen, en el ánimo de coadyuvar con los ayuntamientos, para que tengan la capacidad recaudatoria suficiente, que les permita afrontar las diversas necesidades sociales y, con ello, prestar los servicios públicos y ejecutar los programas que demanda la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1
En el ejercicio fiscal para el año 2012, el Municipio de Cuauhtémoc percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
PREDIAL

ARTÍCULO 2
Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S:

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III, y una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad: 0.7233
2. Bombeo: 0.5299

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.66% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3
El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4
El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III
SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5
Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 10.9059 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0883 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.3760 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7423 salarios mínimos; y

c) Otros productos y servicios: 5.0875 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5277 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán dos cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7269 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0917 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados; y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3053 salarios mínimos. con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6
Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.0000 cuota de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7
Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8
Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9
La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10
El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11
El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado; y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12
Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13
Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14
Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas; y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15
A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16
Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17
Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención; y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
RASTROS

ARTÍCULO 18
El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos
a)
Mayor..... 0.1.037
b)
Ovicaprino..... 0.0689
c)
Porcino..... 0.0689

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:
Salarios Mínimos
a)
Vacuno.....1.2653
b)
Ovicaprino.....0.7655

c) Porcino.....0.7592
d) Equino.....0.7592
e) Asnal.....0.9950
f) Aves de corral.....0.0394

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0026 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:
Salarios Mínimos
a) Vacuno.....0.0923
b) Porcino.....0.0630
c) Ovicaprino.....0.0570
d) Aves de corral.....0.0153

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos
a) Vacuno.....0.4970
b) Becerro.....0.3230
c) Porcino.....0.2876
d) Lechón.....0.2664
e) Equino.....0.2099
f) Ovicaprino.....0.2664
g) Aves de corral.....0.0026

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos
a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....0.6303
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.3221
c) Porcino, incluyendo vísceras.....0.1602
d) Aves de corral.....0.0250
e) Pieles de ovicaprino.....0.1363
f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0226

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos
a) Ganado mayor..... 1.7207
b) Ganado menor..... 1.1267

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19
Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos
I. Asentamiento de actas de nacimiento.....0.4715

II. Solicitud de matrimonio.....1.7370

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....7.0183

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:….....17.1551

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.7565

V. Anotación marginal..... 0.4503

VI. Asentamiento de actas de defunción.....0.4728

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.6749

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III
PANTEONES

ARTÍCULO 20
Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos
a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....3.1561
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....6.0592
c) Sin gaveta para adultos.....7.0878
d) Con gaveta para adultos.....17.4378

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Para menores hasta de 12 años.....2.4292
b) Para adultos.....6.4 063

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21
Las certificaciones causarán por hoja:
Salarios Mínimos
I. Identificación personal y de antecedentes no penales.....0.8373

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo….. 0.6283

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, ……..... ..... 1.4341

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... ..... 0.3226

V. De documentos de archivos municipales..... 0.6477

VI. Constancia de inscripción..... 0.4162

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos

económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22
Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 2.9867 salarios mínimos.

CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23
Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24
Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25
Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200	Mts2	3.0353
b)	De 201 a	400	Mts2	3.5966
c)	De 401 a	600	Mts2	4.2599
d)	De 601 a	1000	Mts2	5.3093

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0022 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERÍO	TERRENO ACCIDENTADO
a)	Hasta 5-00-00 Has	4.0108	7.9085	22.4073
b)	De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has	7.8906	11.7255	33.6463
c)	De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has	11.7153	19.7191	44.8364
d)	De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has	19.6771	31.5400	78.4468
e)	De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has	31.5243	45.8895	99.9818
f)	De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has	39.2986	74.0843	122.7799
g)	De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has	47.9683	86.4820	141.4907
h)	De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has	55.3742	92.8992	163.3971
i)	De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has	63.8771	111.3676	189.6120

j)
De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente.

1.4669

2.3496

3.7349

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 7.9400 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos				
a).	Hasta	$	1,000.00	1.7854
b).	De $ 1,000.01	a	2,000.00	2.3175
c).	De 2,000.01	a	4,000.00	3.3384
d).	De 4,000.01	a	8,000.00	4.3139
e).	De 8,000.01	a	11,000.00	6.4670
f).	De 11,000.00	a	14,000.00	8.6139

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará 1.3280 cuotas de salario mínimo.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 1.7065

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....1.4247

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 1.9028

VII. Autorización de alineamientos..... 1.4054

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... 1.1372
b) Predios rústicos.....1.3200

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio.....1.4083

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios.....1.7067

XI. Certificación de clave catastral.....1.3344

XII. Expedición de carta de alineamiento.....1.3318

XIII. Expedición de número oficial.....1.3344

CAPÍTULO VIII
DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26
Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos
a) Residenciales, por M2.....0.0214

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0074
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 .....0.0123

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0054
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0074
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2.....0.0123

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 ..... 0.0041
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0054

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES
Salarios Mínimos
a) Campestre por M2 ..... 0.0214
b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0259
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 ..... 0.0259
d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... .. 0.0849
e) Industrial, por M2 ..... 0.0181

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:
Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas:..... ..... 5.6352

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles:…...7.0481

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... ..... 5.6352

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... ..... 2.3498

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:.....0.0660

CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27
Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos, 1.3099 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 3.8684 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4516 a 3.1425 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 3.7966 salarios mínimos;

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento: 22.0181 salarios mínimos; y

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho: 15.3408 salarios mínimos.

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 3.8775 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.4516 a 3.2768 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal: 0.1067 salarios mínimos;

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.2363 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos
a) Ladrillo o cemento.....0.6430
b) Cantera.....1.2854
c) Granito.....2.0436
d) Material no específico 3.1743
e) Capillas..... 37.8206

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28
Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....0.9352
b) Comercio establecido (anual).....1.9535

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas..... 1.3388
b) Comercio establecido..... . 0.8925

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... 1.7147
b) Puestos semifijos.....2.1715

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1295 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente.

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1295 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI
OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30
El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31
Por el registro de la marca de identificación personal de posesión, traslado e identificación de ganado y colmenas, se pagará 3.0998 salarios mínimos.

TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 32
Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y

aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3092 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor..... 0.7198

Por cabeza de ganado menor..... 0.4781

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3078 salarios mínimos; y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 33
Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 34
Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 35
Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 36
Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento al comercio municipal y licencia:..... 4.7923

II. Falta de refrendo de licencia:.....3.1197

III. No tener a la vista la licencia:..... 0.9548

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 6.0110

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....10.0534

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 19.9581

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 14.6914

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....1.6752

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 2.8225

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.0763

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 16.0622

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.6736

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 1.7667 a 9.6238

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 12.3325

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 8.2312

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 6.2890

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 21.5589 a 48.4195

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 10.7817

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 4.3935 a 9.7415

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 10.9876

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 48.2589

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 4.3956

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.3573

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 0.8918

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 4.4817 a 9.8413

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello;

si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será: de …….2.2104 a 17.3959

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....16.3287

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 3.2924

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:…..... 4.3925

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 4.4741

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.3092

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran por más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
Salarios Mínimos
Ganado
mayor..... 2.4270
Ovicaprino..... 1.3195
Porcino..... 1.2275

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza:.....…… ….0.9450

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio:.....…… ……..0.9450

ARTÍCULO 37
Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 38
Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 39
Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como:

donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40
Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41
Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2012, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011, contenida en el Decreto número 40 publicado en el suplemento 14 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2010, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Cuauhtémoc deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2012 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2012; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 23 de Noviembre de 2011
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.8

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUANUSCO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Huanusco, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2012.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 8 de noviembre de 2011, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Huanusco, Zacatecas, en fecha 28 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2012.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- El actual escenario económico requiere del ámbito municipal un mayor compromiso con la ciudadanía, siendo éste el espacio físico, político y administrativo en el que los ciudadanos zacatecanos conjuntan voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar objetivamente su calidad de vida. Es por ello necesario, que en el marco de un nuevo federalismo, los municipios del Estado fortalezcan sus estructuras administrativas y recaudatorias.

Para ello, y cumpliendo con la obligación constitucional, el Ayuntamiento de Huanusco presentó a esta Representación Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, en la que se incluyen las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales y que conforman la Hacienda Pública Municipal, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado y la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por lo anterior, en sesión de trabajo de las Comisiones Dictaminadoras celebrada en fecha 23 de noviembre del año en curso, sometimos para su análisis y discusión la Iniciativa que da materia al presente Instrumento Legislativo. Una vez analizada se observó que en ella no se solicitan incrementos o modificaciones a las bases, tasas, cuotas o tarifas establecidas en la Ley de Ingresos en vigor, en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos. Por lo tanto, se llegó al acuerdo de aprobar la iniciativa en los términos presentados.

En mérito de lo anterior, las Comisiones que dictaminan, proponemos a esta Asamblea Popular se apruebe en sus términos el presente dictamen, en el ánimo de coadyuvar con los ayuntamientos, para que tengan la capacidad recaudatoria suficiente, que les permita afrontar las diversas necesidades sociales y, con ello, prestar los servicios públicos y ejecutar los programas que demanda la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 DEL MUNICIPIO DE HUANUSCO, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1
En el ejercicio fiscal para el año 2012, el Municipio de Huanusco percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
PREDIAL

ARTÍCULO 2
Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S

I	II	III	IV
0.0007	0.0013	0.0027	0.0068

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0105	0.0138
B	0.0054	0.0105
C	0.0035	0.0070
D	0.0023	0.0041

El ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1.
Gravedad:……
……0.7975
2.
Bombeo:……
……..0.5842

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de

servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3
El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso en entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4
El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III
SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 11.6252 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.1587 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.8029 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7877 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 6.1736 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.6408 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.3100 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.8388 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.1093 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3512 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6
Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.2705 cuotas de salarios mínimos, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7
Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8
Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9
La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10
El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11
El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12
Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13
Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14
Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15
A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16
Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17
Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
RASTROS

ARTÍCULO 18
El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos
a) Mayor..... 0.1582
b) Ovicaprino..... 0.0910
c) Porcino..... 0.1092
d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:
Salarios Mínimos
a) Vacuno.....1.5726
b) Ovicaprino.....0.9516

c) Porcino.....0.9516
d) Equino.....0.9516
e) Asnal.....0.1581
f) Aves de corral.....0.0489

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.00031 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos
a) Vacuno.....0.1137
b) Porcino.....0.0778
c) Ovicaprino.....0.0722
d) Aves de corral.....0.0233

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:
Salarios Mínimos
a) Vacuno.....0.6179
b) Becerro.....0.4045
c) Porcino.....0.3509
d) Lechón.....0.3331
e) Equino.....0.2669
f) Ovicaprino.....0.3331
g) Aves de corral.....0.0031

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:
Salarios Mínimos
a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....0.7838
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.4044
c) Porcino, incluyendo vísceras.....0.2025
d) Aves de corral.....0.0319
e) Pieles de ovicaprino.....0.1716
f) Manteca o cebo, por kilo.....0.0272

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos
a) Ganado mayor.....1.6053
b) Ganado menor.....0.8640

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19
Causarán las siguientes cuotas:
Salarios Mínimos
I. Asentamiento de actas de nacimiento..... 0.5510

II. Solicitud de matrimonio.....1.9796

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:……..8.8119

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:….....19.5448

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria de registro extemporáneo de actas o de rectificación de las mismas, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta,…… ……..1.0000

V. Anotación marginal..... 0.4318

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.5493

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.7672

Las autoridades fiscales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III
PANTEONES

ARTÍCULO 20
Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... 3.9275
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años……. 7.1813
c) Sin gaveta para adultos..... 8.7930
d) Con gaveta para adultos..... 21.5172

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Para menores hasta de 12 años..... 3.0213
b) Para adultos..... 7.9603

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21
Las certificaciones causarán por hoja:
Salarios Mínimos
I. Identificación personal y de no antecedentes penales:.. 1.5840

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.. 1.0000

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, …….....
2.0350

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....
0.8800

V. De documentos de archivos municipales..... 0.9900

VI. Constancia de inscripción..... 0.7700

VII. Certificación de firma en documentos privados para trámites administrativos…… …..……. 2.2000

VIII. Carta poder, con certificación de firma…….. 3.8000

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan

como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22
Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 4.1800 salarios mínimos.

CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23
Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24
Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25
Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a) Hasta 200 Mts2 3.8148
b) De 201 a 400 Mts2 4.5553
c) De 401 a 600 Mts2 5.4304
d) De 601 a 1000 Mts2 6.7320

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0027 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

SUPERFICIE TERRENO PLANO TERRENO LOMERIO TERRENO ACCIDENTADO

a). Hasta 5-00-00 Has 5.0490 10.4170 28.3910
b). De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has 10.0980 14.8500 42.6360
c). De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has 14.7070 25.3660 58.0030
d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 25.2450 40.6230 99.5280
e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 40.5130 60.7090 127.6880
f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 50.7210 92.4550 160.1160
g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 60.7090 109.9560 184.2390
h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 70.5760 121.7370 213.1800
i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 82.9400 141.7130 241.5710
j). De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente……. 1.8040 2.9260 4.7190

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 10.2190 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

a). Hasta $ 1,000.00 2.2440
b). De $ 1,000.01 a 2,000.00 2.9260
c). De 2,000.01 a 4,000.00 4.2570
d). De 4,000.01 a 8,000.00 5.4890
e). De 8,000.01 a 11,000.00 8.1950
f). De 11,000.00 a 14,000.00 10.8900

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará 1.6830 cuotas de salario mínimo.

Salarios mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 2.1670

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.8040

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.4310

VII. Autorización de alineamientos..... 1.8040

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:
Salarios Mínimos
a) Predios urbanos..... 1.4520
b) Predios rústicos..... 1.6830

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio…....1.8040

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 2.1670

XI. Certificación de clave catastral..... 1.6830

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.6830

XIII. Expedición de número oficial..... 1.6830

CAPÍTULO VIII
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26
Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos
a) Residenciales, por M2..... 0.0330

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2..... 0.0110
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 ..... 0.0220

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0110
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2……..... 0.0110
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2……. 0.0220

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 ..... 0.0110
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2…….. 0.0110

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos
a) Campestre por M2 ..... 0.0330
b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0330
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 ..... 0.0330
d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.1100
e) Industrial, por M2 ..... 0.0330

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... 7.1830

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.…8.9760

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... 7.1830

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... ... 3.0140

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.0880

CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27
Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.5100 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.3900 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5300 a 3.6800 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje:…… …… 4.3900

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento……..7.4400

b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento……...……..5.3100

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.3900 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.5300 a 3.6700 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado…0.0400

VII. Prórroga de licencia por mes, 5.2100 salarios mínimos;
VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento.....0.7500
b) Cantera.....1.4900
c) Granito.....2.3500
d) Material no específico 3.6800
e) Capillas..... 43.5500

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28
Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... 1.1000
b) Comercio establecido (anual)..... 2.2429

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas..... 1.1214
b) Comercio establecido..... 1.2326

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... 1.1214
b) Puestos semifijos..... 1.2326

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1705 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente; y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1500 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI
OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31
Causan derechos los ingresos derivados de:

I. Refrendos de fierro de herrar…… 2.0560
II. Refrendo de señal de sangre…….. 2.0560

ARTÍCULO 32
Causan derechos los ingresos derivados de los siguientes eventos:

I. Permisos para celebración de bailes…….…. 10.0000
II. Permiso para celebración de coleaderos..……... 10.0000

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 33
Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3960 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos
a) Por cabeza de ganado mayor..... 0.9130
b) Por cabeza de ganado menor..... 0.6050

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3960 salarios mínimos,

VI. Arrendamiento de maquinaria pesada del Muncipio, por hora…… ……4.5896

VII. Viajes de tierra…….…. … 7.0000

VIII. Viajes de grava, arena y piedra……..……10.0000

IX. Otros productos, cuyo importe será fijado por el ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 34
Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35
Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 36
Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 5.6031

II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.3618

III. No tener a la vista la licencia:..... 1.2320

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 7.8430

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 12.6830

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 26.0480

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 18.7880

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 2.1340

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.6630

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.9930

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 20.9220

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....2.1230

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 2.2220 a 12.2980

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 15.6640

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 10.4280

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 7.6010

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 28.0940 a 62.5570

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 13.8930

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 5.6540 a 12.5730

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 14.0030

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 56.5400

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 5.6100

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.2679

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 1.1332

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 5.7570 a 12.5655

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de 2.8050 a 22.1760.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....20.8131

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 4.2187

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 5.6437

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 5.6437

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 5.7446

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

Ganado mayor..... 3.0910

Ovicaprino..... 1.6830

Porcino..... 1.5699

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza….....2.4684

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....5.0000

ARTÍCULO 38

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas

establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 39
Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40
Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41
Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42
Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Huanusco, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2012, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011, contenida en el Decreto número 93 publicado en el suplemento 16 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2010, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Huanusco deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2012 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2012; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 23 de Noviembre de 2011
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.9

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUCHIPILA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Juchipila, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2012.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 8 de noviembre de 2011, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas, en fecha 28 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2012.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- El actual escenario económico requiere del ámbito municipal un mayor compromiso con la ciudadanía, siendo éste el espacio físico, político y administrativo en el que los ciudadanos zacatecanos conjuntan voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar objetivamente su calidad de vida. Es por ello necesario, que en el marco de un nuevo federalismo, los municipios del Estado fortalezcan sus estructuras administrativas y recaudatorias.

Para ello, y cumpliendo con la obligación constitucional, el Ayuntamiento de Juchipila presentó a esta Representación Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, en la que se incluyen las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales y que conforman la Hacienda Pública Municipal, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado y la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por lo anterior, en sesión de trabajo de las Comisiones Dictaminadoras celebrada en fecha 23 de noviembre del año en curso, sometimos para su análisis y discusión la Iniciativa que da materia al presente Instrumento Legislativo. Una vez analizada se observó que en ella no se solicitan incrementos o modificaciones a las bases, tasas, cuotas o tarifas establecidas en la Ley de Ingresos en vigor, en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos. Por lo tanto, se llegó al acuerdo de aprobar la iniciativa en los términos presentados.

En mérito de lo anterior, las Comisiones que dictaminan, proponemos a esta Asamblea Popular se apruebe en sus términos el presente dictamen, en el ánimo de coadyuvar con los ayuntamientos, para que tengan la capacidad recaudatoria suficiente, que les permita afrontar las diversas necesidades sociales y, con ello, prestar los servicios públicos y ejecutar los programas que demanda la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 DEL MUNICIPIO DE JUCHIPILA, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1
En el ejercicio fiscal para el año 2012, el Municipio de Juchipila percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
PREDIAL

ARTÍCULO 2
Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S

I	II	III	IV	V	VI	VII
0.0025	0.0045	0.0080	0.0120	0.0180	0.0292	0.0437

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas IV y V; y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0200	0.0262
B	0.0100	0.0200
C	0.0065	0.0136
D	0.0045	0.0075

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

1.- Sistema de Gravedad, por cada hectárea 1.5188
2.- Sistema de Bombeo, por cada hectárea 1.1127

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de

pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS :

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3
El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4
El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III
SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5
Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 23.3569 cuotas de salario mínimo general vigente; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 2.3357 cuotas;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 16.6830 cuotas de salario mínimo; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.6679 cuotas, y

c) Otros productos y servicios: 4.6709 cuotas; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.4667 cuotas; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán cuota de 2.2050 salarios mínimos;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días: 1.0008 cuotas; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de: 0.3335; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán: 0.4667 cuotas; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.1025 de salarios mínimos, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7
Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8
Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9
La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10
El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.25%.

ARTÍCULO 11
El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12
Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal , para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13
Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14
Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando

menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15
En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16
Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17
Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, quedarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
RASTROS

ARTÍCULO 18
El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios mínimos
a) Mayor.....0.1360
b) Ovicaprino.....0.0692
c) Porcino.....0.0692

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las tarifas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:
Salarios mínimos
a) Vacuno..... 1.7402
b) Ovicaprino.... 1.4499

c)
Porcino.....
...…1.4499
d)
Equino.....
...…0.8696
e)
Asnal.....
...…0.8696
f) Aves de corral..... 0.0867

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0027 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:
Salarios mínimos
a)
Vacuno.....
..... 0.1067
b)
Porcino.....
..... 0.0746
c)
Ovicaprino.....
..... 0.0608
d) Aves de corral..... 0.0199

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:
Salarios mínimos
a)
Vacuno.....
..... 0.5797
b)
Becerro.....
.....0.3682
c)
Porcino.....
..... 0.3682
d)
Lechón.....
.....0.3072
e)
Equino.....
..... 0.2405
f)
Ovicaprino.....
.....0.3072
g) Aves de corral.....0.0027

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios mínimos
a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....0.7247
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.3650
c) Porcino, incluyendo vísceras.....0.1764
d) Aves de corral.....0.0255
e) Pieles de ovicaprino.....0.1535
f) Manteca o cebo, por kilo.....0.0255

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:
Salarios mínimos
a) Ganado mayor.....2.0074
b) Ganado menor.....1.2995

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19
Causarán las siguientes tarifas:
Salarios mínimos
I. Asentamiento de actas de nacimiento.....0.6629

II. Solicitud de matrimonio.....1.6573

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....6.6317

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que

origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, cantidad que en ningún caso, deberá exceder de 8.0000 cuotas; debiendo ingresar además, a la Tesorería Municipal, 19.3432

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....1 .1047

V. Anotación marginal.....0.6629

VI. Asentamiento de actas de defunción.....0.6629

VII. Expedición de copias certificadas.....1.1047

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III
PANTEONES

ARTÍCULO 20
Este servicio causará las siguientes tarifas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios mínimos
a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....3.7609
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....6.6733
c) Sin gaveta para adultos.....…8.1237
d) Con gaveta para adultos.....…20.3104

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios mínimos
a) Para menores hasta de 12 años.....2.7850
b) Para adultos.....… 7.3663

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21
Las certificaciones causarán por hoja:
Salarios mínimos
I. Identificación personal y de antecedentes no penales....1.4499

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo....1.1599

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia,…..... 2.0305

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver…… …….1.1599

V. De documentos de archivos municipales.....1.1599

VI. Constancia de inscripción.....0.8282

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22
Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 3.3157 cuotas de salario mínimo.

CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23
Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V, VI y VII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24
Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25
Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios mínimos

a) Hasta 200 Mts2 3.4987
b) De 201 a 400 Mts2 4.2067
c) De 401 a 600 Mts2 4.9030
d) De 601 a 1000 Mts2 6.1273

Por una superficie mayor de 1000 Mts2 se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente, 0.0027 cuotas.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios mínimos

SUPERFICIE TERRENO PLANO TERRENO LOMERIO TERRENO ACCIDENTADO

a) Hasta 5-00-00 Has 4.6363 9.2719 25.9564
b) De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has 9.2719 13.9035 38.9380
c) De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has 13.9035 23.1537 51.8788
d) De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 23.1537 37.0754 90.8465
e) De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 37.0754 55.6164 114.2035
f) De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 55.6164 74.1681 145.9754
g) De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 74.1681 92.6915 168.7229
h) De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 92.6915 111.2315 194.6684
i) De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 111.2315 129.5932 220.6317
j) De 200-00-01 Has en adelante se aumentará por cada hectárea excedente…….. 1.6880 2.7097 4.3315

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción 5.8028 cuotas.

III. Avalúo cuyo monto sea:
Salarios mínimos

a). De Hasta $ 1,000.00 2.0680
b). De $ 1,000.01 a 2,000.002.6777
c). De 2,000.01 a 4,000.003.8442
d). De 4,000.01 a 8,000.004.9848
e). De 8,000.01

a 11,000.00 7.4798
f). De 11,000.00
a 14,000.00 9.9780

Por cada $1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de 1.5664 cuotas.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios.....2.0305

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....1 .7402

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....2.3204

VII. Autorización de alineamientos.....1.7404

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

a) Predios urbanos.....1.4499
b) Predios rústicos.....1.7402

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio.....1.7402

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios.....2.0305

XI. Certificación de clave catastral.....1.7402

XII. Expedición de carta de alineamiento.....1.7402

XIII. Expedición de número oficial.....1.7402

CAPÍTULO VIII
DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26
Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:
Salarios mínimos
a) Residenciales, por M2.....0.0265

b) Medio:
1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0090
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0152

c) De interés social:
1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2.....0.0065
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2.....0.0090
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2.....0.0152

d) Popular:
1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2.....0.0050
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0065

Para el cálculo de la tasa aplicable, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:
Salarios mínimos
a) Campestres por M2.....0.0265
b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....0.0321
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....0.0321
d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....0.104 9
e) Industrial, por M2.....0.0223

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios mínimos
a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....6.9633

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles...8.7043

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos
diversos:.....…6.9633

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....….2.9013

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:.....0.0813

CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27
Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos: 1.6573 cuotas;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.4209 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona de: 0.4971 a 3.3157 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje: 4.4209 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombro 4.4209 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona de: 0.4971 a 3.3157 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes 1.6573 cuotas de salario mínimo;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:
Salarios mínimos
a) Ladrillo o cemento.....0.7181
b) Cantera.....…1.4366
c) Granito.....….2.2655
d) Material no específico..... 3.4814
e) Capillas..... 41.7262

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda municipal, estará exento, siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28
Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X
OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 29
El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 30
Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de: 0.4002 cuotas de salario mínimo.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

Salarios mínimos
a) Por cabeza de ganado mayor.....….0.9740
b) Por cabeza de ganado menor.....….0.6486

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos 0.4213 cuotas de salario mínimo;

VI. Los ingresos de la oficina de enlace de Relaciones Exteriores:

a) Por expedición de pasaporte ……2.8604
b) Por expedición de fotografías para pasaporte …….0.8343

VII. Por constitución de sociedades…….4.1714

VIII. Por el uso de los sanitarios públicos del mercado municipal…… ……. 0.0530

IX. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 31
Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 32
Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 33
Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 34
Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios mínimos
I. Falta de empadronamiento y licencia:.....…...6.4981

II. Falta de refrendo de licencia:.....4.5485

III. No tener a la vista la licencia:.....1.2990

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....
..7.4732

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....14.2974

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....25.9895

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....19.
4972

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....2.5988

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....3.5742

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....4.2
237

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....19.4972

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....2.2742

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 2.5988 a 12.9977

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.….....17.5475

XIV. Matanza clandestina de ganado:.....….....11.3730

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....8.5133

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 28.2713 a 64.0183

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....
..14.2974

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades

correspondientes:..... de 5.6536 a 12.8027

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 14.2974

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:.....6 2.1892

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... ..5.6813

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....1.2618

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... .....1.2989

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 5.7836 a 12.8026

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de: 3.2487 a 22.7471 cuotas.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados, 21.4473 cuotas;

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado, 4.2237 cuotas;

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública, 6.4907 cuotas;

e) Orinar o defecar en la vía pública, 7.7985 cuotas;

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos, 6.4981 cuotas;

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
Salarios mínimos

1. Ganado mayor.....…...3.2487
2. Ovicaprino.....1.9487
3. Porcino.....……1.624 2

ARTÍCULO 35
Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las

infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 36
Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 37
Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 38
Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 39
Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Juchipila, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2012, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011, contenida en el Decreto número 54 publicado en el suplemento 10 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2010, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Juchipila deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2012 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2012; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 23 de Noviembre de 2011
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.10

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2012.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 8 de noviembre de 2011, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, en fecha 28 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2012.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- El actual escenario económico requiere del ámbito municipal un mayor compromiso con la ciudadanía, siendo éste el espacio físico, político y administrativo en el que los ciudadanos zacatecanos conjuntan voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar objetivamente su calidad de vida. Es por ello necesario, que en el marco de un nuevo federalismo, los municipios del Estado fortalezcan sus estructuras administrativas y recaudatorias.

Para ello, y cumpliendo con la obligación constitucional, el Ayuntamiento de General Francisco R. Murguía presentó a esta Representación Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, en la que se incluyen las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales y que conforman la Hacienda Pública Municipal, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado y la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por lo anterior, en sesión de trabajo de las Comisiones Dictaminadoras celebrada en fecha 23 de noviembre del año en curso, sometimos para su análisis y discusión la Iniciativa que da materia al presente Instrumento Legislativo. Una vez analizada se observó que en ella no se solicitan incrementos o modificaciones a las bases, tasas, cuotas o tarifas establecidas en la Ley de Ingresos en vigor, en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos. Por lo tanto, se llegó al acuerdo de aprobar la iniciativa en los términos presentados.

En mérito de lo anterior, las Comisiones que dictaminan, proponemos a esta Asamblea Popular se apruebe en sus términos el presente dictamen, en el ánimo de coadyuvar con los ayuntamientos, para que tengan la capacidad recaudatoria suficiente, que les permita afrontar las diversas necesidades sociales y, con ello, prestar los servicios públicos y ejecutar los programas que demanda la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 DEL MUNICIPIO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1
En el ejercicio fiscal para el año 2012, el Municipio de General Francisco R. Murguía percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
PREDIAL

ARTÍCULO 2
Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS

I	II	III	IV	V	VI
0.0009	0.0018	0.0033	0.0051	0.0075	0.0120

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará un tanto más, con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III, una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V, y dos veces más a la cuota que corresponda a la zona VI;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad: 0.7595
2. Bombeo: 0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS.

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3
El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4
El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III
SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA
ARTÍCULO 5
Este impuesto se causará por

I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, 15.0912 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 1.5088 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados, 10.3190 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 1.0266 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios, 5.4292 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.5568 salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán 2.3100 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 1.0495 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota de diaria de 0.1014 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.0435 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6
Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.2128 de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7
Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8
Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9
La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10
El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.25%.

ARTÍCULO 11
El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12
Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13
Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14
Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando

menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15
En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16
Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17
Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
RASTROS

ARTÍCULO 18
El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor:.....0.1320

b) Ovicaprino:.....0.0812

c) Porcino:.....0.0812

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:.....1.6389

b) Ovicaprino:.....0.9930

c) Porcino:.....0.9727

d) Equino:.....1.2720
e) Asnal:.....1.2720
f) Aves de corral:.....0.0512

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0036 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos
a) Vacuno:.....0.1203
b) Porcino:.....0.0821
c) Ovicaprino:.....0.0714
d) Aves de corral:.....0.0140

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos
a) Vacuno:.....0.6420
b) Becerro:.....0.4141
c) Porcino:.....0.3841
d) Lechón:.....0.3430
e) Equino:.....0.2661
f) Ovicaprino:.....0.3430
g) Aves de corral:.....0.0036

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos
a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:.....0.8123
b) Ganado menor, incluyendo vísceras:.....0.4115
c) Porcino, incluyendo vísceras:.....0.2054
d) Aves de corral:.....0.0313
e) Pieles de ovicaprino:.....0.1754
f) Manteca o cebo, por kilo:.....0.0307

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos
a) Ganado mayor:.....2.2085
b) Ganado menor:.....1.4370

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19
Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos
I. Asentamiento de actas de nacimiento:.....0.5353

II. Solicitud de matrimonio:..... 2.1030

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 7.2295

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los

solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, 20.8364 salarios mínimos.

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta:.....0.9320

V. Anotación marginal:.....0.6778

VI. Asentamiento de actas de defunción:.....0.5392

VII. Expedición de copias certificadas:.....0.8140

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III
PANTEONES

ARTÍCULO 20
Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:.....4.0574
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:…….....8.0436
c) Sin gaveta para adultos:.....9.1131
d) Con gaveta para adultos:.....22.5467

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Para menores hasta de 12 años:.....3.1120
b) Para adultos:.....8.1890

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21
Las certificaciones causarán por hoja:
Salarios Mínimos
I. Identificación personal y de no antecedentes penales:..... 1.0696

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.... 0.8507

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....…… ……...1.9367

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:..... . 0.4340

V. De documentos de archivos municipales:..... 0.8680

VI. Constancia de inscripción:..... 0.5608

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22
Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 4.1839 salarios mínimos.

CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23
Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24
Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25
Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200	Mts2.	4.0959
b)	De 201 a	400	Mts2.	4.8791
c)	De 401 a	600	Mts2.	5.7501
d)	De 601 a	1000	Mts2.	7.1699

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente, una cuota de: 0.0030

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a). Hasta 5-00-00 Has	5.4119	10.4307	30.2841
b). De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has	10.3824	15.9775	45.4692
c). De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has	15.9653	26.0409	60.5848
d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has	25.9924	41.6468	106.0034
e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has	41.6287	57.8311	133.9476
f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has	51.7907	79.1736	159.6644
g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has	64.8344	99.9324	183.5941
h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has	74.6215	119.4470	211.9890
i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has	86.1133	150.0569	255.4573
j). De 200-00-01 Has en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente…….	1.9788	3.1846	5.0496

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: 11.0367 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:
Salarios Mínimos

a).	De Hasta		$	1,000.00 2.4152
b).	De $ 1,000.01	a	2,000.00	3.1305
c).	De 2,000.01	a	4,000.00	4.5073
d).	De 4,000.01	a	8,000.00	5.8283
e).	De 8,000.01	a	11,000.00	8.7375
f).	De 11,000.01	a	14,000.00	11.6425

Por cada $ 1,000.00 o fracción, que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de:….. 1.7948

IV. Certificación de actas de deslinde de predios:.....2.3071

V. Certificado de concordancia de nombre y numero de predio:.....
....1.9244

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:.....
....2.5671

VII. Autorización de alineamientos:.....1.8628

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos:.....1.5392
b) Predios rústicos:.....1.8048

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:.....1.8657

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios:.....2.3058

XI. Certificación de clave catastral:.....1.8021

XII. Expedición de carta de alineamiento:.....1.7991

XIII. Expedición de número oficial:.....1.8021

CAPÍTULO VIII
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26
Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:
Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2:.....0.0282

b) Medio:
1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2 :.....0.0097
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2:.....0.0163

c) De interés social:
1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2:.....0.0070
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2:.....0.0097
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2:.....0.0163

d) Popular:
1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2:.....0.0055
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2:.....0.0070

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:
Salarios Mínimos
a) Campestres por M2:.....0.0282
b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2:.....0.0342
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2:.....0.0342
d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas:.....0.1
119
e) Industrial, por M2:.....0.0237

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigilancia de la autorización se deberá

solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, 7.4255 salarios mínimos;

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, 9.2820 salarios mínimos, y

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, 7.4255 salarios mínimos.

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, 3.0939 salarios mínimos, y

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción, 0.0878 salarios mínimos.

CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27
Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.6913 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 5.0107 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5711 a 3.9854 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje 4.7288 salarios mínimos:

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento, 7.1887 salarios mínimos, y

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho, 4.1735 salarios mínimos,

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 5.0173 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5711 a 3.9685 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes, 4.9094 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento:.....0.8209

b) Cantera:.....1.6437

c) Granito:.....2.6264

d) Material no específico:.....4.0765

e) Capillas:.....48.6194

VIII. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento, por metro lineal, 0.0085 salarios mínimos, y

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28
Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto igual a tres veces el valor de

los derechos por m2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....1.2734
b) Comercio establecido (anual).....2.5468

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....1.9101
b) Comercio establecido.....1.2734

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos.....2.3364
b) Puestos semifijos.....2.5468

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1777 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente; y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1777 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI
OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30
El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31.
Por los servicios de fierro de herrar y señal de sangre, se pagarán los siguientes derechos:

Salarios mínimos
I. Registro de fierro de herrar…….…….……. 5.1288

II. Registro de señal de sangre…….…… 5.1288

III. Traspaso de fierro de herrar y señal de sangre……..… 5.1288

IV. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre…..……. 1.1350

ARTÍCULO 32
Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por las partes, dentro de un rango de 4.4000 a 8.5000 cuotas, por cada agente de seguridad que se solicite por un lapso no mayor de 5 horas por evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán 3.0000 cuotas.

TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 33
Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a los estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como

estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.4330 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos
Por cabeza de ganado mayor:.....1.0096
Por cabeza de ganado menor:.....0.6712

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.4313 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 34

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35
Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 36
Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37
Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios mínimos
I. Falta de empadronamiento y licencia:.....6.6640

II. Falta de refrendo de licencia:.....4.4213

III. No tener a la vista la licencia:.....1.3384

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....8.1454

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....14.2496

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....27.0130

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....20.4354

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....2.3719

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....3.8567

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....4.3435

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....21.8020

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:…....2.3681

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:....de 2.5055 a 13.4141

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....17.3813

XIV. Matanza clandestina de ganado:.....11.6201

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....8.5414

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....…….de 29.9978 a 66.8545

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: 14.9324

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....…….de 6.1205 a 13.4793

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....15.3273

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:.....66.8072

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....6.1105

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....1.2321

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta ley:.....1.2441

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 6.2462 a 13.7281

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:.....…. de 3.0759 a 24.2893

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....22.7741

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....4.5856

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.....6.1192

e) Orinar o defecar en la vía pública:….....6.2457

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.....5.9978

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor:..... 3.3844
Ovicaprino:.....1.8043
Porcino:.....1.6999

h) Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza principal……..…….1.1435

i) Destruir los bienes propiedad del municipio……..…1.1435

ARTÍCULO 38
Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 39
Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40
Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41
Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42
Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2012, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011, contenida en el Decreto número 55 publicado en el suplemento 10 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2010, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de General Francisco R. Murguía deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2012 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2012; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 23 de Noviembre de 2011
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.11

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL PÁNFILO NATERA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2012.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 8 de noviembre de 2011, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2012.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- El actual escenario económico requiere del ámbito municipal un mayor compromiso con la ciudadanía, siendo éste el espacio físico, político y administrativo en el que los ciudadanos zacatecanos conjuntan voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar objetivamente su calidad de vida. Es por ello necesario, que en el marco de un nuevo federalismo, los municipios del Estado fortalezcan sus estructuras administrativas y recaudatorias.

Para ello, y cumpliendo con la obligación constitucional, el Ayuntamiento de General Pánfilo Natera presentó a esta Representación Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, en la que se incluyen las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales y que conforman la Hacienda Pública Municipal, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado y la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por lo anterior, en sesión de trabajo de las Comisiones Dictaminadoras celebrada en fecha 23 de noviembre del año en curso, sometimos para su análisis y discusión la Iniciativa que da materia al presente Instrumento Legislativo. Una vez analizada se observó que en ella no se solicitan incrementos o modificaciones a las bases, tasas, cuotas o tarifas establecidas en la Ley de Ingresos en vigor, en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos. Por lo tanto, se llegó al acuerdo de aprobar la iniciativa en los términos presentados.

En mérito de lo anterior, las Comisiones que dictaminan, proponemos a esta Asamblea Popular se apruebe en sus términos el presente dictamen, en el ánimo de coadyuvar con los ayuntamientos, para que tengan la capacidad recaudatoria suficiente, que les permita afrontar las diversas necesidades sociales y, con ello, prestar los

servicios públicos y ejecutar los programas que demanda la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 DEL MUNICIPIO DE GENERAL PÁNFILO NATERA, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1
En el ejercicio fiscal para el año 2012, el Municipio de General Pánfilo Natera percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
PREDIAL

ARTÍCULO 2
Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS:

I	II	III	IV	V	VI
0.0009	0.0018	0.0033	0.0051	0.0075	0.0120

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará un tanto más, con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas IV y V, y dos veces más a la cuota que corresponda a la zona VI.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad: 0.7595
2. Bombeo: 0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3
El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4
El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III
SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5
Este impuesto se causará por

I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, 11.8782 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 1.1875 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados, 8.1220 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.8081 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios, 4.2733 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.4383 salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán dos cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.6884 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota de diaria de 0.0798 salarios mínimos, con excepción de los

que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.2853 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6
Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.0500 de salario mínimo, por cada aparato; y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7
Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8
Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9
La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10
El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.25%.

ARTÍCULO 11
El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12
Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13
Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14
Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15
En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16
Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17
Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
RASTROS

ARTÍCULO 18
El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor:.....0.1143

b) Ovicaprino:.....0.0703

c) Porcino:.....0.0703

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:.....1.5609

b) Ovicaprino:.....0.9211

c) Porcino:.....0.9211

d) Equino:.....0.9211

e) Asnal:.....1.1013

f) Aves de corral:.....0.0444

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0031 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:.....0.1042

b) Porcino:.....0.0711

c) Ovicaprino:.....0.0618

d) Aves de corral:.....0.0121

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:.....0.5558

b) Becerro:.....0.3585

c) Porcino:.....0.3325

d) Lechón:.....0.2970

e) Equino:.....0.2304

f) Ovicaprino:.....0.2970

g) Aves de corral:.....0.0031

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:.....0.7033

b) Ganado menor, incluyendo vísceras:.....0.3563

c) Porcino, incluyendo vísceras:.....0.1778

d) Aves de corral:.....0.0271

e) Pieles de ovicaprino:.....0.1518

f) Manteca o cebo, por kilo:.....0.0265

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor:.....1.9121

b) Ganado menor:.....1.2442

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19
Causarán las siguientes cuotas:
Salarios Mínimos
I. Asentamiento de actas de nacimiento:..... 0.5596

II. Solicitud de matrimonio:..... 2.1030

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 7.2295

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, 20.0787 salarios mínimos.

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta:.....0.9320

V. Anotación marginal:.....0.6285

VI. Asentamiento de actas de defunción:.....0.4902

VII. Expedición de copias certificadas:.....0.7662

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III
PANTEONES

ARTÍCULO 20
Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:.....4.0398
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:…….....8.0088
c) Sin gaveta para adultos:.....9.0736
d) Con gaveta para adultos:.....22.4490

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos
a) Para menores hasta de 12 años:.....2.6944
b) Para adultos:..... 7.0900

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21
Las certificaciones causarán por hoja:
Salarios Mínimos
I. Identificación personal y de antecedentes no penales:..... 0.8820

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:…….. 0.7717

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera:.....…… ……..... 1.6371

IV. De acta de identificación de cadáver:..... 0.3936

V. De documentos de archivos municipales:..... 0.7874

VI. Constancia de inscripción:.....
0.5086

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22
Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 3.3172 salarios mínimos.

CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23
Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24
Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25
Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200	Mts2.	3.3774
b)	De 201 a	400	Mts2.	4.0232
c)	De 401 a	600	Mts2.	4.7414
d)	De 601 a	1000	Mts2.	5.9121

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente, una cuota de: 0.0025

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos

SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a). Hasta 5-00-00 Has	4.4685	8.6009	24.9715
b). De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has	8.5610	13.1746	37.4926
c). De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has	13.1646	21.4726	49.9565
d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has	21.4326	34.3409	87.4161
e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has	34.3259	47.6860	110.4494
f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has	42.7052	65.2844	131.6548
g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has	53.4607	82.4016	151.3866

h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 61.5308 98.4927 174.8003
i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 71.0067 123.7328 210.6430
j). De 200-00-01 Has en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente. 1.6317 2.6260 4.1637

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: 9.1005 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:
Salarios Mínimos
a). De Hasta $ 1,000.00 ……1.9915
b). De $ 1,000.01 a 2,000.00 .....2.5813
c). De 2,000.01 a 4,000.00 …….3.7166
d). De 4,000.01 a 8,000.00 ……..4.8059
e). De 8,000.01 a 11,000.00 …….7.2047
f). De 11,000.01 a 14,000.00 ……..9.6001

Por cada $ 1,000.00 o fracción, que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará 1.4799 cuotas.

Salarios Mínimos
IV. Certificación de actas de deslinde de predios:.....1.9023

V. Certificado de concordancia de nombre y numero de predio:.....1.5868

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:.....2.1168

VII. Autorización de alineamientos:.....1.5360

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos:.....1.2692
b) Predios rústicos:.....1.4882

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:.....1.5384

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios:.....1.9013

XI. Certificación de clave catastral:.....1.4860

XII. Expedición de carta de alineamiento:.....1.4835

XIII. Expedición de número oficial:.....1.5281

CAPÍTULO VIII
DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26
Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2:….....0.0233

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2 :…..... 0.0080
2. De 1-00-01 Has. En adelante, por M2:……..... 0.0134

c) De interés social:
1. Menor de 1-00-00 Ha. Por M2:….....0.0058

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2:….....0.0080
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2:….....0.0134

d) Popular:
1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. Por M2:….....0.0045
2. De 5-00-01 Has. En adelante, por M2:….....0.0058

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:
Salarios Mínimos
a) Campestres por M2:….....0.0233
b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2:….....0.0282
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2:….....0.0282
d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas:….....0.0923
e) Industrial, por M2:….....0.0196

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigilancia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, 6.1229 salarios mínimos;

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, 7.6537 salarios mínimos; y

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, 6.1229 salarios mínimos.

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, 2.5512 salarios mínimos; y

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción, 0.0717 salarios mínimos.

CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27
Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4644 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.3383 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4945 a 3.4506 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje 4.0942 salarios mínimos:

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento, 6.2240 salarios mínimos, y

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho, 3.6134 salarios mínimos.

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.3440 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4945 a 3.4359 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes, 4.2506 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos
a) Ladrillo o cemento:….....0.7107
b) Cantera:…..…….1.4231
c) Granito:…..…….2.2739
d) Material no específico:…..…….3.5294
e) Capillas:…..…….42.0947

VIII. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento, por metro lineal, 0.0074 salarios mínimos, y

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28
Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto igual a tres veces el valor de los derechos por m2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29
Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:
a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)….....1.0500
b) Comercio establecido (anual)….....2.1000

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas….....1.5750
b) Comercio establecido…….....1.0500

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos…….....1.9265
b) Puestos semifijos…….....2.1000

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1465 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente; y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1465 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI
OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30
El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31
Por fierros de herrar se causan los siguientes derechos:

I. Por registro……..……
…….2.7634

II. Por refrendo …….……2.1615

III. Por baja …….……...0.6005

ARTÍCULO 32
Se causan derechos por lo siguiente:

I. Permiso para bailes particulares y de beneficencia…….….. 4.5403

II. Permiso para bailes con fines lucrativos…….…..... 22.4745

III. Permisos para coleaderos, charreadas, jaripeos, rodeos y bailes con sonido …….……..…22.4745

IV. Permisos para kermés…….…….…..……4.9943

V. Servicios de seguridad publica requeridos en eventos de carreras de caballos y peleas de gallos …….……62.4291

TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 33
Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a los estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3408 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor:.....0.7946

Por cabeza de ganado menor:.....0.5283

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3395 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 34
Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las

disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35
Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 36
Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37
Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios mínimos
I. Falta de empadronamiento y licencia:.....5.2452

II. Falta de refrendo de licencia:.....3.4800

III. No tener a la vista la licencia:.....1.0534

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....6.4112

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....11.2158

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....21.2617

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....16.0845

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....1.8669

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.0356

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....3.4187

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....17.1602

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:….....1.8639

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:....de 1.9720 a 10.5581.

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....13.6807

XIV. Matanza clandestina de ganado:.....9.1461

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....6.7229

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....…….de 23.6110 a 52.6206

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: …..11.7532

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se

vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 4.8174 a 10.6094

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....12.0640

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:.....52.5834

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....4.8095

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....0.9698

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....0.9792

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 4.9164 a 10.8053

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello pero si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:..... de 2.4210 a 19.1179

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....18.4229

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....4.6057

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.....6.4480

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 4.6057

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.....18.4229

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor:.....2.6638

Ovicaprino:.....1.4462

Porcino:.....1.3380

h) Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza principal……..…….0.9000

i) Destruir los bienes propiedad del municipio……..…9.2115

ARTÍCULO 38
Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo

con los dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 39
Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40
Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41
Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42
Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2012, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011, contenida en el Decreto número 77 publicado en el suplemento 5 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2010, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de General Pánfilo Natera deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al

ejercicio fiscal 2012 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2012; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 23 de Noviembre de 2011
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.12

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LUIS MOYA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Luis Moya, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2012.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 8 de noviembre de 2011, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2012.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- El actual escenario económico requiere del ámbito municipal un mayor compromiso con la ciudadanía, siendo éste el espacio físico, político y administrativo en el que los ciudadanos zacatecanos conjuntan voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar objetivamente su calidad de vida. Es por ello necesario, que en el marco de un nuevo federalismo, los municipios del Estado fortalezcan sus estructuras administrativas y recaudatorias.

Para ello, y cumpliendo con la obligación constitucional, el Ayuntamiento de Luis Moya presentó a esta Representación Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, en la que se incluyen las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales y que conforman la Hacienda Pública Municipal, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado y la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por lo anterior, en sesión de trabajo de las Comisiones Dictaminadoras celebrada en fecha 23 de noviembre del año en curso, sometimos para su análisis y discusión la Iniciativa que da materia al presente Instrumento Legislativo. Una vez analizada se observó que en ella no se solicitan incrementos o modificaciones a las bases, tasas, cuotas o tarifas establecidas en la Ley de Ingresos en vigor, en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos. Por lo tanto, se llegó al acuerdo de aprobar la iniciativa en los términos presentados.

En mérito de lo anterior, las Comisiones que dictaminan, proponemos a esta Asamblea Popular se apruebe en sus términos el presente dictamen, en el ánimo de coadyuvar con los ayuntamientos, para que tengan la capacidad recaudatoria suficiente, que les permita afrontar las diversas necesidades sociales y, con ello, prestar los servicios públicos y ejecutar los programas que demanda la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 DEL MUNICIPIO DE LUIS MOYA, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1
En el ejercicio fiscal para el año 2012, el Municipio de Luis Moya percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
PREDIAL

ARTÍCULO 2
Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS:

I	II	III	IV	V	VI
0.0009	0.0018	0.0033	0.0051	0.0075	0.0120

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará un tanto más, con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III, una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V, y dos veces más a las cuotas que correspondan a la zona VI;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTAREA:

1. Gravedad: 0.7595
2. Bombeo: 0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de

servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3
El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4
El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III
SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5
Este impuesto se causará por

I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, 13.0957 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 1.3092 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados, 8.9545 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.8909 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios, 4.7114 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.4832 salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán 2.2050 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7589 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota de diaria de 0.0880 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3146 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6
Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.1025 de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7
Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8
Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9
La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10
El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.51%.

ARTÍCULO 11
El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12
Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13
Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14
Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15
En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16
Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17
Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
RASTROS

ARTÍCULO 18
El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor:.....0.1455

b) Ovicaprino:.....0.0895

c) Porcino:.....0.0895

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:.....1.8070

b) Ovicaprino:.....0.9952

c)
Porcino:.....
.....0.9749
d)
Equino:.....
.....1.0724
e)
Asnal:.....
.....1.4024
f) Aves de corral:.....0.0565

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0039 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:
Salarios Mínimos
a)
Vacuno:.....
.....0.1206
b)
Porcino:.....
.....0.0824
c)
Ovicaprino:.....
.....0.0716
d) Aves de corral:.....0.0140

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:
Salarios Mínimos
a)
Vacuno:.....
.....0.6434
b)
Becerro:.....
.....0.4150
c)
Porcino:.....
.....0.3849
d)
Lechón:.....
.....0.3439
e)
Equino:.....
.....0.2667
f)
Ovicaprino:.....
.....0.3439
g) Aves de corral:.....0.0036

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos
a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:.....0.8142
b) Ganado menor, incluyendo vísceras:.....0.4124
c) Porcino, incluyendo vísceras:.....0.2058
d) Aves de corral:.....0.0314
e) Pieles de ovicaprino:.....0.1757
f) Manteca o cebo, por kilo:.....0.0306

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos
a) Ganado mayor:.....2.2135
b) Ganado menor:.....1.4403

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19
Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos
I. Asentamiento de actas de nacimiento:..... 0.5620

II. Solicitud de matrimonio:..... 2.2081

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 7.5910

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, 21.8782 salarios mínimos.

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta:.....0.9342

V. Anotación marginal:.....0.6794

VI. Asentamiento de actas de defunción:.....0.5404

VII. Expedición de copias certificadas:.....0.8159

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III
PANTEONES

ARTÍCULO 20
Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:.....4.0666
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:…….....8.8681
c) Sin gaveta para adultos:.....9.1338
d) Con gaveta para adultos:.....24.8576

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Para menores hasta de 12 años:.....3.1191
b) Para adultos:.....9.0284

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21
Las certificaciones causarán por hoja:
Salarios Mínimos
I. Identificación personal y de antecedentes no penales:..... 1.2129
II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:….. 0.8770

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia,.....…….. 1.9966

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:..... 0.4474

V. De documentos de archivos municipales:..... 0.8950

VI. Constancia de inscripción:..... 0.5781

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22
Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 4.0322 salarios mínimos.

CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23
Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24
Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25
Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a) Hasta 200 Mts2. 4.1053
b) De 201 a 400 Mts2. 4.8902
c) De 401 a 600 Mts2. 5.7632
d) De 601 a 1000 Mts2. 7.1862

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente, una cuota de: .....
0.0029

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos

SUPERFICIE TERRENO PLANO TERRENO LOMERIO TERRENO ACCIDENTADO

a) Hasta 5-00-00 Has 5.4315 10.4543 28.9077
b) De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has 10.4061 16.0138 45.5725
c) De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has 16.0016 26.1004 60.7224
d) De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 26.0514 41.7415 106.2548
e) De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 41.7233 57.9626 134.2520
f) De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 51.9085 79.3535 160.0272
g) De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 64.9818 100.1597 184.0113
h) De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 74.7911 119.7185 212.4708
i) De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 86.3091 150.3989 256.0380
j) De 200-00-01 Has en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente…… 1.9834 3.1920 5.0610

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: 11.0617 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:
Salarios Mínimos

a). De Hasta $ 1,000.00 2.4208
b). De $ 1,000.01 a 2,000.00 3.1376
c). De 2,000.01 a 4,000.00 4.7434

d). De 4,000.01 a 8,000.00 5.1336
e). De 8,000.01 a 11,000.00 9.1952
f). De 11,000.01 a 14,000.00 12.2524

Por cada $ 1,000.00 o fracción, que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de:…….. 1.8888

Salarios Mínimos
IV. Certificación de actas de deslinde de predios:.....2.4278

V. Certificado de concordancia de nombre y numero de predio:..... ....2.0252

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:..... ....2.7016

VII. Autorización de alineamientos:.....1.9604

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos:.....1.6078
b) Predios rústicos:.....1.8994

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:.....1.9634

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios:.....2.4266

XI. Certificación de clave catastral:.....1.8965

XII. Expedición de carta de alineamiento:.....1.8934

XIII. Expedición de número oficial:.....1.8965

CAPÍTULO VIII
DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26
Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:
Salarios Mínimos
a) Residenciales, por M2:.....0.0298

b) Medio:
1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2 :.....0.0103
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2:.....0.0171

c) De interés social:
1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2:.....0.0074
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2:.....0.0103
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2:.....0.0171

d) Popular:
1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2:.....0.0057
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2:.....0.0074

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:
Salarios Mínimos
a) Campestres por M2:.....0.0298
b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2:.....0.0359
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2:.....0.0359
d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o

gavetas:.....0.1177
e) Industrial, por M2:.....0.0250

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigilancia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, 7.8145 salarios mínimos;

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, 9.7683 salarios mínimos, y

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, 7.8145 salarios mínimos;

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, 3.2561 salarios mínimos, y

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción, 0.0915 salarios mínimos.

CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27
Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.6145 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.7830 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5452 a 3.8043 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje 4.5138 salarios mínimos:

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento, 6.8620 salarios mínimos, y

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho, 3.9838 salarios mínimos.

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.7893 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5452 a 3.7881 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes, 4.6863 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:
Salarios Mínimos
a) Ladrillo o cemento:.....0.7835
b) Cantera:.....1.5690
c) Granito:.....2.5070
d) Material no específico:.....3.8912
e) Capillas:.....46.4094

VIII. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento, por metro lineal, 0.0082 salarios mínimos; y

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda

Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28
Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto igual a tres veces el valor de los derechos por m2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....1.4039
b) Comercio establecido (anual).....2.8078

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....2.1059
b) Comercio establecido.....1.4039

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... 2.5758
b) Puestos semifijos..... 2.8078

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1958 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1958 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI
OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30
El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 31
Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a los estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.4382 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor:.....1.0218

Por cabeza de ganado menor:.....0.6793

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.4366 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 32
Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 33
Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 34
Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 35
Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:.....7.0824

II. Falta de refrendo de licencia:.....4.6988

III. No tener a la vista la licencia:.....1.4224

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....8.6568

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....15.1442

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....28.7087

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....21.7181

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....2.5207

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....4.0988

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....4.6160

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... .23.1707

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:……..2.5167

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:……...de 2.6627 a 14.2561

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....18.4724

XIV. Matanza clandestina de ganado:.....12.3495

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....9.0775

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....…….de 31.8809 a 71.0511

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: 15.8698

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....……..de 6.5048 a 14.3254

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 16.2778

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:.....7 1.0010

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... ...6.4940

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....1.3095

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... ..1.3222

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 6.6383 a 14.5899

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos;

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:.....…. de 3.2691 a 25.8141

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....24. 2037

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....4. 8736

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.....6.5034

e) Orinar o defecar en la vía pública:……..... 6.6377

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.....6.3743

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor:.....3.5968
Ovicaprino:.....2.0041
Porcino:.....1.8066

h) Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza principal……..…… ……1.2153

i) Destruir los bienes propiedad del municipio……..…1.2153

ARTÍCULO 36
Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 37
Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 38
Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 39
Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40
Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Luis Moya, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2012, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para

destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, con las características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011, contenida en el Decreto número 46 publicado en el suplemento 15 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2010, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Luis Moya deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2012 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2012; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 23 de Noviembre de 2011
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.13

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOMAX, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Momax, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2012.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 8 de noviembre de 2011, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Momax, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2012.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- El actual escenario económico requiere del ámbito municipal un mayor compromiso con la ciudadanía, siendo éste el espacio físico, político y administrativo en el que los ciudadanos zacatecanos conjuntan voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar objetivamente su calidad de vida. Es por ello necesario, que en el marco de un nuevo federalismo, los municipios del Estado fortalezcan sus estructuras administrativas y recaudatorias.

Para ello, y cumpliendo con la obligación constitucional, el Ayuntamiento de Momax presentó a esta Representación Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, en la que se incluyen las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales y que conforman la Hacienda Pública Municipal, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado y la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por lo anterior, en sesión de trabajo de las Comisiones Dictaminadoras celebrada en fecha 23 de noviembre del año en curso, sometimos para su análisis y discusión la Iniciativa que da materia al presente Instrumento Legislativo. Una vez analizada se observó que en ella no se solicitan incrementos o modificaciones a las bases, tasas, cuotas o tarifas establecidas en la Ley de Ingresos en vigor, en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos. Por lo tanto, se llegó al acuerdo de aprobar la iniciativa en los términos presentados.

En mérito de lo anterior, las Comisiones que dictaminan, proponemos a esta Asamblea Popular se apruebe en sus términos el presente dictamen, en el ánimo de coadyuvar con los ayuntamientos, para que tengan la capacidad recaudatoria suficiente, que les permita afrontar las diversas necesidades sociales y, con ello, prestar los servicios públicos y ejecutar los programas que demanda la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 DEL MUNICIPIO DE MOMAX, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1
En el ejercicio fiscal para el año 2012, el Municipio de Momax percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
PREDIAL

ARTÍCULO 2
Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S:

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0028	0.0074

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III, y una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0105	0.0137
B	0.0054	0.0105
C	0.0035	0.0070
D	0.0023	0.0043

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad: 0.7612
2. Bombeo: 0.5630

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3
El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4
El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III
SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 11.3894 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0040 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.2885 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7120 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 5.5381 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5742 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7913 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.1031 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3297 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6
Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.2000 cuotas de salarios mínimos, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7
Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8
Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9
La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10
El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11
El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12
Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general, adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13
Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14
Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería

Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15
A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16
Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17
Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
RASTROS

ARTÍCULO 18
El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos
a) Mayor..... 0.1242
b) Ovicaprino..... 0.0866
c) Porcino..... 0.0866
d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos
a) Vacuno.....1.5161
b) Ovicaprino.....0.9173
c) Porcino.....0.9173
d) Equino.....0.9173

e) Asnal.....1.1529
f) Aves de corral.....0.0471

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0032 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:
Salarios Mínimos
a) Vacuno.....0.1095
b) Porcino.....0.0750
c) Ovicaprino.....0.0695
d) Aves de corral.....0.0224

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:
Salarios Mínimos
a) Vacuno.....0.5860
b) Becerro.....0.3862
c) Porcino.....0.3353
d) Lechón.....0.3182
e) Equino.....0.2561
f) Ovicaprino.....0.3183
g) Aves de corral.....0.0031

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos
a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....0.7484
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.3862
c) Porcino, incluyendo vísceras.....0.1935
d) Aves de corral.....0.0305
e) Pieles de ovicaprino.....0.1643
f) Manteca o cebo, por kilo.....0.0263

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:
Salarios Mínimos
a) Ganado mayor.....1.5327
b) Ganado menor.....0.8249

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19
Causarán las siguientes cuotas:
Salarios Mínimos
I. Asentamiento de actas de nacimiento:..... 0.5818

II. Solicitud de matrimonio:..... 2.0905

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 9.3053

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:….....20.6394

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta:... 0.9077

V. Anotación marginal:..... 0.4560

VI. Asentamiento de actas de defunción:..... 0.5801

VII. Expedición de copias certificadas:..... 0.8102

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III
PANTEONES

ARTÍCULO 20
Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....3.8052
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años……..6.9577
c) Sin gaveta para adultos.....8.5193
d) Con gaveta para adultos.....20.8472

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Para menores hasta de 12 años.....2.9272
b) Para adultos.....7.7124

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21
Las certificaciones causarán por hoja:
Salarios Mínimos
I. Identificación personal y de no antecedentes penales:.. 1.0794

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.. 0.7794

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia :.....1. 7915

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:..... 0.4009

V. De documentos de archivos municipales:.....0.8090

VI. Constancia de inscripción:.....0.5175

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22
Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.7046 salarios mínimos.

CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23
Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad,

estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24
Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25
Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos				
a)	Hasta	200	Mts2	3.7519
b)	De 201 a	400	Mts2	4.4090
c)	De 401 a	600	Mts2	5.2871
d)	De 601 a	1000	Mts2	6.5709

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0026 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a).	Hasta 5-00-00 Has	4.9125	9.8432	27.3984
b).	De 5-00-01 Has a	10-00-00 Has	9.7567	14.2717 41.1836
c).	De 10-00-01 Has a	15-00-00 Has	14.2452	24.5040 54.8806
d).	De 15-00-01 Has a	20-00-00 Has	24.3981	39.1725 95.9501
e).	De 20-00-01 Has a	40-00-00 Has	39.1328	58.5928 123.1142
f).	De 40-00-01 Has a	60-00-00 Has	48.9047	89.1843 154.3624
g).	De 60-00-01 Has a	80-00-00 Has	58.5929	106.0140 177.6611
h).	De 80-00-01 Has a	100-00-00 Has	68.0518	117.3732 205.4912
i).	De 100-00-01 Has a	200-00-00 Has	78.4357	136.6680 232.8807
j).	De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente……		1.7985	2.8657 4.5644

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 9.6500 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos				
a).	Hasta	$	1,000.00	2.1838
b).	De $ 1,000.01	a	2,000.00	2.8367
c).	De 2,000.01	a	4,000.00	4.1008
d).	De 4,000.01	a	8,000.00	5.2913
e).	De 8,000.01	a	11,000.00	7.9146
f).	De 11,000.00	a	14,000.00	10.5321

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará 1.6260 cuotas de salario mínimo.

Salarios mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios:.....2.0905

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio:.....1 .7511

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:.....2.3367

VII. Autorización de alineamientos:.....1.7469

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos.....1.3975
b) Predios rústicos.....1.6392

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:.....1.7535

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios:……...2.0935

XI. Certificación de clave catastral:.....1.6421

XII. Expedición de carta de alineamiento:.....1.6458

XIII. Expedición de número oficial:.....1.6421

CAPÍTULO VIII
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26
Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:
Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2..... 0.0265

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2..... 0.0090
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 ..... 0.0152

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0065
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0090
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2…….. 0.0152

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 ……..…..... 0.0050
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2…….. 0.0065

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:
Salarios Mínimos
a) Campestre por M2 .....0.0265
b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2...0.0320
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 …….....0.0320
d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....0.104 8
e) Industrial, por M2 .....0.0223

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:
Salarios Mínimos
a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....6.7635

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles…..8.4578

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.....6.7635

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....2.8196

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:……...0.0791

CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27
Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.5568 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.7056 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5618 a 3.9265 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje:…….. 4.7393

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento……..7.8859

b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho...……..5.6542

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.7196 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.5618 a 3.8858 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado…0.0433

VII. Prórroga de licencia por mes, 5.5357 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos
a) Ladrillo o cemento.....0.7906
b) Cantera.....1.5820
c) Granito.....2.4974
d) Material no específico 3.9035
e) Capillas.....46.1798

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para:

Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... 1.1840
Comercio establecido (anual)..... 2.4381

Refrendo anual de tarjetón:

Comercio ambulante y tianguistas..... 1.7222
Comercio establecido..... 1.1481

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... 2.1715
b) Puestos semifijos..... 2.6213

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1641 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente; y

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1641 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI
OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30
El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31
Los servicios por fierros de herrar, causan los siguientes derechos:

I. Registro……..…… ……..……..2.0202
II. Refrendo anual…….…….…….. 1.0101
III. Cancelación…… …..……. 1.0101

TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 32
Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3783 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos
Por cabeza de ganado mayor..... 0.8808
Por cabeza de ganado menor..... 0.5832

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.0846 salarios mínimos.

VI. Arrendamiento de maquinaria, por hora:

a) Retroexcavadora…… …… 6.7315
b) Motoniveladora……..…. ……. 13.4752
c) Camión de volteo…….……. 5.8950
d) Revolvedora…… …… 0.9558

VII. Arrendamiento de Auditorio y equipamiento:
a) Auditorio chico, con equipamiento……. 44.2750
b) Auditorio chico, sin equipamiento…….. 31.7615
c) Auditorio grande, con equipamiento……..…… 57.7425
d) Auditorio grande, sin equipamiento……..…….. 40.4209
e) Renta de mesa con sillas, dentro del Auditorio……..….. 0.8145
f) Renta de mesa con sillas, fuera del Auditorio……. 1.1535

VIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 33
Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 34
Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 35
Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 36
Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:
Salarios Mínimos
I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 5.9340

II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.8028

III. No tener a la vista la licencia:..... 1.1802

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 7.5680

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 12.2772

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 25.1071

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 18.1105

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 2.0575

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.4307

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.8400

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 20.1636

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....2.1513

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 2.1513 a 11.8608

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 15.1048

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 10.0575

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 7.3208

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 27.0848 a 60.3005

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 13.3887

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 5.4459 a 12.1212

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 13.5146

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 60.0230

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 5.4650

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.2311

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 1.1893

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de

agua:..... de 5.5491 a 12.1119

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de…… 2.7458 a 21.3822

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....20.0695

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 4.0726

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 5.4433

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 5.5457

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 5.3545

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

1. Ganado mayor..... 3.0011
2. Ovicaprino..... 1.6364
3. Porcino..... 1.5132

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza:.....2.3849

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio:.....2.3849

ARTÍCULO 37

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 38

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 39
Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40
Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41
Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Momax, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2012, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011, contenida en el Decreto número 53 publicado en el suplemento 4 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2010, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Momax deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2012 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2012; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 23 de Noviembre de 2011

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.14

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2012.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 8 de noviembre de 2011, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Monte Escobedo, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2012.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- El actual escenario económico requiere del ámbito municipal un mayor compromiso con la ciudadanía, siendo éste el espacio físico, político y administrativo en el que los ciudadanos zacatecanos conjuntan voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar objetivamente su calidad de vida. Es por ello necesario, que en el marco de un nuevo federalismo, los municipios del Estado fortalezcan sus estructuras administrativas y recaudatorias.

Para ello, y cumpliendo con la obligación constitucional, el Ayuntamiento de Monte Escobedo presentó a esta Representación Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, en la que se incluyen las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales y que conforman la Hacienda Pública Municipal, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado y la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por lo anterior, en sesión de trabajo de las Comisiones Dictaminadoras celebrada en fecha 23 de noviembre del año en curso, sometimos para su análisis y discusión la Iniciativa que da materia al presente Instrumento Legislativo. Una vez analizada se observó que en ella no se solicitan incrementos o modificaciones a las bases, tasas, cuotas o tarifas establecidas en la Ley de Ingresos en vigor, en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos. Por lo tanto, se llegó al acuerdo de aprobar la iniciativa en los términos presentados.

En mérito de lo anterior, las Comisiones que dictaminan, proponemos a esta Asamblea Popular se apruebe en sus términos el presente dictamen, en el ánimo de coadyuvar con los ayuntamientos, para que tengan la capacidad recaudatoria suficiente, que les permita afrontar las diversas necesidades sociales y, con ello, prestar los servicios públicos y ejecutar los programas que demanda la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 DEL MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1
En el ejercicio fiscal para el año 2012, el Municipio de Monte Escobedo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
PREDIAL

ARTÍCULO 2
Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S:

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad: 0.7975
2. Bombeo: 0.5842

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea, y

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de

servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3
El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES
ARTÍCULO 4
El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III
SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5
Este impuesto se causará por:
I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 14.1591 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.4165 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 9.6979 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.9615 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 4.7820 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.4915 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7858 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0907 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3267 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6
Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.7726 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7
Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8
Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9
La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10
El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11
El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12
Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13
Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14
Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería

Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15
En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16
Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17
Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
RASTROS

ARTÍCULO 18
El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:
Salarios Mínimos
a) Mayor.....0.1277
b) Ovicaprino.....0.0770
c) Porcino.....0.0770
d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos, por cabeza:
Salarios Mínimos
a) Vacuno.....1.5965
b) Ovicaprino.....0.9661
c) Porcino.....0.9437
d) Equino.....0.9437
e) Asnal.....1.2326

f) Aves de corral.....0.0483

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0034 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:
Salarios Mínimos
a) Vacuno.....0.1166
b) Porcino.....0.0795
c) Ovicaprino.....0.0684
d) Aves de corral.....0.0118

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:
Salarios Mínimos
a) Vacuno.....0.6189
b) Becerro.....0.3977
c) Porcino.....0.3714
d) Lechón.....0.3293
e) Equino.....0.2612
f) Ovicaprino.....0.3293
g) Aves de corral.....0.0034

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos
a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... 0.7835
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... 0.3950
c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.1958
d) Aves de corral..... 0.0298
e) Pieles de ovicaprino..... 0.1674
f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0296
g) Transportación de carne fuera de la cabecera municipal, se cobrará, por kilómetro recorrido…… 0.0425

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:
Salarios Mínimos
a) Ganado mayor.....2.1540
b) Ganado menor.....1.4073

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19
Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos
I. Asentamiento de actas de nacimiento.....0.5192

II. Solicitud de matrimonio.....2.0450

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....6.6924

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:….....20.3030

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.9276

V. Anotación marginal..... 0.6780

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.5255

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.7973

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III
PANTEONES
ARTÍCULO 20
Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....4.6985
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....8.5923
c) Sin gaveta para adultos.....10.5809
d) Con gaveta para adultos.....25.8306

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Para menores hasta de 12 años.....3.6104
b) Para adultos.....9.5308

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21
Las certificaciones causarán por hoja:
Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de antecedentes no penales... 1.1681

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo... 0.9383

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera..... 1.7679

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... 0.4778

V. De documentos de archivos municipales..... 0.9556

VI. Constancia de inscripción..... 0.6190

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22
Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.7309 salarios mínimos.

CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23
Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10%

del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24
Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con La Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25
Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200	Mts2	3.7623		
b)	De 201	a	400	Mts2	4.4775	
c)	De 401	a	600	Mts2	2.1124	
d)	De 601	a	1000	Mts2	6.5760	

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0029 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a)	Hasta 5-00-00 Has	4.9750	9.5206	27.8224
b)	De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has	9.5155	14.6909	41.7362
c)	De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has	14.6910	23.7922	55.6144
d)	De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has	23.7922	38.0701	97.3728
e)	De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has	38.0701	52.4112	123.7810
f)	De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has	47.5931	75.2694	146.5089
g)	De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has	59.6147	93.9033	168.2943
h)	De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has	68.9315	108.9974	194.3395
i)	De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has	79.5004	138.9109	236.4743
j)	De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente…….	1.8147	2.9019	4.6401

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 9.9921 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :
Salarios Mínimos

a).	Hasta	$	1,000.00	2.2175		
b).	De $ 1,000.01	a	2,000.00	2.8737		
c).	De 2,000.01	a	4,000.00	4.1261		
d).	De 4,000.01	a	8,000.00	5.3411		
e).	De 8,000.01	a	11,000.00	8.0219		
f).	De 11,000.00	a	14,000.00	10.6958		

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará 1.6470 cuotas de salario mínimo.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 2.1155

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.7605

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.3513

VII. Autorización de alineamientos..... 1.6991

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.
Salarios Mínimos
a) Predios urbanos..... 1.4099
b) Predios rústicos..... 1.6449

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.6996

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 2.1127

XI. Certificación de clave catastral..... 1.6470

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.6470

XIII. Expedición de número oficial..... 1.6470

CAPÍTULO VIII
DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26
Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:
Salarios Mínimos
a) Residenciales, por M2.....0.0259

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0088
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 .....0.0150

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0065
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0088
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... 0.0150

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 ..... 0.0050
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0065

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES
Salarios Mínimos
a) Campestre por M2 ..... 0.0259
b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0314
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 ..... 0.0314
d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.1029
e) Industrial, por M2 ..... 0.0218

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:
Salarios Mínimos
a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas:..... 6.8211

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles:.. 8.5316

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... 6.8211

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... ... 2.8443

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.0799

CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27
Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.5513arios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.6155 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5203 a 3.6142 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... 2.2260

a). Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....13.0351

b). Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento.....10.4700

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.6193 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5203 a 3.6168 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..0.0617

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.4050 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos
a) Ladrillo o cemento..... 0.7532
b) Cantera..... ... 1.5060
c) Granito..... .... 2.4188
d) Material no específico 3.7317
e) Capillas..... .. 44.7643

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28
Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X
LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29
Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....1.1784
b) Comercio establecido (anual).....2.9536

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....1.6868
b) Comercio establecido.....1.3495

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... 2.5925
b) Puestos semifijos..... 3.2833

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1631 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1631 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI
OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30
El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31
Los ingresos derivados de los permisos siguientes:

I. Permiso para baile…….…… 4.4100

II. Permiso para rodeo sin fines de lucro…….…….. 33.0750

III. Permiso para rodeo con fines de lucro…….……..… 57.3300

IV. Permiso para charreada …….……. 20.0000

V. Permiso para jaripeo ……..…. 10.0000

Por anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son carreras de caballos, autorizadas por la Secretaría de Gobernación, se cubrirá al Municipio. 30.0000 cuotas de salario mínimo general vigente.

ARTÍCULO 32
Los ingresos por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares:

I. En la cabecera municipal……..……..….. 3.7175

II. En las comunidades…….….. ……..….. 7.2300

TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 33
Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3757 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos
Por cabeza de ganado mayor..... 0.8755
Por cabeza de ganado menor..... 0.5839

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3757 salarios mínimos;

VI. Renta del auditorio municipal ……. 33.0750

VII. Renta del salón anexo ……..…….. 5.0000

VIII. Renta de ambulancia, por Km.…….…… 0.0482

IX. Renta de Templete…… …12.000

X. Renta de carpa……..…… …. 6.0000

XI. Renta de carril móvil…….. 20.0000

XII. Expedición de copias simples……...……. 0.1926

XIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 34
La base para el cobro por las enajenaciones de medidores de agua potable, tapas de medidor de agua y lámparas de alumbrado público, será el costo unitario de cada artículo, de acuerdo a la factura correspondiente; más gastos menores que se originen y serán las autoridades fiscales municipales quien fijará el precio total.

TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 35
Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a

las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 36
Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 37
Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 38
Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:
Salarios Mínimos
I. Falta de empadronamiento y licencia:.....8.7894

II. Falta de refrendo de licencia:.....5.7674

III. No tener a la vista la licencia:.....3.1315

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 10.0132

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 12.4151

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....23.3864

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 17.3693

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 2.0088

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.2584

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.6307

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 18.7118

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....2.0141

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:…….. de 2.1273 a 11.5424

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión: ……..15.0725

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 10.0414

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 7.4086

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 25.9139 a 58.3822

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 12.9268

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades

correspondientes:..... de 5.1765 a 11.6806

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 13.0453

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 2.2050

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... ...5.1584

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.2390

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....1.0537

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 5.2871 a 11.6780

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de: 2.5975 a 20.6700

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....19.3968

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....3.8857

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:….. 5.1765

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 5.2842

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 7.0634

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos
Ganado
mayor..... 2.8765
Ovicaprino..... 1.6319
Porcino..... 1.4413

ARTÍCULO 39
Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas

en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 40
Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 41
Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42
Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 43
Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2012, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011, contenida en el Decreto número 82 publicado en el suplemento 11 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2010, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Monte Escobedo deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2012 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial,

Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2012; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 23 de Noviembre de 2011
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.15

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELOS, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2012.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 8 de noviembre de 2011, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, en fecha 28 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2012.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- El actual escenario económico requiere del ámbito municipal un mayor compromiso con la ciudadanía, siendo éste el espacio físico, político y administrativo en el que los ciudadanos zacatecanos conjuntan voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar objetivamente su calidad de vida. Es por ello necesario, que en el marco de un nuevo federalismo, los municipios del Estado fortalezcan sus estructuras administrativas y recaudatorias.

Para ello, y cumpliendo con la obligación constitucional, el Ayuntamiento de Morelos presentó a esta Representación Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, en la que se incluyen las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales y que conforman la Hacienda Pública Municipal, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado y la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por lo anterior, en sesión de trabajo de las Comisiones Dictaminadoras celebrada en fecha 23 de noviembre del año en curso, sometimos para su análisis y discusión la Iniciativa que da materia al presente Instrumento Legislativo. Una vez analizada se observó que en ella no se solicitan incrementos o modificaciones a las bases, tasas, cuotas o tarifas establecidas en la Ley de Ingresos en vigor, en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos. Por lo tanto, se llegó al acuerdo de aprobar la iniciativa en los términos presentados.

En mérito de lo anterior, las Comisiones que dictaminan, proponemos a esta Asamblea Popular se apruebe en sus términos el presente dictamen, en el ánimo de coadyuvar con los ayuntamientos, para que tengan la capacidad recaudatoria suficiente, que les permita afrontar las diversas necesidades sociales y, con ello, prestar los servicios públicos y ejecutar los programas que demanda la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 DEL MUNICIPIO DE MORELOS, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1
En el ejercicio fiscal para el año 2012, el Municipio de Morelos percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
PREDIAL

ARTÍCULO 2
Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS

I	II	III	IV	V	VI
0.0009	0.0018	0.0033	0.0051	0.0075	0.0120

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará un tanto más, con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III, una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V, y dos veces más a las cuotas que correspondan a la zona VI;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1.-
Gravedad:……..……
……..0.7595
2.-
Bombeo:…….……
……..0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se

tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS.

Este impuesto se causa a razón del 1.5% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3
El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4
El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III
SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5
Este impuesto se causará por

I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, 11.8782 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 1.1875 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados, 8.1220 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.8081 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios, 4.2733 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.4383 salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán 2 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.6884 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota de diaria de 0.0798 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.2853 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6
Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.0500 de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

IV. Aparatos infantiles montables, por mes……0.7500

V. Básculas accionadas por monedas o fichas, por mes…….. 1.1550

VI. Billares, anualmente, por mesa…….1.0000

CAPÍTULO V
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7
Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión; así como por la instalación y operación de juegos mecánicos, por los que se cobre una tarifa a los usuarios.

ARTÍCULO 8
Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9
La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10
El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.25%.

ARTÍCULO 11
El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12
Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13
Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14
Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15
En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16
Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17
Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
RASTROS

ARTÍCULO 18
El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor:.....0.1257

b) Ovicaprino:.....0.0773

c) Porcino:.....0.0773

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales,

independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. El sacrificio del siguiente tipo de ganado, por cabeza:

a) Ganado mayor …….. 1.9048
b) Ganado Menor …….. 0.9524
c) Aves de corral …… 0.0762

III. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

a) Vacuno:.....1.4190
b) Ovicaprino:.....0.8597
c) Porcino:.....0.8422
d) Equino:.....0.8422
e) Asnal:.....1.1013
f) Aves de corral:.....0.0444

IV. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0031 salarios mínimos;

V. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:.....0.1146
b) Porcino:.....0.0782
c) Ovicaprino:.....0.0680
d) Aves de corral:.....0.0133

VI. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:.....0.5558
b) Becerro:.....0.3585
c) Porcino:.....0.3325
d) Lechón:.....0.2970
e) Equino:.....0.2304
f) Ovicaprino:.....0.2970
g) Aves de corral:.....0.0031

VII. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:.....0.7033
b) Ganado menor, incluyendo vísceras:.....0.3563
c) Aves de corral:.....0.0271
d) Pieles de ovicaprino:.....0.1518
e) Manteca o cebo, por kilo:.....0.0265

Para transportar la carne del rastro a los expendios o domicilios fuera del municipio, además de los derechos señalados en el presente artículo,

pagarán por cada tramo de quince kilómetros o fracción 1.0000 salarios mínimos.

VIII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos
a) Ganado mayor:.....1.9121
b) Ganado menor:.....1.2442

IX. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19
Causarán las siguientes cuotas:
Salarios Mínimos
I. Asentamiento de actas de nacimiento:..... 0.4866

II. Solicitud de matrimonio:..... 1.9118

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....6.5723

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, 18.9422 salarios mínimos.

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta:.....0.8473

V. Anotación marginal:.....0.6162

VI. Asentamiento de actas de defunción:.....0.4902

VII. Expedición de copias certificadas:.....0.7400

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III
PANTEONES

ARTÍCULO 20
Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:.....3.5129
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:…….....6.9642
c) Sin gaveta para adultos:.....7.8901
d) Con gaveta para adultos:.....19.5209

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años:.....2.6944
b) Para adultos:.....7.0900

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

IV.
Exhumaciones……
……3.5424

CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21
Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos
I. Identificación personal y de no antecedentes penales:..... 0.9085

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:……. 0.7225

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia,……..... 1.6449

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:..... ..... 0.3685

V. De documentos de archivos municipales:..... 0.7373

VI. Constancia de inscripción:..... 0.4763

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22
Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 3.4167 salarios mínimos.

CAPÍTULO V
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 23
Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

En la instalación o cambio de lámparas o cualquier otro servicio de mantenimiento del sistema de alumbrado público que realice el Ayuntamiento, los vecinos aportarán hasta el 30% del costo de las piezas y/o servicio.

CAPÍTULO VI
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 24
Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta 3.4748	200	Mts2.
b)	De 201 a 4.1438	400	Mts2.
c)	De 401 a 4.8836	600	Mts2.
d)	De 601 a 6.0894	1000	Mts2.

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente, una cuota de: .....

0.0028

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos
SUPERFICIE TERRENO PLANO TERRENO LOMERIO TERRENO ACCIDENTADO
a). Hasta 5-00-00 Has 4.6025 8.8589 25.7206
b). De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has 8.8178 13.5698 38.6173
c). De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has 13.5595 22.1167 51.4551
d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 22.0755 35.3711 90.0385
e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 35.3556 49.1165 113.7628
f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 43.9863 67.2429 135.6044
g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 55.0645 84.8736 155.9281
h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 63.3767 101.4927 180.0443
i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 73.1369 127.4447 216.9622
j). De 200-00-01 Has en adelante, tomando como base las cuotas establecidas en la fracción anterior, se aumentará por cada hectárea excedente. 1.6806 2.7047 4.2886

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: 9.3735 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:
Salarios Mínimos
a). De Hasta $ 1,000.00 2.0512
b). De $ 1,000.01 a 2,000.00 2.6587
c). De 2,000.01 a 4,000.00 3.8280
d). De 4,000.01 a 8,000.00 4.9500
e). De 8,000.01 a 11,000.00 7.4208
f). De 11,000.01 a 14,000.00 9.8881

Por cada $ 1,000.00 o fracción, que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de:……. 1.5242

Salarios Mínimos
IV. Certificación de actas de deslinde de predios:.....1.9593

V. Certificado de concordancia de nombre y numero de predio:.....1.6344

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:.....2.1803

VII. Autorización de alineamientos:.....1.5820

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos:.....1.3072
b) Predios rústicos:.....1.5328

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:.....1.5845

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios:.....1.9583

XI. Certificación de clave catastral:.....1.5302

XII. Expedición de carta de alineamiento:.....1.5280

XIII. Expedición de número oficial:.....1.5305

CAPÍTULO VII
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 25
Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:
Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2:.....0.0239

b) Medio:
1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2 :.....0.0082
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2:.....0.0138

c) De interés social:
1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2:.....0.0059
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2:.....0.0082
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2:.....0.0138

d) Popular:
1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2:.....0.0046
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2:.....0.0059

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:
Salarios Mínimos
a) Campestres por M2:.....0.0239
b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2:.....0.0290
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2:.....0.0290
d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas:.....0.0969
e) Industrial, por M2:.....0.0201

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, 6.1229 salarios mínimos;

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, 7.6537 salarios mínimos, y

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, 6.1229 salarios mínimos;

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, 2.5512 salarios mínimos, y

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción, 0.0717 salarios mínimos.

CAPÍTULO VIII
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 26
Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.5083 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.4684 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5093 a 3.5541 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje 4.2170 salarios mínimos:

a) Introducción de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento, 6.4107 salarios mínimos; y

b) Introducción de agua potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho, 3.7218 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.4743 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5093 a 3.5389 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes, 4.3781 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento:.....0.7320

b) Cantera:.....1.4657

c) Granito:.....2.3421

d) Material no específico:.....3.6352

e) Capillas:.....43.3575

VIII. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento, por metro lineal, 0.0076 salarios mínimos, y

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 27
Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto igual a tres veces el valor de los derechos por m2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO IX
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 28
Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón, así como para el refrende anual para:

Salarios Mínimos

	Inscripción	Refrendo
Abarrotes con venta de cerveza	4.0000	2.0000
Abarrotes en general	3.0000	1.5000
Agencia de viajes	6.0000	3.0000
Alimentos con venta de cerveza (en local semifijo)	4.0000	2.0000
Artesanía y regalos	3.0000	1.5000
Astrología, venta de productos esotéricos, artículos de contenido reservado para adultos y naturismo	5.0000	2.5000
Autolavados	8.0000	4.0000
Autoservicio y tiendas de conveniencia	4.0000	2.0000
Balconería	3.0000	1.5000
Cabaret o Club Nocturno	17.0000	8.5000
Cafeterías	5.0000	2.5000
Cancha de futbol rápido	3.0000	1.5000
Cantina	15.0000	8.0000
Carnicerías	4.0000	2.0000
Casas de cambio	5.0000	2.5000
Cremería o abarrotes con venta de vinos y licores	4.0000	2.0000
Depósito de cerveza	5.0000	2.5000
Deshidratadoras así como comercializadoras de productos de cualquier tipo que utilicen cuartos de refrigeración para su conservación	10.0000	5.0000
Discoteca	13.0000	6.5000
Expendio de vinos y licores de más de 10 G. L.	12.0000	6.0000
Farmacia	4.0000	2.0000

Ferretería y tlapalería 6.0000 3.0000
Forrajerías 3.0000 1.5000
Funerarias 4.0000 2.0000
Gasera para de distribución y venta de combustible para uso doméstico y de vehículos 7.0000 3.5000
Gasolineras 7.0000 3.5000
Hoteles y Moteles 11.0000 5.5000
Imprentas y rotulaciónes 3.0000 1.5000
Industrias 5.0000 2.5000
Internet y ciber café 4.0000 2.0000
Joyerías 5.0000 2.5000
Jugueterías 4.0000 2.0000
Loncherías con venta de cerveza 5.0000 2.5000
Loncherías sin venta de cerveza 4.0000 2.0000
Material para construcción 4.0000 2.0000
Mercerías 3.0000 1.5000
Mini Súper (sin venta de bebidas alcohólicas) 8.0000 4.0000
Mueblerías 4.0000 2.0000
Paleterías y Neverías 4.0000 2.0000
Panaderías 3.0000 1.5000
Papelerías 3.0000 1.5000
Pastelerías 4.0000 2.0000
Peluquerías 3.0000 1.5000
Perifoneo y publicidad móvil 3.0000 1.5000
Pinturas y solventes 4.0000 2.0000
Pisos y acabados cerámicos 3.0000 1.5000
Plantas purificadoras de agua y comercializadoras de agua purificada 4.0000 2.0000
Refaccionaria 4.0000 2.0000
Refresquería con venta de cerveza 5.0000 2.5000
Renta de material audiovisual (películas, música, etc) 4.0000 2.0000
Restaurante 6.0000 3.0000
Restaurante bar sin giro rojo 10.0000 5.0000
Restaurante con venta de bebidas de 10° G.L. o menos 15.0000 8.0000
Salón de belleza y estéticas 3.0000 1.5000
Salón de fiestas 9.0000 4.5000
Servicios profesionales 3.0000 1.5000
Taller de servicios (con 8 empleados o más) 5.0000 2.5000
Taller de servicios (con menos de 8 empleados) 3.0000 1.5000
Taquería 3.0000 1.5000
Telecomunicaciones y televisión por cable 10.0000 5.0000
Tienda de ropa y boutique 3.0000 1.5000
Tiendas de deportes 3.0000 1.5000
Tiendas departamentales 19.0000 9.5000
Video juegos 3.0000 1.5000
Zapaterías 4.0000 2.0000

Todos los establecimientos comerciales, industriales, o de servicios que operen en el Municipio de Morelos, Zacatecas deberán contar con la respectiva licencia para su funcionamiento; aun y cuando el giro específico no aparezca en la lista anterior; debiendo hacer el pago conforme al establecimiento o giro con el que más se asemeje, a criterio de la Tesorería Municipal.

El otorgamiento de la licencia anual al comercio no implica ni concede, autorización permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en giros con venta de bebidas alcohólicas, deberá presentar previamente, la licencia respectiva.

II. Inscripción y expedición de tarjetón para comercio ambulante y tianguistas, 1.2978 salarios mínimos.

III Refrendo anual de tarjetón de comercio ambulante y tianguistas, 1.6222 salarios mínimos

IV Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos.....1.5000
b) Puestos semifijos.....1.9842

V. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1811 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente;

VI. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1811 salarios mínimos;

VII. Comercio ambulante esporádico sobre la plaza principal y el primer cuadro de la cabecera

municipal, pagarán diariamente, por metro cuadrado, 0.1000 salarios mínimos, y

VIII. Comercio ambulante esporádico en las demás calles de la cabecera municipal, pagarán diariamente, por metro cuadrado, 0.0700 salarios mínimos.

CAPÍTULO X
OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 29
El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 30
Por los servicios de fierro de herrar y señal de sangre se causan los siguientes derechos;

I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre……..… 2.4200
II. Refrendo de fierro de herrar y de señal de sangre..……..…1.5421
III. Baja o cancelación …… 1.0000

ARTÍCULO 31
Se pagarán derechos por permisos para la realización de los siguientes eventos:

I. Celebración de bailes en la cabecera municipal

a) Eventos públicos ……..……. 18.1125
b) Eventos particulares, privados ……..…… 8.0200

II. Celebración de bailes en las comunidades

a) Eventos públicos ……..……. 15.1510
b) Eventos particulares, privados ……..…… 7.0690

III. Celebración de eventos en el Lienzo Charro:

a) Charreada…… …… 9.6250
b) Rodeo o coleadero……..……17.325

IV. Instalación de juegos mecánicos; se cobrará en base a lo siguiente:

a) Por lo que se refiere a la instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública, además de realizar el pago del impuesto conforme a lo establecido en el artículo 10 de esta Ley, pagarán por cada metro cuadrado que utilicen, 1.6500 salarios mínimos, por periodo ferial, y

b) Por instalación y operación de juegos mecánicos en periodos fuera de la época de feria, de 1.0000 a 3.0000, salarios mínimos, diariamente, por cada aparato, dependiendo de su tamaño y el público para el que son destinados, a criterio de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 32
Por anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carreras de caballos y casinos, autorizados por la Secretaría de Gobernación, se cubrirá al Municipio

I Peleas de gallos, por evento…….. 40.0000
II Carreras de caballos, por evento…… 20.0000
III Casino, por día…… 8.0000

ARTÍCULO 33
Por el servicio de barrido manual en los tianguis o eventos especiales, que lo soliciten, el costo será de acuerdo al análisis que se maneje por la Dirección de Servicios Generales y la Tesorería Municipal.

Por limpia de maleza y residuos sólidos en lotes baldíos urbanos, se cobrará, de la siguiente forma:

I Hasta 200 m2……..5.0000
II De 201 m2 a 500 m2…….10.0000
III De 501 m2 en adelante…….20.0000

TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 34
Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a los estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3510 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:
Salarios Mínimos
Por cabeza de ganado mayor:.....0.8184
Por cabeza de ganado menor:.....0.5441

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3395 salarios mínimos,

VI. Servicio de Fax, por hoja…….. 0.4050

VII. Renta del auditorio de la cabecera municipal……. 22.2140

VIII. Limpieza del Auditorio, en eventos particulares……. 9.1794

IX. Renta de maquinaria retroexcavadora, por hora o fracción.. 6.4256

X. Renta de máquina retroexcavadora con camión, por hora o fracción…….. 9.1794

XI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 35
Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a

las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 36
Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 37
Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 38
Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios mínimos
I. Falta de empadronamiento y licencia:.....5.4225

II. Falta de refrendo de licencia:.....3.5844

III. No tener a la vista la licencia:.....1.0850

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....6.6035

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....11.5522

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....21.8995

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....16.0845

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....1.9229

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.1266

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....3.5212

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....17.6750

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:….....1.9198

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 2.0311 a 10.8748

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....14.0911

XIV. Matanza clandestina de ganado:.....9.4204

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....6.9245

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....…….de 24.3193 a 54.1992

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: …..12.1057

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya

a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:....de 4.9619 a 10.9276

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....12.4259

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:.....54.1609

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....4.9537

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....0.9988

XXIII. No asear el frente de su propiedad.....1.0085

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 5.0638 a 11.1294

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos; el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:.....…. de 2.4936 a 19.6914

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:..... 18.4630

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 3.7175

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 4.9608

e) Orinar o defecar en la vía pública:…..... 5.0633

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.8624

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor:..... 2.7437
2. Ovicaprino:..... 1.4895
3. Porcino:..... 1.3781

h) Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza principal……..…… ……. 0.9270

i) Destruir los bienes propiedad del Municipio……..…. 0.9270

ARTÍCULO 39
Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo

dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 40
Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 41
Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42
Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 43
Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Morelos, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2012, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011, contenida en el Decreto número 106 publicado en el suplemento 12 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2010, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Morelos deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2012 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2012; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 23 de Noviembre de 2011
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.16

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2012.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 8 de noviembre de 2011, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, en fecha 4 de noviembre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2012.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- El actual escenario económico requiere del ámbito municipal un mayor compromiso con la ciudadanía, siendo éste el espacio físico, político y administrativo en el que los ciudadanos zacatecanos conjuntan voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar objetivamente su calidad de vida. Es por ello necesario, que en el marco de un nuevo federalismo, los municipios del Estado fortalezcan sus estructuras administrativas y recaudatorias.

Para ello, y cumpliendo con la obligación constitucional, el Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía presentó a esta Representación Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, en la que se incluyen las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales y que conforman la Hacienda Pública Municipal, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado y la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por lo anterior, en sesión de trabajo de las Comisiones Dictaminadoras celebrada en fecha 23 de noviembre del año en curso, sometimos para su análisis y discusión la Iniciativa que da materia al presente Instrumento Legislativo. Una vez analizada se observó que en ella no se solicitan incrementos o modificaciones a las bases, tasas, cuotas o tarifas establecidas en la Ley de Ingresos en vigor, en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos. Por lo tanto, se llegó al acuerdo de aprobar la iniciativa en los términos presentados.

En mérito de lo anterior, las Comisiones que dictaminan, proponemos a esta Asamblea Popular se apruebe en sus términos el presente dictamen, en el ánimo de coadyuvar con los ayuntamientos, para que tengan la capacidad recaudatoria suficiente, que les permita afrontar las diversas necesidades sociales y, con ello, prestar los servicios públicos y ejecutar los programas que demanda la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 DEL MUNICIPIO DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1
En el ejercicio fiscal para el año 2012, el Municipio de Nochistlán de Mejía percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
PREDIAL

ARTÍCULO 2
Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S:

I	II	III	IV	V	VI	VII
0.0012	0.0021	0.0039	0.0061	0.0090	0.0145	0.0217

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V; y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0169	0.0210
B	0.0068	0.0169
C	0.0061	0.0105
D	0.0033	0.0060

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

1.- Sistema de Gravedad, por cada hectárea 0.7995
2.- Sistema de Bombeo, por cada hectárea …. 0.5842

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se

tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3
El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4
El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III
SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA
ARTÍCULO 5
Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 23.4985 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.8076 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 17.5737 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.7371 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 11.5484 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.1549 salarios mínimos;

Quedan exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán cuota de 2.3153 salarios mínimos;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días: 1.8077 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de: 0.2912 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán: 1.4310 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6
Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total emitido, percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.1576 salarios mínimos, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7
Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8
Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9
La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10
El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.78%.

ARTÍCULO 11
El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12
Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13
Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14
Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15
En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16
Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17
Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
RASTROS

ARTÍCULO 18
El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera;

Salarios Mínimos
a)
Mayor..... 0.1357
b)
Ovicaprino..... 0.0652
c)
Porcino..... 0.0652
d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza.
Salarios Mínimos
a)
Vacuno..... 1.5917

b) Ovicaprino..... 0.9791
c) Porcino..... 0.9791
d) Equino..... 0.9791
e) Asnal..... 1.2302
f) Aves de corral..... 0.0502

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0035 salarios mínimos.

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza.
Salarios Mínimos
a) Vacuno..... 0.1154
b) Porcino..... 0.0802
c) Ovicaprino..... 0.0652
d) Aves de corral..... 0.0251

V. Refrigeración de ganado en canal, por día.
Salarios Mínimos
a) Vacuno..... 0.6325
b) Becerro..... 0.4017
c) Porcino..... 0.4268
d) Lechón.....0.4268
e) Equino..... 0.2762
f) Ovicaprino..... 0.3263
g) Aves de corral..... 0.0035

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad

Salarios Mínimos
a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....0.7932
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... 0.4017
c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.2008
d) Aves de corral..... 0.0300
e) Pieles de ovicaprino..... 0.1411
f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0251

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad

Salarios Mínimos
a) Ganado mayor.....2.1740
b) Ganado menor.....…..... 1.4107

VIII. No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19
Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos
I. Asentamiento de actas de nacimiento..... 1.1576

II. Solicitud de matrimonio..... 1.9833

III. Celebración de matrimonio;

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 4.2679

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... 19.7077

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.8786

V. Anotación marginal..... 0.4268

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.7783

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.8081

VIII. Juicio administrativo..... 1.1025

IX. Registro extemporáneo..... 2.9768

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III
PANTEONES

ARTÍCULO 20
Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para adultos.....…11.0000

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Para adultos.....… 7.0000

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21
Las certificaciones causarán por hoja:
Salarios Mínimos
I. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo... 0.7644

II. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera..... 1.7199

III. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... 0.3954

IV. De documentos de archivos municipales.....… 0.7911

V. Constancia de inscripción..... 0.5009

VI. Constancia de Ingresos.....0.5441

VII. Carta Poder.....0.8566

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22
Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 3.6641 salarios mínimos.

CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23
Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V, VI y VII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24
Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25
Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:
Salarios Mínimos

a) Hasta 200 Mts2 3.8222
b) De 201 a 400 Mts2 4.6131
c) De 401 a 600 Mts2 5.3563
d) De 601 a 1000 Mts2 6.7220

Por una superficie mayor de 1000 Mts2 se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente 0.0010 salarios mínimos;

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.
Salarios Mínimos

SUPERFICIE
TERRENO PLANO

TERRENO LOMERIO
TERRENO ACCIDENTADO

a). Hasta 5-00-00 Has 4.6658 9.3102 26.1284
b). De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has 9.3103 13.9868 39.1930
c). De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has 13.9868 23.3240 52.2045
d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 23.3240 37.3159 91.4183
e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 37.3159 55.9792 117.5573
f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 46.6475 74.6424 146.9021
g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 55.9634 93.2848 169.7988
h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 64.7201 111.9425 195.9063
i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 74.6424 130.4213 222.0296
j). De 200-00-01 Has en adelante se aumentará por cada hectárea excedente……. 1.4184 2.2721 3.6327

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción 9.5162 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:
Salarios Mínimos

a). Hasta $ 1,000.00 1.9834
b). De $ 1,000.01 a 2,000.00 2.5655

c). De 2,000.01 a 4,000.00 3.6803
d). De 4,000.01 a 8,000.00 4.7700
e). De 8,000.01 a 11,000.00 7.1550
f). De 11,000.00 a 14,000.00 9.5651

Por cada $1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de. 1.4812 salarios mínimos.
Salarios Mínimos
IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 1.9821

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.6500

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.2036

VII. Autorización de alineamientos..... 1.6500

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

a) Predios urbanos..... 1.3443
b) Predios rústicos..... 1.5552

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.6607

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios...…..... 1.9770

XI. Certificación de clave catastral..... 1.5552

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.5552

XIII. Expedición de número oficial.....… 1.5552

CAPÍTULO VIII
DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26
Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos
a) Residenciales, por M2..... 0.0241

b) Medio:
1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....… 0.0083

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2.....… 0.0139

c) De interés social:
1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0060

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2.....… 0.0083

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2.....… 0.0139

d) Popular:
1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2..... 0.0046

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0060

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente

ESPECIALES:
Salarios Mínimos
a) Campestres por M2…..... 0.0241

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0292

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....… 0.0292

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....…. 0.0953

e) Industrial, por M2.....…. 0.0203

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes;
Salarios Mínimos
a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... 6.3265

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.... 3.0462

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.....…. 6.3265

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... … 2.6361

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.0740

CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCION

ARTÍCULO 27
Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos:1.4498 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 m2 será de 3 al millar por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.4022 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona de: 0.4745 3.3477 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje: 4.3971 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombro 4.3971 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona de: 0.4795 3.3322 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes 1.4655 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:
Salarios Mínimos
a) Ladrillo o cemento..... 0.7117
b) Cantera..... ..… 1.4101
c) Granito..... ..….2.2827
d) Material no específico.....3.5166
e) Capillas..... …. 42.1612

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se

refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28
Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29
Los ingresos derivados del registro al padrón de comerciantes:
Salarios mínimos
Abarrotes en general ……
… 1.0000
Abarrotes en pequeño ……..
1.0000
Agencias de viajes ……
…… 1.0000
Alfarería ……
……1.0000
Alimentos con venta de cerveza ……
1.0000
Artesanías y regalos ……..
... 1.0000
Autoservicio ……
……... 1.0000
Balconerías ……
…….. 1.0000
Bancos ……
……. 1.0000
Billar con venta de cerveza ……..……
1.0000
Casas de cambio ……
…… 1.0000
Cervecentros ……
…….. 1.0000
Cervecerías ……
……. 1.0000
Clínica hospitalaria ……
…… 1.0000
Comercios del mercado ……
1.0000
Cremería y abarrotes ……
… 1.0000
Deposito de cerveza ……
…. 1.0000
Discotecas ……
…….. 1.0000
Discoteque ……
…….. 1.0000
Expendios de gas ……..……
…… 1.0000
Expendios de gasolina 1.0000
Farmacias ……
…… 1.0000
Ferretería y tlapalería ……
… 1.0000
Forrajerías ……
…… 1.0000
Grandes industrias ……
……. 1.0000
Hoteles ……
……. 1.0000
Internet (ciber.café) ……
….. 1.0000
Joyerías ……
……1.0000
Lonchería con venta de cerveza ……
1.0000

Lonchería sin venta de cerveza …….. 1.0000
Medianas industrias …… ….. 1.0000
Mercerías …… ……. 1.0000
Microindustrias …… ……... 1.0000
Mini-super …… …… 1.0000
Mueblerías …… …… 1.0000
Ópticas …… ……. 1.0000
Paleterías …… …… 1.0000
Panaderías …… …… 1.0000
Papelerías …… …… 1.0000
Pastelerías …… …… 1.0000
Peluquerías …… …….. 1.0000
Perifoneo …… …….. 1.0000
Pintura …… …….. 1.0000
Pisos …… ……. 1.0000
Refaccionarias …… …… 1.0000
Refresquerías …… …….. 1.0000
Renta de películas …… ……. 1.0000
Restaurante sin bar …… …… 1.0000
Salón de belleza y estéticas …… 1.0000
Salón de fiestas …… ……. 1.0000
Servicios profesionales ……. 1.0000
Taller de servicios …… …….. 1.0000
Taquerías …… ……. 1.0000
Telecomunicaciones y cable …….. 1.0000
Tiendas de ropa y boutique …… 1.0000
Tortillerías …… …….. 1.0000
Videojuegos …… …… 1.0000
Venta de gorditas …… …….. 1.0000
vendedores ambulantes …….. 1.0000
Venta de materiales para construcción …….. 1.0000
Zapaterías …… …… 1.0000

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por lo tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar previamente la licencia respectiva.

CAPÍTULO XI
OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30
El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31
Los ingresos derivados de:

I. Registro de fierro de herrar..... 1.6170

II. Refrendo de fierro de herrar …….... 1.6170

III. Cancelación de fierro de herrar..... 1.1000

TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 32
Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.4284 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:
Salarios Mínimos
Por cabeza de ganado mayor..... 0.9819
Por cabeza de ganado menor..... 0.6601

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos 0.0688 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 33
Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 34
Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte

principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 2%.

ARTÍCULO 35
Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 36
Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:
Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 6.0192

II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.9937

III. No tener a la vista la licencia:..... 1.1792

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... ... 7.9877

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....… 13.3414

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 26.6543
b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 20.5168

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 2.1322

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.7286

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.8529

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 21.3236

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:..... 2.1268

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....de 2.2509 a 11.9817

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.…..... 15.9979

XIV. Matanza clandestina de ganado:.....….....10.6618

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 7.9934

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:……...de 26.6597 a 55.5654

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... .. 13.3244

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 5.3308 a 12.0384

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 13.5271

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 60.2473

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... .. 5.1024

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.0662

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 1.0662

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:.....de 5.1105 a 12.0384

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:.....de 2.6679 a 21.3236

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:..... 19.9922

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 3.9937

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.....5.3308

e) Orinar y/o defecar en la vía pública:.....5.4492

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 5.2349

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del Rastro Municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor.....…..…. 2.9671
Ovicaprino.....… 1.5962
Porcino.....… 1.4782

ARTÍCULO 37
Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de

Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 38
Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 39
Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40
Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41
Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2012, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011, contenida en el Decreto número 83 publicado en el suplemento 6 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2010, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2012 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2012; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos,

estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 23 de Noviembre de 2011
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

5.17

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NORIA DE ÁNGELES, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2012.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 8 de noviembre de 2011, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Noria de Ángeles, Zacatecas, en fecha 28 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2012.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- El actual escenario económico requiere del ámbito municipal un mayor compromiso con la ciudadanía, siendo éste el espacio físico, político y administrativo en el que los ciudadanos zacatecanos conjuntan voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar objetivamente su calidad de vida. Es por ello necesario, que en el marco de un nuevo federalismo, los municipios del Estado fortalezcan sus estructuras administrativas y recaudatorias.

Para ello, y cumpliendo con la obligación constitucional, el Ayuntamiento de Noria de Ángeles presentó a esta Representación Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, en la que se incluyen las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales y que conforman la Hacienda Pública Municipal, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado y la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por lo anterior, en sesión de trabajo de las Comisiones Dictaminadoras celebrada en fecha 23 de noviembre del año en curso, sometimos para su análisis y discusión la Iniciativa que da materia al presente Instrumento Legislativo. Una vez analizada se observó que en ella no se solicitan incrementos o modificaciones a las bases, tasas, cuotas o tarifas establecidas en la Ley de Ingresos en vigor, en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos. Por lo tanto, se llegó al acuerdo de aprobar la iniciativa en los términos presentados.

En mérito de lo anterior, las Comisiones que dictaminan, proponemos a esta Asamblea Popular se apruebe en sus términos el presente dictamen, en el ánimo de coadyuvar con los ayuntamientos, para que tengan la capacidad recaudatoria suficiente, que les permita afrontar las diversas necesidades sociales y, con ello, prestar los servicios públicos y ejecutar los programas que demanda la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 DEL MUNICIPIO DE NORIA DE ÁNGELES, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1
En el ejercicio fiscal para el año 2012, el Municipio de Noria de Ángeles percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
PREDIAL

ARTÍCULO 2
Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III, y una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad: 0.7233
2. Bombeo: 0.5299

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.66% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3
El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4
El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III
SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5
Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 11.4511 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.1427 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.7448 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7794 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 5.3418 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5540 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7632 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0963 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3205 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6
Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.0500 cuota de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7
Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8
Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9
La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10
El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11
El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12
Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13
Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14
Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando

menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15
A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16
Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17
Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
RASTROS

ARTÍCULO 18
El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos
a) Mayor..... 0.0988
b) Ovicaprino..... 0.0656
c) Porcino..... 0.0656

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:
Salarios Mínimos
a) Vacuno.....1.2050
b) Ovicaprino.....0.7290

c)
Porcino.....
.....0.7230
d)
Equino.....
.....0.7230
e)
Asnal.....
.....0.9476
f) Aves de corral.....0.0375

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0025 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:
Salarios Mínimos
a)
Vacuno.....
.....0.0879
b)
Porcino.....
.....0.0600
c)
Ovicaprino.....
.....0.0543
d) Aves de corral.....0.0146

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:
Salarios Mínimos
a)
Vacuno.....
.....0.4733
b)
Becerro.....
.....0.3076
c)
Porcino.....
.....0.2739
d)
Lechón.....
.....0.2537
e)
Equino.....
.....0.1999
f)
Ovicaprino.....
.....0.2537
g) Aves de corral.....0.0025

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:
Salarios Mínimos
a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....0.6003
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.3068
c) Porcino, incluyendo vísceras.....0.1526
d) Aves de corral.....0.0238
e) Pieles de ovicaprino.....0.1298
f) Manteca o cebo, por kilo.....0.0215

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos
a) Ganado mayor.....1.6388
b) Ganado menor.....1.0730

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19
Causarán las siguientes cuotas:
Salarios Mínimos
I. Asentamiento de actas de nacimiento..... 0.4490

II. Solicitud de matrimonio..... 1.6543

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 6.6841

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que

origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:….....16.3382

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.7205

V. Anotación marginal..... 0.4289

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.4503

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.6428

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III
PANTEONES

ARTÍCULO 20
Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... 3.0058
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... 5.7707
c) Sin gaveta para adultos..... 6.7503
d) Con gaveta para adultos..... 16.6074

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Para menores hasta de 12 años..... 2.3135
b) Para adultos..... 6.1012

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21
Las certificaciones causarán por hoja:
Salarios Mínimos
I. Identificación personal y de no antecedentes penales... 0.8372

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo... 0.6283

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, …….....1.4340

IV. Registro de certificación de Acta de identificación de cadáver..... 0.3226

V. De documentos de archivos municipales..... 0.6477

VI. Constancia de inscripción..... 0.4162

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22
Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 2.9867 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23
Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24
Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25
Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200	Mts2		3.0353
b)	De 201	a	400	Mts2	3.5965
c)	De 401	a	600	Mts2	4.2598
d)	De 601	a	1000	Mts2	5.3093

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0022 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a)	Hasta 5-00-00 Has	4.0107	7.9084	22.4073
b)	De 5-00-01 Has a	10-00-00 Has	7.8906	11.7254 33.6463
c)	De 10-00-01 Has a	15-00-00 Has	11.7152	19.7191 44.8363
d)	De 15-00-01 Has a	20-00-00 Has	19.6771	31.5400 78.4467
e)	De 20-00-01 Has a	40-00-00 Has	31.5242	45.8895 99.9818
f)	De 40-00-01 Has a	60-00-00 Has	39.2985	74.0843 122.7798
g)	De 60-00-01 Has a	80-00-00 Has	47.9683	86.4819 141.4906
h)	De 80-00-01 Has a	100-00-00 Has	55.3710	92.8991 163.3971
i)	De 100-00-01 Has a	200-00-00 Has	63.8770	111.3676 189.6120

j. De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente……..
1.3467 2.3495 3.7348

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 7.9399 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :
Salarios Mínimos

a).	Hasta	$	1,000.00		1.7854
b).	De $ 1,000.01	a	2,000.00		2.3174
c).	De 2,000.01	a	4,000.00		3.3383
d).	De 4,000.01	a	8,000.00		4.3139
e).	De 8,000.01	a	11,000.00		6.4669
f).	De 11,000.00	a	14,000.00		8.6139

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará 1.3280 cuotas de salario mínimo.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 1.7064

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.4247

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 1.9028

VII. Autorización de alineamientos..... 1.4054

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... 1.1371
b) Predios rústicos..... 1.3199

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.4082

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 1.7066

XI. Certificación de clave catastral..... 1.3344

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.3318

XIII. Expedición de número oficial..... 1.3344

CAPÍTULO VIII
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26
Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:
Salarios Mínimos
a) Residenciales, por M2..... 0.0214

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0074
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 .....0.0123

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0054
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0074
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2.....0.0123

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 ..... 0.0040
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0054

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.
ESPECIALES:
Salarios Mínimos
a) Campestre por M2 ..... 0.0214
b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0259
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 ..... 0.0259
d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.0849
e) Industrial, por M2 ..... 0.0180

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá

solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:
Salarios Mínimos
a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas:.....
5.6352

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles:.. 7.0481

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.....
5.6352

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....
... 2.3497

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.0660

CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27
Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos, 1.3099 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 3.8684 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4516 a 3.1425 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 3.7966 salarios mínimos;

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento: 22.0182 salarios mínimos, y

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho: 15.3408 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 3.8775 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.4516 a 3.1278 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal: 0.1067 salarios mínimos;

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.2363 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos
a) Ladrillo o cemento.....0.6430
b) Cantera.....
....1.2854
c) Granito.....
.....2.0436
d) Material no específico 3.1742
e) Capillas.....
.. 37.8205

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda

Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28
Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....0.9352
b) Comercio establecido (anual)..... 1.9535

Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas..... 1.3398
b) Comercio establecido.....
0.8925

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos.....
1.7146
b) Puestos semifijos.....2.1
715

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1294 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente.

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1294 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI
OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30
El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 31
Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3092 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:
Salarios Mínimos
a) Por cabeza de ganado mayor..... 0.7197
b) Por cabeza de ganado menor..... 0.4780

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3077 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 32
Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 33
Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 34
Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 35
Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos
I. Falta de empadronamiento al comercio municipal y licencia:..... ... 4.7923

II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.1196

III. No tener a la vista la licencia:..... 0.9547

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... ... 6.0110

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....10.0534

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 19.9580

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 14.6913

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 1.6751

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:…..... 2.8225

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.0762

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 16.0621

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.6735

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 1.7667 a 9.6237

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 12.3324

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 8.2311

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 6.0031

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 21.5589 a 48.4194

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 10.7817

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 4.3935 a 9.7414

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 10.9876

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 48.2674

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... .. 4.3956

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.3573

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 0.8917

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 4.4817 a 9.8413

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será: de 2.2103 a 17.3958

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....16.3286

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 3.2923

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 4.3088

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 4.4740

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.3092

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
Salarios Mínimos
1.- Ganado mayor..... 2.4270
2.- Ovicaprino..... 1.3195
3.- Porcino..... 1.2274

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza:.....….0.9450

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio:.....…….0.9450

ARTÍCULO 36
Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 37
Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 38
Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 39
Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40
Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2012,

derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011, contenida en el Decreto número 42 publicado en el suplemento 14 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2010, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Noria de Ángeles deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2012 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2012; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 23 de Noviembre de 2011
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.18

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PINOS, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Pinos, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2012.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 8 de noviembre de 2011, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2012.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- El actual escenario económico requiere del ámbito municipal un mayor compromiso con la ciudadanía, siendo éste el espacio físico, político y administrativo en el que los ciudadanos zacatecanos conjuntan voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar objetivamente su calidad de vida. Es por ello necesario, que en el marco de un nuevo federalismo, los municipios del Estado fortalezcan sus estructuras administrativas y recaudatorias.

Para ello, y cumpliendo con la obligación constitucional, el Ayuntamiento de Pinos presentó a esta Representación Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, en la que se incluyen las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales y que conforman la Hacienda Pública Municipal, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado y la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por lo anterior, en sesión de trabajo de las Comisiones Dictaminadoras celebrada en fecha 23 de noviembre del año en curso, sometimos para su análisis y discusión la Iniciativa que da materia al presente Instrumento Legislativo. Una vez analizada se observó que en ella no se solicitan incrementos o modificaciones a las bases, tasas, cuotas o tarifas establecidas en la Ley de Ingresos en vigor, en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos. Por lo tanto, se llegó al acuerdo de aprobar la iniciativa en los términos presentados.

En mérito de lo anterior, las Comisiones que dictaminan, proponemos a esta Asamblea Popular se apruebe en sus términos el presente dictamen, en el ánimo de coadyuvar con los ayuntamientos, para que tengan la capacidad recaudatoria suficiente, que les permita afrontar las diversas necesidades sociales y, con ello, prestar los servicios públicos y ejecutar los programas que demanda la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 DEL MUNICIPIO DE PINOS, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1
En el ejercicio fiscal para el año 2012, el Municipio de Pinos percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
PREDIAL

ARTÍCULO 2
Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS

I	II	III	IV	V	VI
0.0007	0.0017	0.0028	0.0048	0.0072	0.0116

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III, y una vez y media más, con respecto a la cuotas que le correspondan a las zonas IV, V y VI.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad: 0.7355
2. Bombeo: 0.5342

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3
El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4
El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III
SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, 10.8095 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.9858 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados, 7.4250 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.7230 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios, 3.0630 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.3210 salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.6698 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota de diaria de 0.0782 salarios mínimos. Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.2618 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6
Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.0000 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7
Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, lucha, box, taurinos, deportivos, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8
Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9
La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10
El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11
El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12
Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13
Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14
Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15
En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16
Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17
Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
RASTROS

ARTÍCULO 18
El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor:..... 0.1125

b) Ovicaprino:..... 0.0697

c) Porcino:..... 0.0697

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:..... 1.3944

b) Ovicaprino:..... 0.8432

c) Porcino:..... 0.8275
d) Equino:..... 0.8275
e) Asnal:..... 1.0830
f) Aves de corral:..... 0.0423

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0030 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:..... 0.1017
b) Porcino:..... 0.0694
c) Ovicaprino:..... 0.0605
d) Aves de corral:..... 0.0121

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:..... 0.5418
b) Becerro:..... 0.3490
c) Porcino:..... 0.3213
d) Lechón:..... 0.2885
e) Equino:..... 0.2293
f) Ovicaprino:..... 0.2885
g) Aves de corral:..... 0.0030

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:.....0.6865
b) Ganado menor, incluyendo vísceras:.....0.3471
c) Porcino, incluyendo vísceras:.....0.1718
d) Aves de corral:.....0.0264
e) Pieles de ovicaprino:.....0.1466
f) Manteca o cebo, por kilo:.....0.0255

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor:..... 1.8878
b) Ganado menor:..... 1.2355

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19
Causarán las siguientes cuotas:
Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento:..... 1.0396

II. Solicitud de matrimonio:..... 2.0790

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 7.2766

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los

solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, 15.5926 salarios mínimos.

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....1.0396

V. Anotación marginal:.....0.5831

VI. Asentamiento de actas de defunción:.....1.0396

VII. Expedición de copias certificadas:.....0.6238

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III
PANTEONES

ARTÍCULO 20
Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:.....3.1210
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:.....5.6178
c) Sin gaveta para adultos:.....7.2884
d) Con gaveta para adultos:.....11.4375

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
a) Para menores hasta de 12 años:.....7.2884
b) Para adultos:.....11.4375

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21
Las certificaciones causarán por hoja:
Salarios Mínimos
I. Identificación personal y de no antecedentes penales:..... 1.0464

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:..... 0.7343

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia,.....1.0464

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:..... 1.3402

V. De documentos de archivos municipales:..... 1.3402

VI. Constancia de inscripción:..... 1.0464

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22
Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 3.1761 salarios mínimos.

CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23
Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en la zona típica de la cabecera municipal, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial, que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24
Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25
Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos
a) Hasta 200 Mts2…….. … 3.2995
b) De 201 a 400 Mts2…….…… 3.9187
c) De 401 a 600 Mts2…….…….....4.6136
d) De 601 a 1000 Mts2…….……..…… 5.7655

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y porcada metro excedente, una cuota de: 0.0024

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos
SUPERFICIE TERRENO PLANO TERRENO LOMERIO TERRENO ACCIDENTADO
a) Hasta 5-00-00 Has 4.3615 8.4211 24.3903
b). De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has 8.4157 12.8397 36.5878
c). De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has 12.8398 21.0354 48.7554
d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 21.0354 33.6614 85.3627
e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 33.6615 47.1806 108.7431
f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 42.0822 68.8283 130.1420
g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 52.2625 84.9364 149.6854
h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 60.4295 97.3047 172.8196
i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 69.6954 121.7801 207.3069
j). De 200-00-01 Has en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente…… 1.5918 2.5436 4.0671

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: 8.7331 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:
Salarios Mínimos
a). De Hasta $ 1,000.00 1.9433
b). De $ 1,000.01 a 2,000.002.5197
c). De 2,000.01 a 4,000.003.6176
d). De 4,000.01 a 8,000.004.6821
e). De 8,000.01 a 11,000.00 7.0329
f). De 11,000.01 a 14,000.00 9.3763

Por cada $ 1,000.00 o fracción, que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de:……

1.4438

IV. Certificación de actas de deslinde de predios:.....1.8541

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio:..... ... 1.5433

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:..... ... 2.0622

VII. Autorización de alineamientos:..... 1.5000

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos:..... 1.2362
b) Predios rústicos:..... 1.4417

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:..... 1.5005

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios:.....1.8521

XI. Certificación de clave catastral:..... 1.4438

XII. Expedición de carta de alineamiento:..... 1.4438

XIII. Expedición de número oficial:..... 1.4438

CAPÍTULO VIII
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26
Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:
Salarios Mínimos
a) Residenciales, por M2:..... 0.0230

b) Medio:
1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2 :..... 0.0079
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2:..... 0.0132

c) De interés social:
1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2:..... 0.0057
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2:..... 0.0079
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2:..... 0.0132

d) Popular:
1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2:..... 0.0044
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2:..... 0.0057

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:
Salarios Mínimos
a) Campestres por M2:..... 0.0230
b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2:..... 0.0278
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2:..... 0.0278
d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas:..... 0.0910
e) Industrial, por M2:..... 0.0193

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, 6.0377 salarios mínimos;

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, 7.5525 salarios mínimos;

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, 6.0377 salarios mínimos.

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, 2.5180 salarios mínimos, y

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción, 0.0707 salarios mínimos.

CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27
Expedición de licencia para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4257 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.2382 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4817 a 3.0966 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....
...2.4733

a. Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de
pavimento.....13.8225

b. Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....10.7430

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.2423 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4817 a 3.3449 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....0.0685

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.4609 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:
Salarios Mínimos
a) Ladrillo o cemento:..... 0.6952
b) Cantera:..... 1.3891
c) Granito:..... 2.2262
d) Material no específico:..... 3.4360
e) Capillas:..... 41.2172

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28
Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por m2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)….....1.0420
b) Comercio establecido (anual) ……..……4.0000

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas…….....1.5000
b) Comercio establecido …….. 1.5000

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos……..... 2.0000
b) Puestos semifijos……..... 2.5000

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.2000 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.2000 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI
OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30
El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31
Se causarán derechos por fierros de herrar y señal de sangre, de acuerdo a lo siguiente:

Salarios Mínimos
I. Registro: 2.2948
II. Refrendo anual ……..: 1.1382

ARTÍCULO 32
Los ingresos derivados de la expedición de permisos para:

Salarios mínimos
I. Baile con grupo musical..... 5.5076
II. Baile con equipo de sonido…..... 2.2030
III. Función de circo, por temporada……..……. 6.6091

TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 33
Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a los estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los

propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3500 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos
Por cabeza de ganado mayor:..... 0.7700
Por cabeza de ganado menor:..... 0.5200

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3425 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 34
Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35
Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 36
Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37
Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:
Salarios mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 5.0980

II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.3037

III. No tener a la vista la licencia:..... 0.9961

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 6.2382

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....…. 10.8599

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 20.8027

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 15.3426

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 1.7613

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 2.8961

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....….. 3.1844

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 16.6448

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:..... 1.7670

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:……...de 1.8658 a 10.1702

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 13.2172

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 8.8051

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 6.4736

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... …….de 22.8697 a 51.5004

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: 11.4029

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 4.5670 a 10.3038

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 11.5074

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 51.3489

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 4.5542

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.1281

XXIII. No asear el frente de la finca:..... 0.9292

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 4.6640 a 10.3010

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:.....…. de 2.2924 a 18.2304

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:..... 17.1119

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 3.4288

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 4.5670

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 4.6608

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.4682

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor:.....2.5376
Ovicaprino:.....1.3715
Porcino:.....1.2720

ARTÍCULO 38
Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 39
Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40
Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41
Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42
Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Pinos, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2012, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011, contenida en el Decreto número 62 publicado en el suplemento 5 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2010, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Pinos deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2012 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2012; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 23 de Noviembre de 2011
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.19

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE LA PAZ, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2012.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 27 de octubre de 2011, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Santa María de la Paz, Zacatecas, en fecha 25 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2012.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- El actual escenario económico requiere del ámbito municipal un mayor compromiso con la ciudadanía, siendo éste el espacio físico, político y administrativo en el que los ciudadanos zacatecanos conjuntan voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar objetivamente su calidad de vida. Es por ello necesario, que en el marco de un nuevo federalismo, los municipios del Estado fortalezcan sus estructuras administrativas y recaudatorias.

Para ello, y cumpliendo con la obligación constitucional, el Ayuntamiento de Santa María de la Paz presentó a esta Representación Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, en la que se incluyen las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales y que conforman la Hacienda Pública Municipal, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado y la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por lo anterior, en sesión de trabajo de las Comisiones Dictaminadoras celebrada en fecha 23 de noviembre del año en curso, sometimos para su análisis y discusión la Iniciativa que da materia al presente Instrumento Legislativo. Una vez analizada se observó que en ella no se solicitan incrementos o modificaciones a las bases, tasas, cuotas o tarifas establecidas en la Ley de Ingresos en vigor, en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos. Por lo tanto, se llegó al acuerdo de aprobar la iniciativa en los términos presentados.

En mérito de lo anterior, las Comisiones que dictaminan, proponemos a esta Asamblea Popular se apruebe en sus términos el presente dictamen, en el ánimo de coadyuvar con los ayuntamientos, para que tengan la capacidad recaudatoria suficiente, que les permita afrontar las diversas necesidades sociales y, con ello, prestar los servicios públicos y ejecutar los programas que demanda la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE LA PAZ, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1
En el ejercicio fiscal para el año 2012, el Municipio de Santa María de la Paz percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
PREDIAL

ARTÍCULO 2
Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S:

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

Salarios mínimos
1.
Gravedad:……..……
……0.7595
2.
Bombeo:……
……0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3
El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso en entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4
El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III
SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 10.6350 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0599 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.1382 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7206 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 5.6477 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5861 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.0718 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7673 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 1.0000 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3212 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6
Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.1623 cuotas de salarios mínimos, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7
Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8
Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9
La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10
El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11
El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12
Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13
Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14
Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15
A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16
Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17
Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
RASTROS

ARTÍCULO 18
El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos
a) Mayor..... 0.1206
b) Ovicaprino..... 0.0834
c) Porcino..... 0.0834
d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos
a) Vacuno.....1.4387
b) Ovicaprino.....0.8705

c) Porcino.....0.9091
d) Equino.....0.8705
e) Asnal.....1.1440
f) Aves de corral.....0.0448

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0029 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:
Salarios Mínimos
a) Vacuno.....0.1040
b) Porcino.....0.0712
c) Ovicaprino.....0.0661
d) Aves de corral.....0.0213

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos
a) Vacuno.....0.5653
b) Becerro.....0.3701
c) Porcino.....0.3209
d) Lechón.....0.3048
e) Equino.....0.2452
f) Ovicaprino.....0.3048
g) Aves de corral.....0.0029

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos
a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....0.7170
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.3700
c) Porcino, incluyendo vísceras.....0.1852
d) Aves de corral.....0.0291
e) Pieles de ovicaprino.....0.1569
f) Manteca o cebo, por kilo.....0.0249

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos
a) Ganado mayor.....1.4688
b) Ganado menor.....0.7904

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19
Causarán las siguientes cuotas:
Salarios Mínimos
I. Asentamiento de actas de nacimiento..... 0.5352

II. Registro extemporáneo, después de 90 días del nacimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 del Código Familiar del Estado de Zacatecas…….3.0000

III. Solicitud de matrimonio..... 1.9230

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 8.5601

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:….....18.9863

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.... 0.8350

VI. Anotación marginal..... 0.4194

VII. Asentamiento de actas de defunción..... 0.5335

VIII. Expedición de copias certificadas..... 0.7453

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III
PANTEONES

ARTÍCULO 20
Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... 3.5930
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años…… 6.5696
c) Sin gaveta para adultos..... 8.0440
d) Con gaveta para adultos..... 19.6843

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Para menores hasta de 12 años..... 2.7640
b) Para adultos..... 7.2823

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21
Las certificaciones causarán por hoja:
Salarios Mínimos
I. Identificación personal y de no antecedentes penales:.. 1.2121

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.. 1.0101

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... 1.2121

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... 0.3683

V. De documentos de archivos municipales..... 0.7413

VI. Constancia de inscripción..... 0.4742

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22
Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.3945 salarios mínimos.

CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23
Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24
Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25
Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos
a) Hasta 200 Mts2 3.4575
b) De 201 a 400 Mts2 4.0918
c) De 401 a 600 Mts2 4.8723
d) De 601 a 1000 Mts2 6.0552

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0025 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos
SUPERFICIE TERRENO PLANO TERRENO LOMERIO TERRENO ACCIDENTADO
a). Hasta 5-00-00 Has 4.5676 9.1589 25.4933
b). De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has 9.0784 13.2784 38.3201
c). De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has 13.2548 22.8003 51.0648
d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 22.7017 36.4489 89.2787
e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 36.4120 54.5189 114.5560
f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 45.5044 82.9834 143.6295
g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 54.5189 98.6429 165.3084
h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 63.3202 109.2122 191.2034
i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 72.9821 127.1926 216.6884
j). De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente…….. 1.6735 2.6665 4.2470

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 9.1997 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :
Salarios Mínimos
a). Hasta $ 1,000.00 2.0319
b). De $ 1,000.01 a 2,000.00 2.6395

c). De 2,000.01 a 4,000.00 3.8157
d). De 4,000.01 a 8,000.00 4.9230
e). De 8,000.01 a 11,000.00 7.3642
f). De 11,000.00 a 14,000.00 9.7998

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará 1.5130 cuotas de salario mínimo.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 1.9452

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....
1.6294

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....
2.1743

VII. Autorización de alineamientos..... 1.6255

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:
a) Predios urbanos..... 1.3004
b) Predios rústicos..... 1.5223

Salarios Mínimos
IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.6316

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 1.9480

XI. Certificación de clave catastral..... 1.5280

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.5218

XIII. Expedición de número oficial..... 1.5280

CAPÍTULO VIII
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26
Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:
Salarios Mínimos
a) Residenciales, por M2..... 0.0247

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2..... 0.0084
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 ..... 0.0141

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0061
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.00084
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2. …….. 0.0141

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 ……..0.0047
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2……...0.0061

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES
Salarios Mínimos
a) Campestre por M2 .....0.0247
b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2……..0.0298

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 .....0.0298
d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....0.0976
e) Industrial, por M2 .....0.0207

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:
Salarios Mínimos
a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....6.4820

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles…..8.1058

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.....6.4820

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....2.7022

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:…….0.0758

CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27
Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4920 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.3784 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5228 a 3.6535 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje:…… 4.4097

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento……..7.3377

b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento……...……..4.2251

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.3915 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.5228 a 4.0819 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado…0.0402

VII. Prórroga de licencia por mes, 5.1508 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos
a) Ladrillo o cemento.....0.7357
b) Cantera.....1.4720

c)
Granito.....
.....2.3237
d) Material no específico.....3.6322
e)
Capillas.....
...42.9690

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28
Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para:

a. Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... 1.0636
b. Comercio establecido (anual) ……. 2.1899

Refrendo anual de tarjetón:

a. Comercio ambulante y tianguistas..... 1.5470
b. Comercio establecido ……. 1.0313

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a. Puestos fijos..... 1.9505
b. Puestos semifijos..... 2.3546

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1475 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente;

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1623 salarios mínimos, y

CAPÍTULO XI
OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30
El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31
Se causan derechos por:
Salarios mínimos
I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre……. 2.0300
II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre…… 1.0915
III. Cancelación de fierro de herrar y señal de sangre…….. 1.0915

ARTÍCULO 32
Por los permisos para la celebración de eventos particulares, se pagarán derechos a razón de 2.0202 cuotas, por evento; y para eventos con fines de lucro 12.0202 cuotas.

TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 33
Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y

aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad;

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3398 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor..... 0.8196

Por cabeza de ganado menor..... 0.5427

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3489 salarios mínimos;

VI. Renta del Auditorio Municipal ……. 12.1212

VII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 34
Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35
Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 36
Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37
Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 5.5215

II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.5384

III. No tener a la vista la licencia:..... 1.0982

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 7.0418

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 11.4189

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 22.3602

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 16.8514

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 1.9144

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.2879

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 4.5730

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 18.7617

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.9038

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 2.0018 a 11.0381

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 14.0546

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 9.3583

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 6.8108

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 25.2017 a 56.1078

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 12.4579

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 5.0673 a 11.2785

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 12.5749

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 55.7993

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... . 5.0851

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.1455

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 1.0262

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 5.1633 a 11.2699

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de 2.5549 a 19.8955.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....18.6741

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 3.7896

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 7.6400

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 5.1601

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 6.9823

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
Salarios Mínimos
1. Ganado mayor..... 2.7823
2. Ovicaprino..... 1.5219
3. Porcino..... 1.4081

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza,……. de 3.2189 a 6.2189

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....2.2189

ARTÍCULO 38

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 39
Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40
Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41
Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42
Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2012, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011, contenida en el Decreto número 44 publicado en el suplemento 15 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2010, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Santa María de la Paz deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2012 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2012; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 23 de Noviembre de 2011
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.20

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2012.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 10 de noviembre de 2011, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Villa Hidalgo Zacatecas, en fecha 7 de noviembre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2012.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- El actual escenario económico requiere del ámbito municipal un mayor compromiso con la ciudadanía, siendo éste el espacio físico, político y administrativo en el que los ciudadanos zacatecanos conjuntan voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar objetivamente su calidad de vida. Es por ello necesario, que en el marco de un nuevo federalismo, los municipios del Estado fortalezcan sus estructuras administrativas y recaudatorias.

Para ello, y cumpliendo con la obligación constitucional, el Ayuntamiento de Villa Hidalgo presentó a esta Representación Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, en la que se incluyen las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales y que conforman la Hacienda Pública Municipal, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado y la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por lo anterior, en sesión de trabajo de las Comisiones Dictaminadoras celebrada en fecha 23 de noviembre del año en curso, sometimos para su análisis y discusión la Iniciativa que da materia al presente Instrumento Legislativo. Una vez analizada se observó que en ella no se solicitan incrementos o modificaciones a las bases, tasas, cuotas o tarifas establecidas en la Ley de Ingresos en vigor, en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos. Por lo tanto, se llegó al acuerdo de aprobar la iniciativa en los términos presentados.

En mérito de lo anterior, las Comisiones que dictaminan, proponemos a esta Asamblea Popular se apruebe en sus términos el presente dictamen, en el ánimo de coadyuvar con los ayuntamientos, para que tengan la capacidad recaudatoria suficiente, que les permita afrontar las diversas necesidades sociales y, con ello, prestar los servicios públicos y ejecutar los programas que demanda la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1
En el ejercicio fiscal para el año 2012, el Municipio de Villa Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
PREDIAL

ARTÍCULO 2
Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS

I	II	III	IV	V	VI
0.0009	0.0018	0.0033	0.0051	0.0075	0.0120

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; y una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

Los ayuntamientos se obligan a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad:…….. 0.7595

2. Bombeo:……. 0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se

tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3
El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4
El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III
SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5
Este impuesto se causará por:

I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, 12.7585 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 1.2764 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados, 8.7031 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.8648 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios, 4.7239 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.4873 salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán 2.2050 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7416 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota de diaria de 0.0883 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3093 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6
Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.1576 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7
Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8
Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9
La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10
El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.51%.

ARTÍCULO 11
El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12
Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar la medida de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13
Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14
Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15
En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16
Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17
Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
RASTROS

ARTÍCULO 18
El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor:..... 0.1181

b) Ovicaprino:..... 0.0731

c) Porcino:..... 0.0731

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:..... 1.4641
b) Ovicaprino:..... 0.8853
c) Porcino:..... 0.8688
d) Equino:..... 0.8688
e) Asnal:..... 1.1371
f) Aves de corral:..... 0.0444

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0030 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:..... 0.1067
b) Porcino:..... 0.0728
c) Ovicaprino:..... 0.0635
d) Aves de corral:..... 0.0127

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:..... 0.5688
b) Becerro:..... 0.3664
c) Porcino:..... 0.3373
d) Lechón:..... 0.3073
e) Equino:..... 0.2407
f) Ovicaprino:..... 0.3029
g) Aves de corral:..... 0.0031

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:.....0.7208
b) Ganado menor, incluyendo vísceras:.....0.3644
c) Porcino, incluyendo vísceras:.....0.1803
d) Aves de corral:.....0.0277
e) Pieles de ovicaprino:.....0.1539
f) Manteca o cebo, por kilo:.....0.0267

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor:..... 1.9821
b) Ganado menor:..... 1.2972

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19
Causarán las siguientes cuotas:
Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento:..... 0.4903

II. Solicitud de matrimonio:..... 1.8887

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 6.5999

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, 18.7224 salarios mínimos.

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.8487

V. Anotación marginal:..... 0.5831

VI. Asentamiento de actas de defunción:..... 0.4953

VII. Expedición de copias certificadas:..... 0.7363

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III
PANTEONES

ARTÍCULO 20
Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:..... 3.6047
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:..... 6.5945
c) Sin gaveta para adultos:..... 8.1187
d) Con gaveta para adultos:..... 19.8156

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años:..... 2.7738
b) Para adultos:..... 7.3229

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21
Las certificaciones causarán por hoja:
Salarios Mínimos
I. Identificación personal y de no antecedentes penales:..... 0.9610

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:..... 0.7548

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia,.....1.7100

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:..... 0.3854

V. De documentos de archivos municipales:..... 0.7717

VI. Constancia de inscripción:..... 0.4987

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22
Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 3.6074 salarios mínimos.

CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA
ARTÍCULO 23
Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO
ARTÍCULO 24
Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25
Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a) Hasta 200 Mts2. 3.6377
b) De 201 a 400 Mts2. 4.3203
c) De 401 a 600 Mts2. 5.0865
d) De 601 a 1000 Mts2. 6.3564

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente, una cuota de: .....

0.0026

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos

SUPERFICIE TERRENO PLANO TERRENO LOMERIO TERRENO ACCIDENTADO

a). Hasta 5-00-00 Has 4.8085 9.2843 26.8902
b). De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has 9.2783 14.1557 40.3380
c). De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has 14.1558 23.1915 53.7528
d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 23.1915 37.1117 94.1123
e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 37.1118 52.0165 119.8893
f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 44.1863 75.8831 143.4815
g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 57.6193 93.6423 165.0281
h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 66.6235 107.2783 190.5336
i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 76.8392 134.2625 228.5558
j). De 200-00-01 Has en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente…….. 1.7549 2.8043 4.4840

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: 9.6282 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:
Salarios Mínimos
a). Hasta $ 1,000.00 2.1425

b). De $ 1,000.01 a 2,000.002.7779
c). De 2,000.01 a 4,000.003.9884
d). De 4,000.01 a 8,000.005.1620
e). De 8,000.01 a 11,000.00 7.7537
f). De 11,000.01 a 14,000.00 10.3373

Por cada $ 1,000.00 o fracción, que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de:…….
1.5918

IV. Certificación de actas de deslinde de predios:..... 2.0441

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio:.....
.. 1.7015

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:.....
.. 2.2735

VII. Autorización de alineamientos:..... 1.6537

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos:..... 1.3629
b) Predios rústicos:..... 1.5894

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:..... 1.6542

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios:..... 2.0419

XI. Certificación de clave catastral:..... 1.5918

XII. Expedición de carta de alineamiento:..... 1.5918

XIII. Expedición de número oficial:..... 1.5918

CAPÍTULO VIII
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26
Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:
Salarios Mínimos
a) Residenciales, por M2:..... 0.0254

b) Medio:
1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2 :..... 0.0087
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2:..... 0.0145

c) De interés social:
1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2:..... 0.0063
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2:..... 0.0087
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2:..... 0.0149

d) Popular:
1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2:..... 0.0048
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2:..... 0.0063

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:
Salarios Mínimos
a) Campestres por M2:..... 0.0254
b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2:..... 0.0306

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2:..... 0.0306
d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas:..... 0.1003
e) Industrial, por M2:..... 0.0213

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigilancia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, 6.6565 salarios mínimos;

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, 6.8801 salarios mínimos;

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, 6.6565 salarios mínimos.

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, 2.7760 salarios mínimos;

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción, 0.0790 salarios mínimos.

CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27
Expedición de licencia para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4970 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.4501 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5058 a 3.5090 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... ..2.5970

a).- Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....14. 5136

b).- Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento.....11.2 802

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.4544 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5058 a 3.5121 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....0.0719

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.4316 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos
a) Ladrillo o cemento:..... 0.7300
b) Cantera:..... ..... 1.4586

c)
Granito:..... ..... 2.3375
d) Material no específico:..... 3.6078
e)
Capillas:..... ..... 43.2781

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28
Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por m2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:
a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....1.0889
b) Comercio establecido (anual).....2.2938

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....1.5435
b) Comercio establecido.....1.0290

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... 1.9959
b) Puestos semifijos..... 2.5992

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1505 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1505 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI
OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30
El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 31
Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a los estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3639 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

a) Por cabeza de ganado mayor:..... 0.8476

b) Por cabeza de ganado menor:..... 0.5646

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3639 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 32
Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 33
Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 34
Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 35
Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:
Salarios mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 5.6205

II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.6423

III. No tener a la vista la licencia:..... 1.0981

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 6.8776

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....…. 11.9730

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 22.9349

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 16.9151

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 1.9418

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.1929

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....….. 3.5107

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 18.3508

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:..... 1.9481

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....de 2.0570 a 11.2126

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 14.5720

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 9.7076

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 7.1371

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... …….de 25.2138 a 56.7791

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: 12.5716

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 5.0351 a 11.3599

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 12.6689

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 56.6121

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 5.0209

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.2437

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 1.0244

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 5.1420 a 11.3569

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:.....…. de 2.5773 a 20.0989

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar

bardeados:..... 18.8658

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 3.7802

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 5.0351

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 5.1384

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.9261

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1.- Ganado mayor:..... 2.7977
2.- Ovicaprino:..... 1.5121
3.- Porcino:..... 1.4023

ARTÍCULO 36
Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 37
Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 38
Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 39
Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2012, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011, contenida en el Decreto número 65 publicado en el suplemento 10 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2010, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Villa Hidalgo deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2012 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2012; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 23 de Noviembre de 2011
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.21

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villanueva, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2012.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 8 de noviembre de 2011, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Villanueva, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2012.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- El actual escenario económico requiere del ámbito municipal un mayor compromiso con la ciudadanía, siendo éste el espacio físico, político y administrativo en el que los ciudadanos zacatecanos conjuntan voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar objetivamente su calidad de vida. Es por ello necesario, que en el marco de un nuevo federalismo, los municipios del Estado fortalezcan sus estructuras administrativas y recaudatorias.

Para ello, y cumpliendo con la obligación constitucional, el Ayuntamiento de Villa Hidalgo presentó a esta Representación Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, en la que se incluyen las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales y que conforman la Hacienda Pública Municipal, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado y la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por lo anterior, en sesión de trabajo de las Comisiones Dictaminadoras celebrada en fecha 23 de noviembre del año en curso, sometimos para su análisis y discusión la Iniciativa que da materia al presente Instrumento Legislativo. Una vez analizada se observó que en ella no se solicitan incrementos o modificaciones a las bases, tasas, cuotas o tarifas establecidas en la Ley de Ingresos en vigor, en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos. Por lo tanto, se llegó al acuerdo de aprobar la iniciativa en los términos presentados.

En mérito de lo anterior, las Comisiones que dictaminan, proponemos a esta Asamblea Popular se apruebe en sus términos el presente dictamen, en el ánimo de coadyuvar con los ayuntamientos, para que tengan la capacidad recaudatoria suficiente, que les permita afrontar las diversas necesidades sociales y, con ello, prestar los servicios públicos y ejecutar los programas que demanda la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1
En el ejercicio fiscal para el año 2012, el Municipio de Villanueva percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
PREDIAL

ARTÍCULO 2
Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS:

I	II	III	IV	V	VI	VII
0.0009	0.0018	0.0033	0.0051	0.0075	0.0120	0.0166

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III, una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0117	0.0151
B	0.0058	0.0117
C	0.0039	0.0078
D	0.0026	0.0044

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

1.- Sistema de Gravedad, por cada hectárea 0.8754

2.- Sistema de Bombeo, por cada hectárea 0.6328

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea; y

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora

como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3
El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4
El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III
SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5
Este impuesto se causará por

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 18.7915 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.8793 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 13.1379 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.3170 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 3.6138 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.3616 salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán 2.1000 salarios mínimos;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días: 0.8549 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de: 0.1082 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán: 0.3618 salarios mínimos. Se prohíbe la pega de propaganda en el primer cuadro de la ciudad, así como fuera del área permitida;

con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6
Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 2.1000 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7
Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8
Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9
La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10
El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.5%.

ARTÍCULO 11
El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12
Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13
Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14
Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15
En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16
Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17
Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, quedarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
RASTROS

ARTÍCULO 18
El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cada cabeza de ganado mayor y por día:

Salarios Mínimos

a) Mayor:.....0.1512

b) Ovicaprino:.....0.0759

c) Porcino:.....0.0759

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

a)
Vacuno:..... 1.8148
b)
Ovicaprino:..... 1.2099
c)
Porcino:..... 1.1500
d)
Equino:..... 1.1500
e)
Asnal:..... 1.2104
f) Aves de corral:..... 0.0536

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0036 salarios mínimos.

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:
Salarios Mínimos
a)
Vacuno:..... 0.1332
b)
Porcino:..... 0.1020
c)
Ovicaprino:..... 0.0852
d) Aves de corral:..... 0.0334

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:
Salarios Mínimos
a)
Vacuno:..... 0.7263
b)
Becerro:..... 0.3998
c)
Porcino..... 0.3998
d)
Lechón:..... 0.3373
e)
Equino:..... 0.2272
f)
Ovicaprino:..... 0.3315
g) Aves de corral:..... 0.0369

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos
a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:..... 0.9078
b) Ganado menor, incluyendo vísceras:..... 0.5032
c) Porcino, incluyendo vísceras:..... 0.0740
d) Aves de corral:..... 0.0292
e) Pieles de ovicaprino:..... 0.1685
f) Manteca o cebo, por kilo:..... 0.0292

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:
Salarios Mínimos
a) Ganado mayor:..... 2.1893
b) Ganado menor:..... 1.2945

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19
Causarán las siguientes cuotas:
Salarios Mínimos
I. Asentamiento de actas de nacimiento:..... 0.5874

II. Solicitud de matrimonio:.....2.5926

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 7.1216

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:..... 18.6724;

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta:.....1.0642

V. Anotación marginal:.....0.8198

VI. Asentamiento de actas de defunción:.....0.8198

VII. Expedición de copias certificadas:.....0.7020

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III
PANTEONES

ARTÍCULO 20
Este servicio causará las siguientes cuotas:

Por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Terreno: 13.2315
b) Terrero excavado: 23.9702
c) Gaveta sencilla, incluyendo terreno: 66.1817
d) Gaveta doble, incluyendo terreno: 85.8881
e) Gaveta triple, incluyendo terreno: 106.5633
f) Gaveta infantil: 44.2728

En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad: .....…….....…….....
.....7.8750

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad compete estará exenta.

La limpia de cementerios de las comunidades: 6.8056

Exhumaciones:
…….....……..……..……...3.3737

Certificaciones:
…….....……2.9167

Traslado de un panteón a otro: ……...……2.9167

Movimiento de lápida de: ……..……...….....7.8750

CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21
Las certificaciones causarán por hoja:
Salarios Mínimos
I. Identificación personal y de antecedentes no penales:….. 0.9852

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.....0.8526

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia:..... 1.9158

IV. Registro de certificación de acta de identificación de

cadáver:.....
...0.8526

V. De documentos de archivos municipales:.....0.8526

VI. Constancia de inscripción:..... 0.8526

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22
Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 3.9932 salarios mínimos.

CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23
Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V, VI y VII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24
Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES
ARTÍCULO 25
Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200	Mts2. 4.1049
b)	De 201 a	400	Mts2. 4.9260
c)	De 401 a	600	Mts2. 5.4733
d)	De 601 a	1000	Mts2. 6.9414

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente, una cuota de..... 0.0030

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a).	Hasta5-00-00 Has	5.8043	11.5853	33.7380
b).	De 5-00-01 Has a	10-00-00 Has	11.5849	17.4057 49.3999
c).	De 10-00-01 Has a	15-00-00 Has	17.4304	29.0069 65.3209
d).	De 15-00-01 Has a	20-00-00 Has	28.9859	46.4031 118.0670
e).	De 20-00-01 Has a	40-00-00 Has	46.3728	69.6069 148.4211
f).	De 40-00-01 Has a	60-00-00 Has	57.9780	92.8259 189.7144
g).	De 60-00-01 Has a	80-00-00 Has	80.4916	116.0118 219.2820
h).	De 80-00-01 Has a	100-00-00 Has	92.4916	139.2144 238.5475
i).	De 100-00-01 Has a	200-00-00 Has	116.0118	141.0189 269.9756

j). De 200-00-01 Has en adelante se aumentará por cada hectárea excedente……
1.8374 2.9486 4.7135

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 10.2890 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de:
Salarios Mínimos

a).	De Hasta		$ 1,000.00	2.2999
b).	De $ 1,000.01	a	2,000.00	2.9643
c).	De 2,000.01	a	4,000.00	4.2615
d).	De 4,000.01	a	8,000.00	5.5212
e).	De 8,000.01	a	11,000.00	8.2926
f).	De 11,000.01	a	14,000.00	11.2749

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de:

1.6813

IV. Certificación de actas de deslinde de predios:.....2.6396

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio:.....
....2.5137

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como por el material utilizado:.....2.541
9

VII. Autorización de alineamientos:.....2.4208

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

a) Predios urbanos:.....1.5789
b) Predios rústicos:.....1.8421

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:.....2.4208

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios:.....2.4635

XI. Certificación de clave catastral:.....2.4208

XII. Expedición de carta de alineamiento:.....2.4208

XIII. Expedición de número oficial:.....2.4208

CAPÍTULO VIII
DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26
Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:
Salarios Mínimos
a) Residenciales, por M2:.....0.0336

b) Medio:
1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2:..... 0.0111
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2:.....0.0186

c) De interés social:
1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2:..... 0.0080
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2 :..... 0.0119
3. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2:.....0.0186

d) Popular:
1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 :.....0.0068
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2:.....0.0081

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:
Salarios Mínimos
a) Campestres por M2:.....0.0348

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2:.....0.0414

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2:.....0.0414

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas:.....0.1365

e) Industrial, por M2:.....0.0297

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas: 8.7153 salarios mínimos;

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles: 10.8941 salarios mínimos; y

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos: 8.7153 salarios mínimos.

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal: 3.6986 salarios mínimos, y

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción: 0.1230 salarios mínimos.

CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27
Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 2.1184 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 5.4471 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de, 0.6282 a 3.9282 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 4.5392 salario mínimo;

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.2470 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de, 0.6052 a 3.9341 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes, 4.9998 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos
a) Ladrillo o cemento:.....1.9684
b) Cantera:.....1.9973

c)
Granito:.....
.....3.2076
d) Material no específico:.....4.9629
e)
Capillas:.....
.....50.4359

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28
Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X
LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29
Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para comercio ambulante y establecido 2.0000

II. Refrendo anual de tarjetón para comercio ambulante y establecido ……. 1.0000

III. Los puestos fijos, por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente..... 2.0000

IV. Los puestos semifijos, por la ocupación en la vía pública pagarán, por metro cuadrado, por día..... 1.0000

V. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.2923 salarios mínimos, por metro cuadrado, diariamente.

VI. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.2020 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI
OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30
El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31
Causarán derechos los ingresos por:
Salarios Mínimos
I. Registro de fierros de herrar y señal de sangre……2.2136

II. Refrendo anual: 1.4436

ARTÍCULO 32
El uso de la vía pública con la colocación de postes, anuncios elevados y casetas de registro de teléfonos, pagarán de 0.3101 a 0.4202, por metro cuadrado, por día.

Sólo los bienes de dominio público de la Federación del Estado y del Municipio estarán exentos del pago de este derecho.

TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 33
Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles

propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.5091 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor:.....1.0821

Por cabeza de ganado menor:.....0.7215

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3828 salarios mínimos;

VI. Arrendamiento de la plaza de toros de 210.0000 a 525.0000 salarios mínimos: quedarán exentas del pago de esta contribución, las actividades que sean de beneficio o asistencia social;

VII. Servicio de resguardo de seguridad pública en kermesses, rodeos, charreadas y eventos análogos, causará una cuota de 6.3000 salarios mínimos por elemento asignado, siempre y cuando la actividad a resguardar persiga fines lucrativos y no benéficos, y

VIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 34
Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35
Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 36
Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37
Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I Falta de empadronamiento y licencia..... 8.6625

II Falta de refrendo de licencia..... 5.7820

III No tener a la vista la licencia:.....
1.3199

IV Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....
8.9088

V Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....

18.7917

VI Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:
a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 32.5242

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....

25.2966

VII Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 2.8910

VIII Falta de revista sanitaria periódica..... 4.5533

IX Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....
9.3960

X No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....
23.1285

XI Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... 2.8910

XII Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados, de:.
3.2525

XIII La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....
18.0690

XIV Matanza clandestina de ganado:..... 15.1780

XV Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....
12.2869

XVI Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....
De

37.9449 a 92.5132

XVII Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....
...

18.7919

XVIII No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....D
e

15.3952 a 22.7772

XIX Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....

18.7919

XX No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:.....

77.5898

XXI Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....
6.7065

XXII Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....

2.0977

XXIII No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....
2.0977

XXIV Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:.....De
e

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, sino que el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

6.2984
a 13.5345

XXV Por no realizar el registro de nacimiento, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al parto……..
0.5050

XXVI Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:.....De

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

3.9333
a 31.4349

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....

28.8624

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....

5.7821

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.....

7.5890

e) Orinar o defecar en la vía pública..... 7.5890

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.....
7.5890

g) Realizar actos sexuales en la vía pública, desnudarse o exhibirse, la cuota será de.....

13.6500

XXVII Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor:..... 4.1992

2. Ovicaprino..... 2.2646

3. Porcino..... 2.0949

ARTÍCULO 38

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo

previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 39
Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40
Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41
Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42
Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Villanueva, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2012, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011, contenida en el Decreto número 50 publicado en el suplemento 4 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2010, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Villanueva deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2012 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2012; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 23 de Noviembre de 2011
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.22

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2012.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 8 de noviembre de 2011, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, en fecha 7 de noviembre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2012.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- El actual escenario económico requiere del ámbito municipal un mayor compromiso con la ciudadanía, siendo éste el espacio físico, político y administrativo en el que los ciudadanos zacatecanos conjuntan voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar objetivamente su calidad de vida. Es por ello necesario, que en el marco de un nuevo federalismo, los municipios del Estado fortalezcan sus estructuras administrativas y recaudatorias.

Para ello, y cumpliendo con la obligación constitucional, el Ayuntamiento de Miguel Auza presentó a esta Representación Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, en la que se incluyen las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales y que conforman la Hacienda Pública Municipal, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado y la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por lo anterior, en sesión de trabajo de las Comisiones Dictaminadoras celebrada en fecha 23 de noviembre del año en curso, sometimos para su análisis y discusión la Iniciativa que da materia al presente Instrumento Legislativo. Una vez analizada se observó que en ella no se solicitan incrementos o modificaciones a las bases, tasas, cuotas o tarifas establecidas en la Ley de Ingresos en vigor, en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos. Por lo tanto, se llegó al acuerdo de aprobar la iniciativa en los términos presentados.

En mérito de lo anterior, las Comisiones que dictaminan, proponemos a esta Asamblea Popular se apruebe en sus términos el presente dictamen, en el ánimo de coadyuvar con los ayuntamientos, para que tengan la capacidad recaudatoria suficiente, que les permita afrontar las diversas necesidades sociales y, con ello, prestar los servicios públicos y ejecutar los programas que demanda la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 DEL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1
En el ejercicio fiscal para el año 2012, el Municipio de Miguel Auza percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
PREDIAL

ARTÍCULO 2
Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS:

I	II	III	IV	V	VI
0.0009	0.0018	0.0033	0.0051	0.0075	0.0120

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará un tanto más, con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas IV y V, y dos veces más a las cuotas que correspondan a la zona VI.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

Gravedad:	0.7595
Bombeo:	0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3
El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4
El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III
SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, 13.3591 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 1.3360 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados, 9.3037 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.9135 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios, 4.2733 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.4383 salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán dos cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.6884 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota de diaria de 0.0798 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.2853 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6
Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, 1.0500 de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7
Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8
Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9
La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10
El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 6.00%.

ARTÍCULO 11
El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12
Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13
Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15
En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16
Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17
Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
RASTROS

ARTÍCULO 18
El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor:.....0.1277

b) Ovicaprino:.....0.0783

c) Porcino:.....0.0783

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:.....1.4253

b) Ovicaprino:.....0.8627
c) Porcino:.....1.0144
d) Equino:.....0.8453
e) Asnal:.....1.1540
f) Aves de corral:.....0.0523

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0035 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:.....0.1085
b) Porcino:.....0.0723
c) Ovicaprino:.....0.0663
d) Aves de corral:.....0.0210

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:.....0.5687
b) Becerro:.....0.3619
c) Porcino:.....0.3419
d) Lechón:.....0.3053
e) Equino:.....0.2447
f) Ovicaprino:.....0.3056
g) Aves de corral:.....0.0350

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:.....0.7192
b) Ganado menor, incluyendo vísceras:.....0.3674
c) Porcino, incluyendo vísceras:.....0.1885
d) Aves de corral:.....0.0346
e) Pieles de ovicaprino:.....0.1650
f) Manteca o cebo, por kilo:.....0.0290

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor:.....1.9643
b) Ganado menor:.....1.2685

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19
Causarán las siguientes cuotas:
Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento:..... 0.4921

II. Solicitud de matrimonio:..... 1.9269

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 6.9817

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, 19.0000 salarios mínimos.

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta:.....0.8664

V. Anotación marginal:.....0.8103

VI. Asentamiento de actas de defunción:.....0.5016

VII. Expedición de copias certificadas:.....0.7522

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III
PANTEONES

ARTÍCULO 20
Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:.....3.5822
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:…….....6.9739
c) Sin gaveta para adultos:.....7.9121
d) Con gaveta para adultos:.....19.7015

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Para menores hasta de 12 años:.....2.7009
b) Para adultos:.....7.1112

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21
Las certificaciones causarán por hoja:
Salarios Mínimos
I. Identificación personal y de no antecedentes penales:..... 0.8920

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:….. 0.7095

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera:.....…… ……. 1.6024

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:..... . 0.3619

V. De documentos de archivos municipales:..... 0.7292

VI. Constancia de inscripción:..... 0.4751

VII. Cesión de derechos, incluyendo la certificación de firmas.. 2.0000

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22
Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 3.3283 salarios mínimos.

CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23
Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24
Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25
Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos
a) Hasta 200 Mts2. 3.3845
b) De 201 a 400 Mts2. 4.1245
c) De 401 a 600 Mts2. 4.8583
d) De 601 a 1000 Mts2. 6.1821

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente, una cuota de: 0.0025

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a).	Hasta 5-00-00 Has	4.4685	8.6009	24.9715
b).	De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has	8.5610	13.1746	37.4926
c).	De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has	13.1646	21.4726	49.9565
d).	De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has	21.4326	34.3409	87.4161
e).	De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has	34.3259	47.6860	110.4494
f).	De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has	42.7052	65.2844	131.6548
g).	De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has	53.4607	82.4016	151.3866
h).	De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has	61.5308	98.4927	174.8003
i).	De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has	71.0067	123.7328	210.6430
j).	De 200-00-01 Has en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente……..	1.6317	2.6260	4.1637

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: 9.2015 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:
Salarios Mínimos
a). De Hasta $ 1,000.00 1.9915

b). De $ 1,000.01 a 2,000.00 2.5813
c). De 2,000.01 a 4,000.00 3.7166
d). De 4,000.01 a 8,000.00 4.8059
e). De 8,000.01 a 11,000.00 7.2047
f). De 11,000.01 a 14,000.00 9.6001

Por cada $ 1,000.00 o fracción, que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de:……. 1.4799

Salarios Mínimos
IV. Certificación de actas de deslinde de predios:.....1.9115

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio:..... ....1.5924

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:..... ....2.1282

VII. Autorización de alineamientos:.....1.5492

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos:.....1.2779
b) Predios rústicos:.....1.4942

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:.....1.5425

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios:.....1.9185

XI. Certificación de clave catastral:.....1.4942

XII. Expedición de carta de alineamiento:.....1.4942

XIII. Expedición de número oficial:.....1.4942

CAPÍTULO VIII
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26
Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:
Salarios Mínimos
a) Residenciales, por M2:.....0.0254

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2 :.....0.0086
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2:.....0.0143

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2:.....0.0063
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2:.....0.0083
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2:.....0.0143

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2:.....0.0051
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2:.....0.0063

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:
Salarios Mínimos
a) Campestres por M2:.....0.0244
b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2:.....0.0299

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2:.....0.0299
d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas:.....0.0987
e) Industrial, por M2:.....0.0200

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará en 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, 6.2612 salarios mínimos;

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, 7.7566 salarios mínimos, y

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, 6.3212 salarios mínimos;

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, 2.6422 salarios mínimos, y

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción, 0.0858 salarios mínimos.

CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27
Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4750 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.5393 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4990 a 3.5288 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje 4.2393 salarios mínimos:

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento, 6.3150 salarios mínimos, y

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho, 3.7150 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.4393 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4990 a 3.5288 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes, 4.3588 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:
Salarios Mínimos
a) Ladrillo o cemento:.....0.7217
b) Cantera:.....1.4326
c) Granito:.....2.3272
d) Material no específico:.....3.6822
e) Capillas:.....42.5760

VIII. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la

excavación y el pavimento, por metro lineal, 0.0085 salarios mínimos, y

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28
Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto igual a tres veces el valor de los derechos por m2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....1.0620

b) Comercio establecido (anual).....2.2500

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....1.5850

b) Comercio establecido.....1.0620

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos.....1.9348

b) Puestos semifijos.....2.2524

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1495 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1526 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI
OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30
El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31
Causan derechos el registro y el refrendo de fierros de herrar y señal de sangre:
Salarios Mínimos
I. Por registro ……. ….3.2500
II. Por refrendo ……...… …2.0000
III. Registro de señal de sangre……..……..3.2500
IV. Revalidación de señal de sangre…….…….……..…2.0000

ARTÍCULO 32
Por el servicio de resguardo de la policía municipal en kermesses, fiestas patronales, bailes, charreadas, rodeos, charlotadas, peleas de gallo, carreras de caballos y otros eventos similares, que será responsabilidad exclusiva de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, se pagarán 5.2530 salarios mínimos por evento, además de los gastos de viáticos y transporte del personal.

ARTÍCULO 33
Causa derechos los siguientes conceptos:

Salarios Mínimos

I. Permisos para la celebración de bailes……. 4.1500
II. Permisos para festejos con música ambulante……..…… 2.1000

TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 34
Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a los estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3511 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:
Salarios Mínimos
Por cabeza de ganado mayor:.....0.8043
Por cabeza de ganado menor:.....0.5430

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3435 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 35
Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 36
Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 37
Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 38
Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:.....5.3970

II. Falta de refrendo de licencia:.....3.5530

III. No tener a la vista la licencia:.....1.1584

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....6.6344

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....11.8469

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....21.7850

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....16.4651

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....1.9349

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....3.2283

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....3.5317

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....17.2329

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:…....1.8749

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:…….....de 1.9830 a 10.7332.

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....13.7921

XIV. Matanza clandestina de ganado:.....9.6706

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....6.8561

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....…….de 23.7681 a 52.9514

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: 11.8392

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....……..de 4.9374 a 10.7937

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....12.6389

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:.....52.7536

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....4.9569

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....0.9817

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....0.9982

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 4.9329 a 10.9937

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:.....…. de 2.4729 a 19.3453

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....18. 2564

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....3.7 530

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.....4.9374

e) Orinar o defecar en la vía pública:…..... 5.2329

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.....4.9677

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor:.....2.7114

Ovicaprino:..... .....1.5212

Porcino:..... .....1.4057

h) Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza principal……..…… ……0.9520

i) Destruir los bienes propiedad del municipio……..…0.9520

ARTÍCULO 39
Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 40
Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 41

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42
Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 43
Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2012, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011, contenida en el Decreto número 81 publicado en el suplemento 6 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2010, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Miguel Auza deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2012 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2012; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 23 de Noviembre de 2011
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

6.-Iniciativa:

6.1

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS COMISIONES LEGISLATIVAS PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, SE ASIGNEN Y ETIQUETEN RECURSOS PARA LA PREVENCIÓN DE MUERTE MATERNA EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTE.

La que suscribe D. en D. Ma. de la Luz Domínguez Campos, Diputada Integrante de Movimiento Ciudadano Partido Político Nacional en el Estado de Zacatecas, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17 fracción I, 25 fracción I, 45, 46 fracción I, 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95 fracción I, 96, 97 fracción III, 101, 102, 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS COMISIONES LEGISLATIVAS PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, SE ASIGNEN Y ETIQUETEN RECURSOS PARA LA PREVENCIÓN DE MUERTE MATERNA EN EL ESTADO DE ZACATECAS, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero.- Que de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General, los Diputados son los representantes del pueblo, por consiguiente tienen el deber de atender sus demandas y peticiones, máxime cuando se coincide en causas a favor de la población zacatecana, tales como las de presentar iniciativas de Punto de Acuerdo.

Atendiendo a ese mandato, un grupo de ciudadanos integrado por María de Jesús Chávez Contreras, María Isabel Medina Hernández, Ernesto Alvarado, María Inéz Serrano Flores y su servidora Ma. de la Luz Domínguez Campos como integrantes del Observatorio de Mortalidad Materna en la Entidad, quienes atendiendo a las consideraciones de la Dra. María Graciela Freyermuth Enciso, Secretaría Técnica del Observatorio de Mortalidad Materna en México, creemos de suma urgencia abatir la muerte materna en Zacatecas.

Segundo.- La Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (El Cairo, 1994) reemplazó el concepto de control demográfico del crecimiento de la población por el concepto de Salud Sexual y Reproductiva (SSR), en un contexto de reconocimiento y respeto a los derechos que cada persona tiene en el ejercicio de su sexualidad y reproducción. Asimismo la “Declaración del Milenio” (Resolución 55/2, de la Asamblea General de la ONU, Septiembre 2000) formula ocho Objetivos de Desarrollo del Milenio

(ODM) y las Metas respectivas a alcanzar el año 2015. Entre dichos Objetivos aparece el Objetivo # 5 relativo a mejorar la salud materna con dos metas específicas: 5a) Reducir, entre 1990 y 2015, la mortalidad materna en tres cuartas partes y 5b) Lograr, para el año 2015, el acceso universal a la salud reproductiva.

De esta manera en mayo de 2009, el Gobierno de México, manifestando su compromiso con el Objetivo # 5 de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, acordó con instituciones públicas, instituciones académicas y de investigación, organizaciones no gubernamentales, la sociedad civil y organizaciones internacionales, la urgencia y necesidad de incrementar y unir esfuerzos para alcanzar la meta propuesta.

Tercero.-En nuestro país desde 1998 las diversas institución públicas han impulsado diversas acciones para mejorar la salud materna, entre ellos destacan:

a) En 1998 se instaura el Programa "Progresa" hoy denominado "Oportunidades", en el cual tres de cuatro de sus acciones se enfocan a la atención materna: (Paquete básico de salud, autocuidado de la salud a través de la educación para la salud, y reforzamiento de la oferta de los servicios de salud). El funcionamiento del programa se basa en la corresponsabilidad, que en el caso de los apoyos de salud y nutrición consiste en que las familias beneficiarias deben registrarse en la clínica de salud más cercana, cumplir con citas periódicas y asistir a las charlas de educación para la salud;

b) En el 2003 se reforma la Ley General de Salud y se crea el "Sistema de Protección Social en Salud", que opera a través del Seguro Popular y que contempla 266 intervenciones, 20 de las cuales corresponden a la atención materno-infantil;

c) El 26 de abril de 2006 se establece un acuerdo del H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) para la atención de mujeres sin derechohabiencia, referidas desde su programa de extensión "IMSS Oportunidades";

d) En mayo de 2008, se establece que toda mujer con diagnóstico de embarazo deberá ser afiliada al Seguro Popular;

e) El más reciente esfuerzo lo representan la "Estrategia Integral para Acelerar la Reducción de la Mortalidad Materna en México" y el "Convenio Interinstitucional entre Secretaría de Salud (SSA), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) e Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)", firmado en mayo de 2009, por el cual toda mujer que presente una emergencia obstétrica, debe ser atendida en cualquier unidad médica de las instituciones mencionadas, sin discriminación por razón del estado de afiliación.

f) En el año 2007 el Centro Nacional de Equidad, Género y Salud Reproductiva (CNEGySR) requirió que cada Secretaría Estatal de Salud hiciese un plan de trabajo para la disminución de la mortalidad materna.

g) Entre 2007 y 2009 el Centro Nacional de Equidad, Género y Salud Reproductiva (CNEGySR), ha promovido diversas iniciativas entre las que destacan:

- Promover la atención de la mortalidad materna como asunto de prioridad en la agenda

política de los gobernadores y secretarios estatales de salud;

- Dotar de recursos humanos, equipamiento y transporte a 9 estados del país, donde se concentra alrededor del 60% de la mortalidad materna para solucionar el problema de la baja capacidad resolutiva;

- Promover el acompañamiento de las "madrinas obstétricas" en proyectos pilotos a fin de lograr el acceso de manera oportuna;

- Promover la inclusión de personal alternativo tales como las parteras profesionales; y

- Instalar un sistema georeferenciado de clínicas y hospitales en relación con las muertes maternas a fin de tener un diagnóstico de aquellos lugares con mayores problemas de acceso.

Cuarto.- Actualmente el panorama nacional sobre mortalidad materna se observa las siguientes tendencias:

a) La probabilidad de morir para una mujer por causas obstétricas es 5 veces mayor en un Estado del Sureste comparado con un Estado del Norte;

b) Las mujeres en condiciones de pobreza alimentaria fallecen tres veces más que aquellas que no la padecen;

c) En promedio, 25% de las fallecidas son beneficiarias del programa Oportunidades;

d) El 33.39% de las mujeres que fallecieron del 2004-2008 habitaban en localidades de menos de 2500 habitantes;

e) El 67.28% de las mujeres fallecieron en localidad de más de 50 mil habitantes, muy probablemente con servicios de hospitalización;

f) Para el periodo 2003-2007, la tasa de mortalidad materna (TMM) entre mujeres, sin escolaridad es cinco veces mayor que aquella que se presenta en el grupo que ha cursado estudios superiores;

g) Entre 2003 y 2008, la RMM ha oscilado en un rango de 66.7 en el 2003 a 57.2/100.000 nacidos vivos en el año 2008, llegando a 64.5 en 2009, según datos de la Dirección General de Información en Salud (DGIS) de la Secretaría de Salud;

h) El Centro Nacional de Equidad, Género y Salud Reproductiva (CNEGySR) como órgano rector de la Secretaría de Salud en materia de atención a la salud de las mujeres en su ciclo reproductivo, ha dado impulso desde el año 2001 al programa de Acción Arranque Parejo en la Vida (programa APV) y en el cual para el año 2007-2012 se definen 3 objetivos generales:

1. Fortalecer la capacidad de las mujeres y sus parejas para planificar la familia y participar activamente en el cuidado de la salud materna y perinatal;

2. Reducir las brechas existentes en la salud materna e infantil en las entidades federativas y en los municipios de menor desarrollo;

a) Mejorar el acceso y calidad de la atención obstétrica por personal calificado e incrementar la capacidad resolutiva de los servicios de atención de emergencia obstétrica y neonatal.

Quinto.- Nuestro estado no ha podido lograr un impacto en la razón de muerte materna, siendo uno de los 7 estados con tendencia a la alza, según datos del Centro Nacional de Equidad, Género y Salud Reproductiva (CNEGySR). Otros estados que también están registrando muertes maternas son: Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Guanajuato y Nayarit.

En el presente año nuestro estado ha tenido 13 muertes maternas, encontrando la RMM incluso

por arriba de la nacional, lo que habla no sólo del rezago en el cumplimiento de los ODM sino que indica que las condiciones de calidad de la atención médica en el estado no son las ideales y el desarrollo social puede estar teniendo retrocesos graves.

Sexto.- Cada vez que una mujer muere por causas relacionadas al embarazo, se evidencia la falta de progreso y evolución social, de sus sistemas organizacionales, de sus sistemas prestadores de servicios sociales, el escaso empoderamiento de las mujeres, la ausencia de prevención a la violencia intrafamiliar, infraestructura precaria y deficiencia de un sistema de salud que no es resolutivo.

El fenómeno es contradictorio, pues por un lado se discute con vehemencia los derechos de las mujeres a decidir sobre su cuerpo y se refuerza su papel en la concepción y por otra parte no se le garantiza la calidad y la seguridad de sobrevivir a un evento urgente que puede ocurrir durante su embarazo, el parto o el puerperio. En una muerte materna fallan todos los sistemas sociales, es un fenómeno en el que mueren dos personas, desintegra una familia y somete a los hijos sobrevivientes a situaciones de inequidad e injusticia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 124 fracción V, 132 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; me permito someter a la consideración de ésta Honorable Asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Primero.- Se exhorta a las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, que en el marco del análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2012, se asignen y etiqueten la cantidad de $10, 000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 m.n.) para la prevención de muerte materna en el Estado de Zacatecas.

Atentamente

“Sufragio Efectivo. No Reelección”

Zacatecas, Zac., a 30 de noviembre d.

Diputada Integrante de Movimiento Ciudadano

en la Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas

D. en D. Ma. de la Luz Domínguez Campos